

recurso de reposicion y subsidio de apelacion

ALFONSO COLORADO OLAYA - AUXILIAR <alfonso.colorado@idime.com.co>

Vie 15/12/2023 1:52 PM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alfonsocolorado1408 <alfonsocolorado1408@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

NOT - DEMANDA Y SUS ANEXOS - MANDAMIENTO - INADMITE - SUBSANACION.pdf; SCAN_20231215_132130762.pdf;

Cordial saludo envió recurso de apelación y subsidio de apelación a este despacho para ser tenida en cuenta.

att

Alfonso colorado olaya
demandado

Presione [AQUÍ](#) para confirmar la recepción de este mensaje.

Señor(a)

ALFONSO COLORADO OLAYA CC [1089795705](#)[alfonsocolorado1408@gmail.com](#)**Asunto:** Mensaje electrónico certificado Ref.1010048641215

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha **03 DE MARZO** DEL 2023 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de ALFONSO COLORADO OLAYA, el cual se ha identificado con el radicado No.20230001200, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Art. 8 ley 2213 de 2022).

Documentos adjuntos:

- Archivo: [FORMATO - ALFONSO COLORADO OLAYA CC 1089795705.xlsx](#)
Tamaño: **11KB**
Resumen hash
SHA1: **0b57384717fa36748ab20e801af0ac0960d43829**
Estampa de tiempo: **1702390300**
- Archivo: [NOT - DEMANDA Y SUS ANEXOS - MANDAMIENTO - INADMITE - SUBSANACION.pdf](#)
Tamaño: **14140KB**
Resumen hash
SHA1: **fcd8e771974a55bac34979d400982b41a4b91a67**
Estampa de tiempo: **1702390301**

Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual también podrá consultar en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico> o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>.
Parte interesada,
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.

Cali valle 15 de diciembre del 2023

SEÑORES

Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión AUTO INTERLOCUTORIO No.118 . Con Radicado No. 2023-00012-00

Yo Alfonso Colorado Olaya Mayor y vecino de la ciudad de Cali valle, identificado como aparece al pie de mi firma, muy respetuosamente interpongo ante ustedes Recurso de reposición y el subsidio de apelación conforme a lo establecido en el Artículo 291 del código general de proceso.

PETICIONES

Primera: Solicitó se declare que las providencias a través de las cuales se admitió el proceso ejecutivo hipotecario en mi contra sea nulo ya que se debe notificar a la parte y por ende deben ser, susceptibles de los recursos ordinarios y/o extraordinarios, que contra ellos proceden y para que se ejerzan en derecho todos los mecanismos de defensa, con las prerrogativas y vías que la misma Ley ordena, la demanda fue rradicada en este despacho el 03 de marzo del 2023 y 9 meses después fui notificado por este despacho; asimismo, pido ordenar la revisión del auto admisorio, de todo lo que resolvieron los recursos interpuestos por la parte demandante, y en especial del auto que ordena llevar adelante la ejecución embargo y secuestro del bien inmueble y la venta en subasta pública del inmueble.

SEGUNDO: La acción ejecutiva de efectividad de garantía real instaurada por fondo nacional del ahorro Carlos Ileras Restrepo contra Alfonso Colorado Olaya no se agotaron requisitos de procedibilidad conforme a la

ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y las diferentes jurisprudencias de las altas cortes quienes establecieron los parámetros para el manejo de créditos hipotecarios de vivienda a largo plazo.

El fondo nacional del ahorro no a enviado al deudor opciones para pago conforme a los planes de amortización aprobados por la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: Como propietario del inmueble deseo llegar a una conciliación con el fondo nacional del ahorro y ponerlo venta con mutuo acuerdo para poder pagar lo que se le adeuda y poder proteger el patrimonio invertido por el demandado; A si mismo quiero manifestar ante este despacho que e continuado pagando las cuotas mensuales, sabiendo que tengo cuotas atrasadas que obedecen al desplazamiento que viví en la propiedad por bandas criminales que operan en el sector de caimito Palmira donde queda ubicada la propiedad.

CUARTO: Solicito a este despacho convocar una audiencia de conciliación en donde las partes se pongan de acuerdo a vender el inmueble pacíficamente sin que se llegue al desgaste del aparato judicial colombiano o de lo contrario la parte demandante se acoja a los mecanismos de solución de controversias preexistente en nuestro ordenamiento jurídico colombiano.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones autorizo el correo electrónico:

alfonsocolorado1408@gmail.com

fuproresan@gmail.com

Cordialmente,

Firma: Alfonso Colorado Olaya

Nombre completo: Alfonso colorado olaya

C.C: 1.089.795.705

Celular/teléfono fijo: 3218472710

Dirección de notificación: calle 50 86 56

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**
j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DEL 2022

Señor(a)

Nombre: **ALFONSO COLORADO OLAYA CC 1089795705**

Dirección: alfonsocolorado1408@gmail.com

CIUDAD: **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

Fecha

DD MM AAAA
11 12 2023

Servicio postal autorizado

| | |
|-----------------------|--|
| JUZGADO: | PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA |
| RADICADO: | 20230001200 |
| PROCESO: | EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE: | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO |
| DEMANDADOS: | ALFONSO COLORADO OLAYA |
| PROVIDENCIA: | MANDAMIENTO DE PAGO |
| FECHA DE PROVIDENCIA: | 03 DE MARZO DEL 2023 |

Le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia y por medio de la presente le notifico personalmente el auto que libra mandamiento de pago de fecha **03 DE MARZO DEL 2023**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA** del proceso de a referencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el indicador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (inc. 3° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022) por lo anterior usted dispone de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, así mismo adjunto copia informal de la precitada providencia, de la demanda y sus anexos e igualmente copia del auto que inadmite demanda y del escrito que la subsano.

Los memoriales dirigidos al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**, deberá remitirlo a través de los canales digitales dispuesto a la rama judicial, esto es por medio del correo electrónico j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la dirección **CARRERA 29 CON CALLE 23 ESQUINA**. Para que usted acuda a realizar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

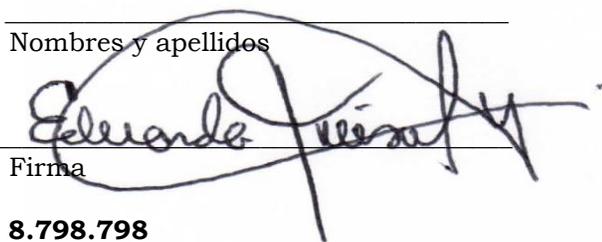
Firma

Firma

8.798.798

No. Cédula de Ciudadanía

EDUARDO JOSE MISOL YEPES



EDUAR DO MISOL YEPES

ABOGADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SEÑORES

JUEZ JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADOS: ALFONSO COLORADO OLAYA

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino del municipio de Galapa, departamento del Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, actuado en calidad de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284-4 establecimiento público del orden nacional creado por decreto ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968 transformado en empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional mediante la ley 432 Del 29 de enero de 1998 con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., representado legalmente por el **DRA. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad e identificada con la C.C: 45.467.296 (o quien haga de sus veces) y conforme al poder conferido por el Sr. **EDUARDO TALERÓ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.510.919 De Mosquera - Cundinamarca y Tarjeta Profesional 219.657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal para asuntos judiciales de **CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA**, identificada con **NIT. 901396083-9**, Con domicilio en la ciudad de Bogotá., tal como lo demuestra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y en virtud de las facultades conferidas en el poder especial otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** mediante **ESCRITURA PUBLICA No. 1334 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 OTORGADA POR LA NOTARIA DIECISÉIS DEL CIRCULO DE BOGOTA.** por medio del presente escrito, me permito formular ante usted **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTIA**, en contra de los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.089.795.705

HECHOS

PRIMERO: Que por medio de la **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE** Los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** ante identificado, constituyeron hipoteca, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** sobre el inmueble, **LOTE DE TERRENO Y LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADO EN LA CALLE 55 N° 71 LOTE 2 MANZANA 5, EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-67427 y con cedula catastral No.0103019300020000**

SEGUNDO: Por medio de **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE** Los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** . Se constituyó en deudor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por la suma **\$44.800.000**, por concepto de **MUTUO GARANTIZADO CON HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA DENOMINADO EN UVR.**

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

TERCERO: La parte demandada, se obligó mediante la **ESCRITURA PUBLICA** antes citada a pagar el capital mutuado en un **PLAZO** de **30 años**, es decir **360** cuotas mensuales sucesivas.

CUARTO: Los ejecutado, se obligó pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** o a su orden, en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, sobre el capital adeudado, un interés remuneratorio del **7,00%** anual efectiva, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado En con relación al **interés moratorio**, es decir en caso de mora y por todo el tiempo que esta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el demandado se comprometió a pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legal autorizada.

QUINTO: El demandado en forma expresa e irrevocable renunció a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora, por incumplimiento y a cancelar el capital, los intereses, primas de seguro, costas, gastos de cobranza y honorarios del abogado.

SEXTO: El demandado manifestó y acepto tanto en el pagare de largo plazo como en la de **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE** La **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**, Es decir, el deudor autoriza expresamente al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que de acuerdo a la ley declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a su cargo, y para exigir la cancelación inmediata de todas, incluyendo todos sus Accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida de **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE** Una vez se presente la correspondiente demanda judicial, en los casos enunciado en la cláusula **DECIMA SEGUNDA** de la **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE** La cual la anexo a la presente demanda. De la cual se hace uso a partir de la presentación de esta demanda.

SEPTIMO: Los propietarios actual del inmueble objeto del gravamen hipotecario, según el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-67427** los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** .

OCTAVO: De la **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE** Que se arrima y del respectivo pagare como prueba, se deduce la existencia de una obligación, clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y a cargo de la parte demandada, Títulos que gozan de la presunción de autenticidad.

NOVENO: los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** ., adeuda al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por concepto de **CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA**, la suma de **\$905.879,14** moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a **2783.5648**

DECIMO: los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** ., adeudan al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Por concepto de **CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION**, la suma de **\$48.110.138,43** moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a **147831.736**

DECIMO PRIMERO: los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** ., adeudan al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS**

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

RESTREPO por concepto de **INTERESES CORRIENTES CAUSADOS NO CANCELADO**, la suma de **\$1.650.985,12** Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 5073.1095

DECIMO SEGUNDO: los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** , adeudan al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por concepto de **INTERESES MORATORIOS CAUSADOS NO CANCELADO**, la suma de **\$21.012,68** Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 64.5674

DECIMO TERCERO: los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** , adeudan al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por concepto de **SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**, la suma de **\$308.563,52** Moneda legal colombiana.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos, solicito de su despacho, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** Por los siguientes conceptos y cantidades:

1. CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, la suma de **\$905.879,14** moneda legal Colombia, Equivalentes en UVR a 2783.5648 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

| CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA | VALOR EN PESOS | VALOR EN UVR | FECHA DE PAGO |
|-------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|
| 52 | \$111.903,59 | 343.8548 | 08/05/2022 |
| 53 | \$158.795,11 | 487.9420 | 09/05/2022 |
| 54 | \$158.795,11 | 487.9420 | 10/05/2022 |
| 55 | \$158.795,11 | 487.9420 | 11/05/2022 |
| 56 | \$158.795,11 | 487.9420 | 12/05/2022 |
| 57 | \$158.795,11 | 487.9420 | 01/05/2023 |

1.2. Por concepto de **CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION**, la suma de **\$48.110.138,43** moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 147831.736

2. Por concepto **INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADO** la suma de **\$1.650.985,12** Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 5073.1095 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

| CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA | VALOR EN PESOS | VALOR EN UVR | FECHA DE PAGO |
|-------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|
| 52 | 277.408,82 | 852.4155 | 08/05/2022 |
| 53 | 276.510,96 | 849.6566 | 09/05/2022 |
| 54 | 275.613,11 | 846.8977 | 10/05/2022 |
| 55 | 274.715,26 | 844.1388 | 11/05/2022 |
| 56 | 273.817,41 | 841.3799 | 12/05/2022 |
| 57 | 272.919,56 | 838.6210 | 01/05/2023 |

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

4. Por concepto **INTERESES MORATORIOS CAUSADO NO CANCELADO** la suma de **\$21.012,68** Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 64.5674 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

| CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA | VALOR EN PESOS | VALOR EN UVR | FECHA DE PAGO |
|-------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|
| 52 | 5.981,00 | 18.3783 | 08/06/2022 |
| 53 | 5.647,75 | 17.3543 | 09/06/2022 |
| 54 | 4.344,4 | 13.3494 | 10/06/2022 |
| 55 | 2.997,64 | 9.2111 | 11/06/2022 |
| 56 | 1.694,33 | 5.2063 | 12/06/2022 |
| 57 | 347,56 | 1.0680 | 01/06/2023 |

5. Por concepto de **SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**, la suma de **\$308.563,52** Moneda legal colombiana.

6. Como consecuencia de lo anterior solicito que se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se persigue en esta demanda, que es: **LOTE DE TERRENO Y LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADO EN LA CALLE 55 N° 71 LOTE 2 MANZANA 5, EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-67427 y con cedula catastral No.0103019300020000** Con relación a la transcripción de las medidas y linderos de este inmueble, se encuentran contenidas en de **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE** Y en el Certificado de tradición anexado a la presente, lo anterior en armonía con el ART. 83 C.G.P.

7. Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

8. Solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.

EMBARGO Y SECUESTRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 No. 2 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**. Solicito que se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecario, librando el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad. Y en caso de un embargo con acción personal se sirva dicho funcionario darle prelación al presente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del C. G. P. ART. 468 y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBA

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

1., Primera copia de la **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE**

2., Pagare y carta de instrucción.

3., Certificado de tradición

4., Estado de cuenta judicial

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

PROCEDIMIENTO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del C. G. P. y demás normas concordantes y aplicables.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, por ser esta de **MENOR CUANTIA**, la cual se estima en **\$50.996.578,89** además, por el lugar del cumplimiento de la obligación, la vecindad de las partes y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecada.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados como prueba, los siguientes:

1., ESCRITURA PUBLICA No. 1334 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 OTORGADA POR LA NOTARIA DIECISÉIS DEL CIRCULO DE BOGOTA (PODER DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO A CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA).

2., CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL FNA (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA).

3., CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA.

4., PODER PARA ACTUAR.

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el **DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 DEL 4 JUNIO DEL 2020**, mediante la presente, manifiesto, declaro, bajo la gravedad del juramento, que la Primera copia con anotación que presta merito ejecutivo de la ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE el **PAGARE** y **CARTA DE INSTRUCCIÓN No. 1089795705** en original. Se encuentra en mi poder, bajo mi cuidado y custodia y estoy presto cuando lo requieran, aportarlos al despacho judicial y la copia digital anexada en esta demanda corresponde a la original.

NOTIFICACION

El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado o en CALLE 10 No. 23 A – 66 GALAPA – ATLANTICO. Celular: 3005012867– (095) 3086396 EMAIL: juridica@misolabogados.com

El **DEMANDANTE** en la carrera 65 No. 11 – 83 Zona industrial Puente Aranda Bogotá D.C. TEL: (091) 3810150 Ext: 6411 EMAIL: **notificacionesjudiciales@fna.gov.co**

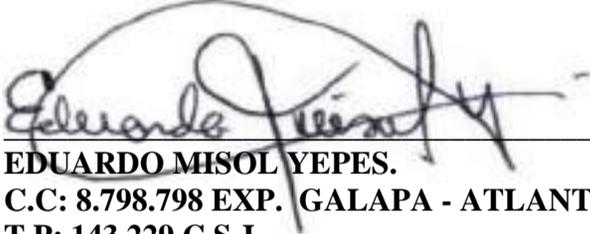
CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA en la Calle 32A No. 19 -13, Bogotá D.C. PBX: 606 80 80 Ext. 1300-1301-1303-1126, CEL: 3125026390; E-mail: notificacionjudicial@serlefin.com

A los demandados **ALFONSO COLORADO OLAYA** se le notificara en el **CALLE 55 N° 71 LOTE 2 MANZANA 5, EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA/ TELEFONO: 3116961964**, Desconozco dirección electrónica de contacto alguna del ejecutado.

EDUARDO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Del Señor Juez.

Atentamente



EDUARDO MISOL YEPES.
C.C: 8.798.798 EXP. GALAPA - ATLANTICO.
T.P: 143.229 C.S.J.



República de Colombia

21F 1165
69861690

DATA FILE S.A.
3530987



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA VALLE
NOTARIA TITULAR: DOCTORA: NORA CLEMENCIA MINA ZAPE
NIT: 34.539.556-1.
ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: **199.- CIENTO NOVENTA Y NUEVE.**

FECHA: FEBRERO 12 DE 2018.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DE 1.996

FORMATO DE CALIFICACIÓN

CONTRATO Y CUANTÍA:
ACREDITA CONSTRUCCION. CUANTIA \$ 5.000.000.00. COMPRAVENTA \$ 56.000.000.00. CODIGO 124.

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: \$ 44.800.000.00. CODIGO 157
VENDEDORA: MARIA ELENA ARANGO ERAZO .C.C. No. 31.909.129 de Cali Valle
COMPRADOR HIPOTECANTE: ALFONSO COLORADO OLAYA. C.C. No. 1.089.795.705 de El Charco.

ACREEDOR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
NIT No. 899.999.284-4

ÉDULA CATASTRAL: 01.03.0193.0002.0000

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 55, No. 45-71/LOTE No. 2 DE LA MANZANA 5.
MUNICIPIO: PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 378-67427 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (VALLE).

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los DOCE (12) días del mes de FEBRERO del año dos mil dieciocho (2018), al Despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Palmira, del que es TITULAR LA DOCTORA NORA CLEMENCIA MINA ZAPE,

PRIMER ACTO ACREDITA CONSTRUCCION

Compareció(eron) **MARIA ELENA ARANGO ERAZO**, mayor(es) de edad, con domicilio en Cali Valle, en la Calle 71D, No. 3AN-1-06, de transito por esta ciudad, teléfono 3741526, actividad económica empleada, identificado(a,s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 31.909.129 expedida(s) en Cali Valle, quien(es) dijo(eron) ser de estado civil



República de Colombia

Formato notarial para uso exclusivo de actas de autenticación, certificaciones y diligencias del Archivo Notarial



Handwritten signature

28/06/2017 10:04:30 AM 106047322154

Ca259411309

18644CE181D9B10

31/10/2017

Proyecto de ley

soltera, sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, y manifestó:

PRIMERO.-Que por medio de la escritura pública número **2.388 de fecha 22 de Julio de 2.016**, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira Valle, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, al folio real de matrícula inmobiliaria No. 378-67427, la exponente adquirió el derecho de dominio y propiedad sobre el siguiente inmueble: **UN LOTE DE TERRENO**, distinguido con el número 02 de la Manzana 5 de la **URBANIZACION EL CAIMITO**, junto con la casa de habitación en el construida, situado en el área urbana del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la **Calle: 55**, número 45-71, con una extensión superficial de **SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (63.M2.)**, con ficha catastral No. 01.03.0193.0002.000, determinado por los siguientes linderos así: **NORTE**, con la Calle 55, en longitud de 5.25 metros; **SUR**, con el lote No. 29, en longitud de 5.25 metros; **ORIENTE**, con el lote No. 03 en longitud de 12.00 metros; y **OCCIDENTE**, con el lote No. 01 en longitud de 12.00 metros.

SEGUNDO.- Que en su condición de única dueña y poseedora material e inscrita, hizo construir dentro del referido lote de terreno, a sus exclusivas expensas y propios recursos, la segunda planta, quedando así: Una casa de habitación de dos plantas, con un área construida de 116.50 M2., y un area libre de 6.85 M2., levantada en paredes de ladrillo y cemento, techos de tejas de barro, pisos en ceramica compuesta la primera planta de: antejardín, sala-comedor, tres alcobas, cocina, servicios sanitarios, patio de ropas con su respectivo lavadero, con área construida de 56.15 M2., y la segunda planta consta de sala-comedor, dos alcobas, cocina, servicios sanitarios completos, lavadero de ropas, con área construida de 60.35 M2; dotada toda de sus instalaciones para la provisión de agua, luz eléctrica, gas domiciliario y alcantarillado; señalada la edificación en su puerta de entrada con el número 45-71, de la Calle 55 de la Urbanización El Caimito, de la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

TERCERO.- Que la presente declaración de construcción la formula ante la suscrita Notaria, con el exclusivo fin de constituir título de dominio inscrito, sobre la referida edificación, de acuerdo con las normas vigentes sobre registro, autorizando por consiguiente a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira, se sirva hacer la anotación en el folio respectivo.

CUARTO.- Que la construcción que se acredita por el presente instrumento, se hizo con base a la Licencia de Construcción, mediante la Resolución No. 0030 de fecha 9 de



República de Colombia



Aa047322155

Ca25941308

Enero de 2.018, expedida por la Curaduría Urbana del Municipio de Palmira, cuya copia se acompaña al presente instrumento, para los efectos legales consiguientes. Para efectos fiscales se le fija a la presente declaración de construcción un valor de **CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA**.

SEGUNDO ACTO COMPRAVENTA

Compareció(eron) **MARIA ELENA ARANGO ERAZO**, mayor(es) de edad, con domicilio en el Municipio de Cali Valle, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 31.909.129, expedida en Cali quien(es) dijo(eron) ser de estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, y para los efectos del presente contrato se denominará(n) en lo sucesivo como LA PARTE VENDEDORA, de otra parte, **ALFONSO COLORADO OLAYA**, mayor(es) de edad, con domicilio en el Municipio de La Vega Cauca, Calle 2a, No. 6-60 de tránsito por esta ciudad, teléfono 311-6961964, actividad económica independiente, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 1.089.795.705 expedida Charco, quien(es) dijo(eron) ser de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente, en adelante LA PARTE COMPRADORA, manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa que se expresa en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. LA PARTE VENDEDORA por medio del presente documento transfiere a título de venta a favor de LA PARTE COMPRADORA, el pleno derecho de dominio y la posesión que LA PARTE VENDEDORA tiene y ejerce sobre el (los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): **UN LOTE DE TERRENO**, distinguido con el número 02 de la Manzana 5 de la URBANIZACION EL GAIMITO, de una cabida de **SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (63 M2.)**, junto con la casa para habitación que dentro de el existe, de dos plantas, con un área construida de **116.50 M2.**, y área Libre de **6.85 M2**, levantada en paredes de ladrillo y cemento, techos de tejas de barro, pisos en cerámica compuesta la primera planta de: antejardín, sala-comedor, tres alcobas, cocina, servicios sanitarios, patio de ropas con su respectivo lavadero, con un área construida de **56.15 M2.**, y la segunda planta consta de: sala-comedor, dos alcobas, cocina, servicios sanitarios completos, con un área construida de **60.35 M2**, lavadero de ropas; dotada toda de sus instalaciones para la provisión de agua, luz eléctrica, gas domiciliario y alcantarillado; situado en el área urbana del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la **Calle: 55**, número 45-71, determinado por los



República de Colombia

Para notaría para uso exclusivo de escritura pública, certificación y diligencia del archivo arrendatario



Aa047322155

28/06/2017 10:50:55 AM Ca25941308

Ca25941308



31118144

siguientes linderos así. NORTE, con la Calle 55, en longitud de 5.25 metros; SUR, con el lote No. 29, en longitud de 5.25 metros; ORIENTE, con el lote No. 03 en longitud de 12.00 metros; y OCCIDENTE, con el lote No. 01 en longitud de 12.00 metros. ---

Este inmueble se identifica con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-67427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. ---

CÓDIGO CATASTRAL DEL PREDIO NÚMERO: 01.03.0193.0002.000. AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE: \$ 29.031.000.00. Parágrafo Primero: No obstante la

mención de la cabida, área y linderos, el (los) inmueble(s) se transfiere(n) como cuerpo cierto. - Parágrafo Segundo: El (los) mencionado(s) inmueble(s) se encuentra(n)

ubicado(s) en la CALLE 55 No. 45-71 MANZANA CINCO (5) CASA LOTE DOS (2) URBANIZACION EL CAIMITO del Municipio de Palmira, Departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Tercero: Que dentro de la presente compraventa se incluyen todos los aumentos, construcciones y mejoras del inmueble, así como los frutos tanto naturales como civiles que el inmueble genere. Así como los bienes que se puedan reputar como inmuebles que le sean inherentes a éste, por destinación, accesión y/o adhesión. ---

Parágrafo Cuarto: Que la venta sobre el(los) inmueble(s) aquí descrito(s) y alinderado(s), comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario sino también los de aquellos destinados a su uso y beneficio.

SEGUNDA. TRADICIÓN. Que el (los) inmueble(s) anteriormente descrito, fue adquirido de la siguiente manera: MARIA ELENA ARANGO ERAZO, por compra que de el hizo a las señoras SULMARY RIOS MARTINEZ y VICKY RIOS MORERA, según consta en la escritura publica No. 2.388 de fecha 22 de Julio de 2.016, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria número 378-67427 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio acordado por las partes por la presente compraventa es la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.000.000)** que LA PARTE COMPRADORA cancelará de la siguiente manera a LA PARTE VENDEDORA así: A. La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.660.858)** con recursos propios, dineros los cuales ya fueron entregados a LA PARTE VENDEDORA, los cuales declara tener recibidos a entera y plena satisfacción. - B. La cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE**

RENUNCIAN a LA CONDICIÓN RESOLUTORIA que pueda derivarse de la celebración del presente contrato y en consecuencia las partes otorgan el presente título firme e irresoluble.-----

SEPTIMA. GASTOS. Los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa, se encuentran a cargo de LA PARTE COMPRADORA y LA PARTE VENDEDORA de la siguiente manera:-----

Los gastos notariales y de rentas departamentales que ocasione la presente escritura pública serán cancelados por partes iguales. La retención en la fuente será cargo de LA PARTE VENDEDORA. Y los gastos de registro que ocasione la compraventa y la constitución de la hipoteca, serán asumidos en su totalidad por LA PARTE COMPRADORA.-----

OCTAVA. LA PARTE COMPRADORA manifiesta que identifica claramente las especificaciones, ubicación, calidades, estado, condiciones y extensión superficiaria del inmueble objeto del presente contrato.-----

NOVENA. Agregan las partes que con la firma de esta escritura se da estricto cumplimiento a lo pactado en la promesa de compraventa celebrada entre las partes y las modificaciones que haya tenido.-----

DECIMA. Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en las normas antes mencionadas, tanto por LA PARTE VENDEDORA como LA PARTE COMPRADORA expresamente declaran lo siguiente sobre los bienes objetos del presente instrumento público: Que el bien y/o recursos que entregan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione ni admitirá que terceros efectúen pagos con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.-----

Advertida del contenido del artículo 6° de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003 e indagada expresamente, LA PARTE VENDEDORA manifestó bajo la



República de Colombia



Aa047322156

7
gravedad de juramento que su estado civil es soltera, sin unión marital de hecho, y que el inmueble que transfiera por medio del presente instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar.

Presente(s) **ALFONSO COLORADO OLAYA**, de las condiciones civiles anotadas y quien se ha venido denominando **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestó: A) Que acepta la presente escritura y las declaraciones en ella contenidas. - B) Advertido del contenido del artículo 6º de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003 e indagada expresamente, **LA PARTE COMPRADORA** manifestó bajo juramento que su estado civil es de soltero, sin unión marital de hecho, que no posee otro inmueble afectado a vivienda, que por ser soltero, sin unión marital de hecho, no esta obligado a someter el inmueble que adquiere a la Ley de Afectación a Vivienda Familiar. - En consecuencia de la respuesta dada por el comprador, **LA SUSCRITA NOTARIA DEJA CONSTANCIA QUE ESTE INMUEBLE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. La Notaria advirtió al comprador, que todos los actos que desconozcan la afectación a vivienda familiar, quedaran viciados de nulidad.

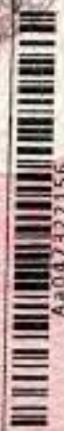
TERCER ACTO: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Compareció (eron) **ALFONSO COLORADO OLAYA**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de La Vega-Cauca, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.089.795.705 expedida en Garco, quien(es) en este acto obra(n) en su(s) nombre(s) propio(s) y quien(es) para los efectos del presente instrumento público en adelante se denominará(n) **LA PARTE HIPOTECANTE**, y manifestó (aron): - **PRIMERA. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA:** Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA y SIN LIMITE DE CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, mediante ley 432 de enero 29 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el NIT 899.999.284-4, quien para efectos de este instrumento en adelante se denominara **EL ACREEDOR**, sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): **UN LOTE DE TERRENO**, distinguido con el



República de Colombia

Para realizar para sus servicios de escritura pública, certificaciones y documentos del orden notarial.



28/06/2017 10681Y818ECSBID

Ca259411306

10681Y818ECSBID

31/10/2017

Escrituras - escritura

número 02 de la Manzana 5 de la URBANIZACION EL CAIMITO, de una cabida de SESENTA Y TRES METROS CUADRADADOS (63 M2.), junto con la casa para habitación que dentro de el existe, de dos plantas, con un área construida de 116.50 M2., y AREA LIBRE 6.85 M2., levantada en paredes de ladrillo y cemento, techos de tejas de barro, pisos en ceramica compuesta la primera planta de: antejardin, sala-comedor, tres alcobas, cocina, servicios sanitarios, patio de ropas con su respectivo lavadero, con área construida de 56.15 M2., y la segunda planta consta de: sala-comedor, dos alcobas, cocina, servicios sanitarios completos, lavadero de ropas, con área construida de 60.35 M2.; dotada toda de sus instalaciones para la provisión de agua, luz electrica, gas domiciliario y alcantarillado; situado en el área urbana del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la Calle 55, número 45-71, determinado por los siguientes linderos asi. NORTE, con la Calle 55, en longitud de 5.25 metros; SUR, con el lote No. 29, en longitud de 5.25 metros; ORIENTE, con el lote No. 03 en longitud de 12.00 metros; y OCCIDENTE, con el lote No. 01 en longitud de 12.00 metros. Este inmueble se identifica con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-67427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.----- CÓDIGO CATASTRAL DEL PREDIO NÚMERO:

01.03.0193.0002.000. AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE: \$ 29.031.000.00 ----

Parágrafo Primero: No obstante la mención área, cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende el (los) inmueble(s) con todas sus anexidades, mejoras, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba(n), así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes. -----

SEGUNDA. TRADICIÓN: Que el (los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), fue (ron) adquirido(s) por LA PARTE HIPOTECANTE, por transferencia que le hiciera MARIA ELENA ARANGO ERAZO, tal como consta en el acto de enajenación contenido en el presente instrumento.-----

TERCERA. Únicamente para efectos fiscales a la presente hipoteca se le asigna un valor de: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.800.000)**, monto que no supera el valor máximo ofertado según carta de aprobación documento que se protocoliza con el presente instrumento público.---

CUARTA. Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda aprobado por el ACREEDOR, cuya obligación se podrá liquidar según la equivalencia



República de Colombia



Aa047322049

Ca259411305

de la UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) o en PESOS (moneda legal) de acuerdo con la carta de aprobación de la oferta de crédito.

Parágrafo primero: Tratándose de ofertas de crédito en Unidades de Valor Real (UVR) se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

Parágrafo Segundo: En los créditos cuya aprobación se determinó en UVR, será necesario establecer el valor o equivalencia de la misma en moneda legal a la fecha del desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. No obstante lo anterior, quedan sujetas a las normas que rigen este sistema y en especial a lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Por tanto LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA, desde ahora acepta como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el ACREEDOR en materia de capital sobre el valor de dicha obligación en razón de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR), y acepta(n) además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. Para todos los casos en que sea calculada la UVR, será prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente.

QUINTA. Esta HIPOTECA ES ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA y garantiza al ACREEDOR no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en PESOS o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya que LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer con el ACREEDOR directa o indirectamente, conjunta o separadamente, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el ACREEDOR a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la(s) obligación(es).



República de Colombia

Para el sistema para uso exclusivo de mapas de registros públicos, registros y documentos del archivo notarial



Aa047322133

Ca259411305



28/06/2017 16034QU1504G65

10645#RCEI0IDYGT

31/10/2017

Registración de Instrumentos Públicos

Parágrafo Primero: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en si mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación de LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA a favor del ACREEDOR, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella.---

Parágrafo Segundo: Que además de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye y de la responsabilidad personal LA PARTE HIPOTECANTE(es) Y/O DEUDORA pignora y compromete las cesantías a favor del ACREEDOR. ----

SEXTA. SANEAMIENTO. Que LA PARTE HIPOTECANTE declara igualmente que el(los) inmueble(s) que hipoteca es(son) de su propiedad, lo(s) posee real y materialmente y que no lo(s) ha vendido o enajenado a persona alguna, y se halla(n) libre(s) de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, no ha sido constituida en patrimonio de familia inembargable, y además no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda(n) afectarlo(s). No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un(os) gravamen(es) hipotecario(s) anterior(es) a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el (la) (los) exponente(s) deudor (a) (es) se obliga(n) a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO dentro de los dos (2) meses siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación. -----

Parágrafo Primero: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO acepta adelantar los tramites de registro del (los) inmueble(s) en caso de encontrarse Afectado por el Gravamen de Valorización general decretado por parte del Municipio de su ubicación, siempre y cuando el (la) (los) exponente (s) deudor (a) (es) se comprometa(n) a dar cumplimiento estricto al procedimiento ordenado por el Artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 y pagar las obligaciones allí adquiridas de forma oportuna en



República de Colombia



Aa009322134

Ca259411304

los términos pactados con el Municipio, en caso contrario el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO queda autorizado para proceder conforme con lo pactado en la cláusula sobre exigibilidad.

SÉPTIMA. DERECHOS NOTARIALES. Que serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE los gastos e impuestos que cause éste gravamen tales como derechos notariales, de registro, y los que en su momento causen su cancelación.

Parágrafo Primero: En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada. Sin embargo se cancelarán únicamente derechos notariales y registrales sobre el valor utilizado realmente por el afiliado.

Parágrafo Segundo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

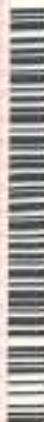
OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de poder ejercerlas, también en el lugar de ubicación de el(los) inmueble(s) hipotecado(s).

NOVENA. GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA. Que los gastos de expedición de la primera copia con destino al ACREEDOR, los que ocasione la expedición de el (los) certificado (s) de libertad actualizado(s) y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el (la) (los) exponente(s) deudor(a)(es). Igualmente, serán a cargo de el (la)(los) deudor(a)(es) o en su defecto del acreedor los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para lo cual el (la) (los) exponente(s) deudor(a)(es), por medio de ésta escritura, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los



Aa047322134

Ca259411304



10644CE16IDYK167

31/10/2017

10644CE16IDYK167

28/05/2017 10:05:56 AM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios públicos, arrendatarios y arrendatarios del arrendatario

eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud que se realizará al señor Notario, con el fin de compulsar una copia sustitutiva con igual mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 del 1970, Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 numeral 8 del Código General del Proceso y Artículo 2.2.6.15.2.8.2 y siguientes de la Sección 2, Subsección 8 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1664 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.-----

DÉCIMA. SEGUROS. Que mientras subsista alguna obligación a su cargo, LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA se obliga a mantener a favor del ACREEDOR los seguros que estime necesarios para la protección de el(los) crédito(s) y de el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituya la garantía hipotecaria de el (los) mismo(s), a partir del desembolso y durante la vigencia del crédito. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados, serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA y su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual pactada. -----

Parágrafo Primero: En caso de mora de LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA en cuanto a la obligación de pago de las primas de seguros, ésta faculta al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA acepta expresamente que dicho valor sea cargado por El Acreedor obligándose LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA ha incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la cancelación de tales primas. -----

Parágrafo Segundo: LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA se obliga a que bajo la supervisión del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en el evento de pérdida parcial del (de los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora, exclusivamente a la reparación del daño producido al (a los) inmueble(s) materia de la presente garantía. -----

Parágrafo Tercero: LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA en todo caso cede a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO el valor



República de Colombia



Aa047322135

C 259411303

de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, en caso tal que el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN DE CESIÓN. El ACREEDOR queda facultado expresa e irrevocablemente por LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el crédito de que trata el presente instrumento público o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones así como la garantía contenida en esta Escritura. La cesión solo requerirá la comunicación escrita o mediante correo certificado a el (la)(los) exponente(s) deudor(a)(es) a la dirección de el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito.

DECIMA SEGUNDA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. Que LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA autoriza desde ahora expresamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para que de acuerdo con la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo pactado para el pago de el(los) crédito(s) y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en los siguientes casos: a) incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del ACREEDOR; b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía; d) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA solicite o sea admitida en cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley; e) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía al ACREEDOR, o cuando la hipoteca otorgada en garantía se vea afectada por hechos sobrevivientes a su constitución; f) Si el ACREEDOR tiene conocimiento que alguno de los documentos aportados por el (la)



Aa047322135

C8259411303



10843181DY118aEC

31/10/2017

C. @notario.c@ notario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

(los) deudor(a)(es) hubiere sido obtenido en forma irregular, que contenga información no veraz, inexacta o falsa, que induzca al ACREEDOR a error; g) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea hipotecado u objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor; h) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA no dé al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s); i) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA sea vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sea incluida en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; o sea condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; j) Si el inmueble hipotecado es afectado con alguna medida urbanística, administrativa o ambiental que le cambie su uso o le dé el carácter de reserva o lo saque de su uso o explotación económica; k) Cuando se decrete por el Estado la expropiación de el (los) bien (es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento; en tal caso, LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA autoriza a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al Acreedor, el valor de la indemnización, hasta la concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere el acreedor _____

Parágrafo Primero: Incurra LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA en las causales anteriormente citadas, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO podrá hacer exigible la totalidad de la obligación, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo de el (la)(los) exponente(s) deudor(a)(es) los honorarios profesionales y en general todos los gastos a que el cobro diera lugar. El ACREEDOR se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado. El ACREEDOR no estará obligado a informar al deudor el inicio del cobro de la obligación por vía ejecutiva. _____

Parágrafo: Que LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA se compromete a entregar además la primera copia de esta escritura de hipoteca debidamente registrada y el(los) certificado(s) de libertad expedido por el registrador de Instrumentos Públicos. -----

EFFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003:

Compareciendo el(la) hipotecante de las condiciones antes anotadas; y, dijo(eron): Que el inmueble dado en garantía hipotecaria por este instrumento, no se encuentra afectado a vivienda familiar, (Art. 3°. Ley 258/96).-----

Presente **CAROLA ANDREA ACHICANOY ENRIQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.593 expedida en Pasto, portadora de la Tarjeta profesional número 111.925 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: quien actúa en nombre y representación de la sociedad **GRUPO CONSULTOR ANDINO, S.A.**, con Nit. 860.516.834-1, constituida por escritura pública No. 1.775 de fecha 15 de Noviembre de 1.983, otorgada en la Notaria Treinta y una (31) de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No. 143860 del Libro IX, según consta en el Poder Especial que le confirió el Representante Legal señor **ROBERTO TORRIJOS BERMEO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.384.046 expedida en Bogotá, según consta en la escritura pública No. 1.190 de fecha 19 de Mayo de 2.017 otorgada en la Notaria Sesenta y Nueve de Bogotá, y manifestó: a) Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y representación del **ACREEDOR – FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de Enero 29 de 1998, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud del poder especial conferido a la sociedad **GRUPO COSULTOR ANDINO, S.A.**, mediante escritura pública No. 0503 de fecha 18 de Mayo de 2.016, otorgado en la Notaria 71 del Circulo de Bogotá D.C., poder que le otorgo el Doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ**, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.143.815 de Pereira, Presidente y Representante Legal, del **FONDO NACIONAL**



República de Colombia



Aa047322137

Ca259411301

DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, cuyos poderes y vigencia se acreditan mediante certificaciones expedidas por el notario respectivo que se entrega para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan.

b) Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del ACREEDOR - FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la hipoteca que se constituye mediante este instrumento y las demás estipulaciones que la misma contiene.

Adverti la formalidad del Registro dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento en cuanto a la hipoteca, y leída la presente escritura a los otorgantes, por la suscrita Notaria, la aceptaron, aprobaron y firman en constancia conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe, presentando paz y salvo Municipal, expedido por la Tesorería de Palmira- Valle, No.44957 de Enero 30 de 2.018, válido al 31 de Diciembre de 2.018, predio No.01.03.0193.0002.000, ubicado en la Calle 55, No. 45-71, avaluado en \$ 29.031.000.00, el cual se agrega al protocolo.

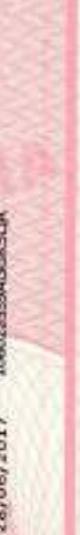
A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar la presente escritura para su registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos(2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Los otorgantes HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente sus nombres correctos, números de sus cédulas de ciudadanía, linderos del predio y demás datos. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualesquier inexactitud de las mismas. - Conocen la Ley y saben que la Notaria responde por la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por las comparecientes. La presente compraventa si causa impuesto de retención en la fuente, y pagó la suma de \$ 560.000.00. Esta escritura se otorgó en las hojas de papel notarial Nos. Aa047322154, Aa047322155, Aa047322131, Aa047322156, Aa047322133, Aa047322134, Aa047322135, Aa047322136, Aa047322137 y Aa047322138.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial



Ca259411301

10841Y116aECB01

31/10/2017

Ca259411301

Derechos \$ 374.715. Decreto 0188 de Febrero 12 de 2.013. Resolución 0858 Enero 31 de 2.018. IVA \$127.189. Aporte Fondo \$ 8.800.00 Recaudo Superintendencia \$ 8.800.00 Asi se firma.- Enmendado: CALLE. SI VALR. Asi se firma.

NOMBRE Maria Elena Arango Erazo

C.C. No. 31.909.124

DIRECCION Calle 71 D 3an-106

TELEFONO 3741526

CORREO ELECTRONICO

ESTADO CIVIL Soltera

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleada

VENDEDOR

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016

SI _____ NO X

CARGO ↗

FECHA DE VINCULACION

FECHA DE DESVINCULACION

Maria Elena Arango Erazo
MARIA ELENA ARANGO ERAZO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Palmira
Curaduría Urbana Uno

RESOLUCIÓN No. 0030 DE ENERO 09 DE 2018

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN -
MODALIDAD RECONOCIMIENTO"

El Curador Urbano del Municipio de Palmira en uso de sus Atribuciones Legales y en Especial las conferidas por los Decretos 2150 de 1.995, 2111 de 1.997, 1052 de 1.998, 564 de Febrero de 2.006 y 1469 de Abril de 2.010 :

CONSIDERANDO

Que el (la) (los) Arquitectos, Ingenieros KATHERIN BAQUERO ABADIA identificado con la matrícula profesional No. A16362015-1113646447 del Valle, presento ante La Curaduría Urbana de Palmira para la Aprobación del proyecto Arquitectónico y Estructural denominado "VIVIENDA BIFAMILIAR DE DOS PISOS CON CUBIERTA" ubicada en la CALLE 55 No. 45-71 del Barrio CAIMITOS de propiedad del señor (a) MARÍA ELENA ARANGO ERAZO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 31.909.129 expedida en la Ciudad de Cali (V).

Que para tal fin el arquitecto (a) proyectista presento el proyecto arquitectónico completo en concordancia al Acuerdo No. 028 de febrero 06 de 2.014 Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira y el proyecto estructural de acuerdo al código de sismo resistencia NSR-10 (Decreto 926 de Marzo 19 de 2010), los cuales se incorporan a la presente resolución para su estricto cumplimiento.

Que la presente resolución deberá someterse estrictamente al Acuerdo No. 028 de Febrero 06 de 2.014 Plan de Ordenamiento Territorial expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.

Que para el efecto se presento ante esta dependencia copia idónea de Escritura pública número 2388 de Julio 22 de 2.016 expedida por la notaria Segunda del círculo notarial de Palmira (V).

POR LO ANTERIOR SE:

RESUELVE

ARTICULO 1: Expiídase licencia de construcción al proyecto arquitectónico denominado "VIVIENDA BIFAMILIAR DE DOS PISOS CON CUBIERTA" ubicada en la CALLE 55 No. 45-71 del Barrio CAIMITOS de propiedad del señor (a) MARÍA ELENA ARANGO ERAZO con las siguientes características:

| | | |
|------------------------------------|--|-------|
| PREDIAL Y/O MATRICULA INMOBILIARIA | No. 378-67427 - 01-03-0193-0002-000 | |
| PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL | Acuerdo No. 028 de Febrero 06 de 2.014 | |
| DEMARCACIÓN | : 1 | |
| AREA TOTAL DEL LOTE | : 63.00 | Mtrs2 |
| AREA TOTAL CONSTRUIDA | : 116.50 | Mtrs2 |
| AREA LIBRE | : 6.85 | Mtrs2 |
| AREA CONSTRUIDA 1ER. PISO | : 56.15 | Mtrs2 |
| AREA A CONSTRUIR 2DO. PISO | : 60.35 | Mtrs2 |
| AREA TOTAL CONSTRUIDA | : 116.50 | Mtrs2 |
| No. DE ALCOBAS | : 5 | |
| No. DE COCINAS | : 2 | |
| No. DE SERVICIOS SANITARIOS | : 2 | |
| No. DE GARAJES | : - | |
| No. DE PISOS | : 2 | |
| INDICE DE OCUPACIÓN | : 0.89 | |
| INDICE DE CONSTRUCCIÓN | : 1.84 | |
| USO AUTORIZADO | : VIVIENDA BIFAMILIAR | |

CONSTRUCTOR RESPONSABLE: MARÍA ELENA ARANGO ERAZO



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
NOTARIA

COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Palmira
Curaduría Urbana Uno



Ca259411278

ARTÍCULO 2: Se deberá garantizar la salubridad de las personas, estabilidad de los terrenos y edificios y los elementos constitutivos del espacio público (Decreto Nacional 2150 de 1.995).

ARTÍCULO 3: Es obligatorio mantener en la obra la licencia y planos radicados y exhibitos cuando sea requerido por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4: El presente proyecto deberá cumplir con todas y cada una de las normas ambientales vigentes (Decreto Nacional 1753 de 1.994 y disposiciones de la resolución 541 de 1.994 del Ministerio del Medio Ambiente).

ARTÍCULO 5: La presente Resolución de Licencia de Construcción tiene una vigencia máxima de VEINTICUATRO (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. (Decreto 564 de 2.006).

ARTÍCULO 6: Todo el sistema estructural y de mampostería deberá construirse sobre muros propios, no se aceptarán obras de ningún tipo sobre muros medianeros.

ARTÍCULO 7: El Propietario o el constructor deberá notificar ante la oficina de Planeación la iniciación de las obras para que esta dependencia identifique en la urbanización el lote respectivo lo mismo que la Delineación de los paramentos.

ARTÍCULO 8: El propietario o el constructor deberá instalar en la obra una valla donde se identifique con claridad el nombre del arquitecto diseñador y su matrícula respectiva, el nombre del constructor responsable, altura de la edificación, número de pisos, tipo de edificación, áreas a construir y número de la resolución de la licencia de construcción expedida Decreto Nacional 564 de 2.006).

ARTÍCULO 9: Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados los cuales deberán ser exhibidos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Decreto 564 de 2.006).

ARTÍCULO 10: Deberá instalarse equipos e implementos de bajo consumo de agua (Art. 15 de la Ley 373 de 1.997 y Decreto 3102 de 1.997).

ARTÍCULO 11: El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones Urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios o daños causados a terceros por motivos de la ejecución de las obras (Decreto Nacional 2150 de 1.997).

ARTÍCULO 12: La Construcción debe someterse a supervisión técnica en los términos de las normas de construcción sísmo resistente vigente y a controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas sísmo resistentes vigentes (Decreto 926 del 19 de marzo del 2.010 Código sísmo resistente NSR-10).

ARTÍCULO 13: Se deberá establecer y construir las obras insertas en las normas que eliminan todo tipo de barreras a personas discapacitadas o con movilidad reducida (Ley 361 de 1.997).

ARTÍCULO 14: La Presente obra requiere durante su construcción la supervisión técnica de un arquitecto matriculado y lo estructural de un Ingeniero Civil matriculado, lo mismo que de un maestro de obra matriculado.

ARTÍCULO 15: Contra el acto administrativo que resuelve una solicitud de licencia o modalidad de licencia de construcción o urbanismo proceden los recursos de la vía gubernativa, o revocaría directa los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el acto administrativo que concede la licencia primero contra el mismo funcionario que lo expidió y el segundo ante la oficina de Planeación Municipal piso 3 torre de la alcaldía.

ARTÍCULO 16: LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE AUTORIZA ÚNICAMENTE PARA TRAMITE NOTARIAL Y NO PARA ACTUACIONES CONSTRUCTIVAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Nueve (09) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018).


ARQ. FERNANDO RODRIGUEZ COZANI
CURADOR URBANO

• NOTIFICACION PERSONAL

Hoy a los Nueve (09) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018) notifico personalmente el contenido de la presente resolución a el (la) señor (a) **MARIA ELENA ARANGO ERAZO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **31.909.129** expedida en la Ciudad de Cali (V), advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición por vía gubernativa el cual deberá interponer y sustentarse por escrito ante el mismo funcionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la siguiente notificación. Enterado (a) firma manifestando que renuncia al termino de ejecutorio del acto anterior.

EL NOTIFICADO


MARIA ELENA ARANGO ERAZO
C. C. No. 31.909.129

República de Colombia

Es un requisito para sus solicitudes de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo anterior.

Ca259411278



10843E61DVAE6E4C

31/10/2017

Colombia

NOTA EJECUTORIA

Transcurridos los diez (10) días hábiles siguientes a la presente resolución, no se presentó ningún recurso, por lo tanto el Acto Administrativo se declara en firme.



[Signature]
Ferdinando Rodríguez Lozano
Curador Urbano Uno.

COPIA





No. 44957

Ref. CERTIFICADO DE PAGO DE PREDIAL

Según consta en la consulta de pagos de la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA, realizó pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, por valor de 172,448.
Pago efectuado el día 30 de ENERO de 2018

Referencia Catastral: 010301930002000 Estrato: 2

A Nombre de: MARIA ELENA ARANGO ERAZO

Dirección del Predio: C 55 45 71

Avalúo del Predio: 29,031,000

Código Único: 01030000019300020000000000

Válido hasta los 31 días del mes de DICIEMBRE de 2018

Se expide el presente paz y salvo en la TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA a los 30 días del mes de ENERO de 2018

VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL

Funcionario Autorizado

Fecha: 10/01/18

Hora: 13:06:12

Usuario: UPONCE



República de Colombia

Formato autorizado para uso exclusivo. Recopias de recibos públicos, certificados y documentos del archivero municipal

C=259411277



1084210YVE84EC8E

31/10/2017

Colombia S.A. IN. INCORPORADA



República de Colombia

Pág. 1

№ 1190



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 69 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO: 1100100069

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 01190

CERO MIL CIENTO NOVENTA

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE MAYO DE AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

EL PODERDANTE:

GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. NIT No 860-516-834-1

LA APODERADA:

CAROLA ANDREA ACHICANOY ENRIQUEZ C.C. 59.801.593



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), ante la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá, D.C. cuya Notaría encargada es LINA MARIA PARRA REMOLINA, nombrada mediante Resolución número 5098 de fecha 17 de mayo de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública de PODER ESPECIAL, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció quien se identificó como: ROBERTO TORRIJOS BERMEO, varón colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.384.048 expedida en Bogotá, domiciliado en la Carrera 7 No. 136 - 10 Of. 1806, de la ciudad de Bogotá, teléfono 4842564, actuando en nombre y representación de la sociedad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., identificada con NIT No. 860.516.834-1, constituida por escritura pública mil setecientos setenta y cinco (1775) de fecha quince (15) de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres (1983), otorgada en la Notaría Treinta y uno (31) de Bogotá, registrada en Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 143860 del libro



República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y diligencias del arancel notarial

Ca.259411276
10041Y6E6aECCGEDI
31/10/2017
15/12/2016
105104515400000
15/12/2017
10517706000000000000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE COPIA
AUTENTICADA LA CUAL HA TENIDO A LA VISTA

Fecha:

12 FEB. 2016

IX, tal como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza, apoderada especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT No. 696.999.294, conforme con la escritura pública No. quinientos tres (503) de fecha dieciocho

(18) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría Setenta y uno (71) de Bogotá, cuya copia y vigencia igualmente se protocoliza y declaró:

Que por medio del presente instrumento público, obrando en el carácter antes expresado confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a CAROLA

ANDREA ACHICANOY ENRIQUEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.831.593

expedida en Pasto y tarjeta profesional No. 111.925 del C. S. de la J., domiciliada en la Carrera 57 No. 11 A - 50 de la ciudad de Cali - Valle, teléfono

3043580467, quien en la actualidad se desempeña como abogada externa del Grupo Consultor Andino S.A., para que efectuó los siguientes actos:

PRIMERO: Celebre contratos de hipoteca, con afiliados del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud de los créditos otorgados a aquellos, suscribiendo las escrituras necesarias para su perfeccionamiento.

SEGUNDO: Aclare, modifique, adicione o rectifique escrituras de hipoteca en que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y/o suscriba documentos privados, mediante los cuales se aclaren o modifiquen aspectos relacionados con las hipotecas celebradas en virtud del presente poder.

En virtud de lo anterior mi apoderada queda facultada para firmar y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado, así mismo el presente poder rige a partir de su fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa.

EL COMPARECIENTE DEJA CONSTANCIA QUE:

1. Verificó cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento

EL COMPARECIENTE,

[Handwritten signature]

ROBERTO TORRIJOS BERMEO

C.C. No. 79384046

TEL 4842564 CEL 3108195058

DIR. Cer - 7 No. 156-10

ACTIVIDAD ABOGADO

ESTADO CIVIL: CASADO

CORREO ELECTRONICO: raa@grupocconsultorandino.com

FIRMA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. - APODERADA ESPECIAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIERA
CERTIFICA
 QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE COPIA
 AUTENTICADA LA CUAL HA SIDO ORIGINAL
 Fecha: 12 FEB 2018
 NOTARÍA CLEMENCIA MINA PARRA
 Palmira



[Handwritten signature]

LINA MARIA PARRA REMOLINA - ENCARGADA



NOTARIO SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Encargo: Resolución número 098 del 17 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Esbozo: LINA / 201701304

Impreso

ESCRITURACIÓN

RADICÓ DA BIC DA IDENTIFICÓ DA

HUELLA DA RECIBIDO DA REVLEÓ DA

CERRO atb Vc. Bo. DA COPIAS DA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

| | | | |
|------|--------------|---------------|------------------------|
| 6733 | 5-XII-1.991 | 31 STAFF.BTA. | 30-XII-1991 NO. 350857 |
| 2503 | 5-X - 1.994 | 46 STAFF.BTA | 20-X - 1995 NO. 481222 |
| 5770 | 31- X -1.995 | 31 STAFF.BTA | 14-XI-1995 NO. 5151 |

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. CENSA |
|---------------|------------|------------|------------|-----------|
| 0002585 | 1997/06/03 | NOTARIA 31 | 1997/06/11 | 00998494 |
| 0001764 | 1999/10/26 | NOTARIA 46 | 2000/09/04 | 00743374 |
| 0002875 | 2003/12/10 | NOTARIA 46 | 2003/12/17 | 00911219 |
| 0000572 | 2006/01/25 | NOTARIA 71 | 2008/02/20 | 01192005 |
| 1276 | 2009/06/14 | NOTARIA 25 | 2009/07/14 | 01312978 |
| 2283 | 2009/10/23 | NOTARIA 25 | 2009/10/23 | 01335152 |
| 3606 | 2013/12/04 | NOTARIA 25 | 2013/12/31 | 01795192 |
| 1356 | 2015/06/17 | NOTARIA 23 | 2015/07/03 | 01953872 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2049

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A. PRESTAR ASESORIA JURIDICA TANTO A LAS PERSONAS NATURALES COMO JURIDICAS; PROMOVER Y EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE TENGAN RELACION CON LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL CON LA COBRANZA Y EL RECAUDO DE CARTERA ADMINISTRATIVA ORDINARIA Y MOROSA. B. PRESTAR ASESORIA EN EL MANEJO DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS, COMERCIO INTERNACIONAL, DE CAPACITACION, DE VENTAS Y PUBLICIDAD A LAS EMPRESAS DE CARACTER PRIVADO Y PUBLICO, INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, Y SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA. TAL ASESORIA COMPRENDE LO REFERENTE A LA MATERIA QUE ABARCA LA PROFESION DE QUE ES OBJETO LA CONSULTORIA SEGUN LAS AREAS INDICADAS. C. PROMOCIONAR Y EJERCER TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DESCRITOS, ESPECIALMENTE CON LAS PROFESIONES DE DERECHO, ECONOMIA, COMERCIO INTERNACIONAL Y DEMAS PROFESIONES AFINES O COMPLEMENTARIAS. D LA SOCIEDAD TENDRA FACULTADES AMPLIAS PARA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA, PERMUTAR, ARRENDAR A TERCEROS O PARA SI MISMA PROPIEDADES RAICES Y BIENES MUEBLES. E PODRA DAR GARANTIA DE CREDITOS CONTRAIDOS POR LA SOCIEDAD, LOS BIENES PROPIOS DE LA SOCIEDAD, GRAVAR CON PRENDA LOS MUEBLES Y CON HIPOTECA LOS INMUEBLES. F. ADQUIRIR CUALQUIER TIPO DE MERCANCIAS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR, DISTRIBUCION, ASI COMO CUALQUIER OPERACION COMERCIAL CON LAS MISMAS. ADQUIRIR MAQUINARIA, MATERIA PRIMA, ELEMENTOS, PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS INDISPENSABLES PARA LA TRANSFORMACION, ELABORACION, Y FABRICACION DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCIAS O PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. H. EN GENERAL PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN A IMPULSAR Y PROMOCIONAR LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DESCRITAS. I. ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS, ASUMIR LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS J. DAR Y RECIBIR DINERO EN PRESTAMO U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERES, CON GARANTIAS REALES, PRENDARIAS O HIPOTECARIAS O PERSONALES. PODRA SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS TITULOS VALORES Y EN GENERAL EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTERIOR, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO. K. COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACION DE CARTERA ADMINISTRATIVA Y/O DEL SECTOR REAL, ASI COMO TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTE OBJETO. L. ASESORIA Y CONSULTORIA EN MATERIA DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA. M. CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA COLOCACION Y/O PROMOCION DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS. N. COMPRA DE CARTERA A TITULO DE LA EMPRESA Y A TITULO DE LOS ACCIONISTAS Y LA ADMINISTRACION DE LA MISMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE COPIA
AUTENTICADA A LA VISTA DE LA VISTA
12 FEB. 2018
NOVA CLEMENCIA MINO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NO 119

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

04220638829

CUANDO HA INTERVENIDO UN INVERSIONISTA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

B771 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION
CATEGORICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (S) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02116624 DEL LIBRO IX, FUE (FON) NOMBRADO (S):

MEMBRE
PRIMERO RENGLON
PAREDA MARIN GINA KARINA
SEGUNDO RENGLON
VILLI MONTEALEGRE ANGELICA
TERCERO RENGLON
MONTEALEGRE SALGADO LUIS HERNANDO

IDENTIFICACION

C.C. 000000052529887

C.C. 000001010167061

C.C. 000000019436716

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02116624 DEL LIBRO IX, FUE (FON) NOMBRADO (S):

MEMBRE
PRIMERO RENGLON
VILLI MONTEALEGRE ALEXANDRA
SEGUNDO RENGLON
MUNDO CASTRO WILSON GERMAN

IDENTIFICACION

C.C. 000001020734777

C.C. 000000079384046

C.C. 000000079465107

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ESTARAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL, LOS GERENTES OPERATIVOS 1, 2 Y 3, DE LA GERENCIA REGIONAL, DEL DIRECTOR JURIDICO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARA A CARGO DE LAS GERENCIAS DE LAS SUCURSALES DE LAS CIUDADES DE CALI, MEDELLIN, BARRANQUILLA, TUNJA Y PEREIRA, CADA UNA EN SU RESPECTIVA DEPENDENCIA O JURISDICCION TERRITORIAL Y AREAS DE INFLUENCIA, ASI: 1. SUCURSAL CALI: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y NARIÑO 2. SUCURSAL DE MEDELLIN: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. 3. SUCURSAL DE TUNJA: DEPARTAMENTOS DE BOYACA, CASANABE, SANTANDER, SANTANDER DEL NORTE 4. SUCURSAL DE BARRANQUILLA: DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO, MAGDALENA, GUAJIRA, CERRILLO, CORDOBA Y SUCRE. 5. SUCURSAL PEREIRA: DEPARTAMENTOS DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDIO.

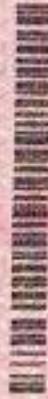
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE COPIA
AUTENTICADA LA CUAL HA TENIDO A LA VISTA
EL DIA 12 FEB. 2018



República de Colombia

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

04220638829



1657426460603060

31/03/2017

1657426460603060

Ce259411273



10642661021E6E6C

31/16/2017

10642661021E6E6C

MARIA MARGARITA ARDIL MACOME
Calle 33 No 10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01974
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA COLOMBIANA
NOTARIA TRONCALDO
CERTIFICADA
COPIA DE COPIA
AUTENTICADA LA CUAL HA FECHO A LA VISTA
12 FEB. 2018

INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES CUANDO LA COMPANIA SEA DEMANDADA E INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTA DECIDA LO DEFINITIVO A CERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO Y DE SUS FACULTADES.

- I. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.
- II. DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA GERENCIA GENERAL ALGUNAS O ALCUNAS DE SUS ATRIBUCIONES O FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA. III. PRESENTAR PERIODICAMENTE A LA GERENCIA GENERAL LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPANIA.
- 3. CORRESPONDE A LA GERENCIA DE LAS SUCURSALES DE MEDELLIN, CALI, PERSIRA, TUNJA Y BARRANQUILLA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: USAR LA FIRMA SOCIAL, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETANDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA. B. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS JUNTO CON LA GERENCIA GENERAL Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PODRAN SUSCRIBIR, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SON AQUELLOS QUE NO SUPEREN LOS (100) CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; CUANDO LOS ACTOS Y/O CONTRATOS SUPEREN ESTA CUANTIA REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE SE CONTENDRA EN EL ACTA RESPECTIVA. C. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA GERENCIA GENERAL PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADAS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITEN. D. CONFESAR LOS PODERES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES CUANDO LA COMPANIA SEA DEMANDADA E INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTA DECIDA LO DEFINITIVO A CERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO Y DE SUS FACULTADES, MANTENER AL TANTO A LA GERENCIA GENERAL. E. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. F. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA JUDICIAL Y LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, FISCALIAS, PROCURADURIAS, SUPERINTENDENCIAS Y CONTRALORIAS EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, PROCESO EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ACTUE O TENGA INTERES ALGUNO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PUDIENDO INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, MANTENER AL TANTO DE LOS ACTOS A LA GERENCIA GENERAL. G. NOTIFICARSE DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O SE LE CITE. H. ASISTIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A LOS ESTRADOS JUDICIALES A AUDIENCIAS DE CONCILIACION, A AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, EN LOS PROCESOS EN QUE LA COMPANIA SEA PARTE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, PUDIENDO TRANSICIR, CONCILIAR, DESISTIR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, FACULTANDOLO PARA CONFESAR, EXHIBIR DOCUMENTOS, RECONOCER DOCUMENTOS EN LOS ASUNTOS Y DIFERENTES QUE SE PRESENTEN, MANTENER AL TANTO A LA GERENCIA GENERAL DE LAS AUDIENCIAS TONADAS. I. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CESTON DE DERECHOS LITIGIOSOS O DE CREDITO, PUDIENDO A SU VEZ ENDOSAR PAGARES. MANTENER AL TANTO A LA GERENCIA GENERAL. J. OTORGAR PODERES ESPECIALES Y/ GENERALES A PROFESIONALES DEL DERECHO PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD INICIEN Y LLEVAN HASTA SU TERMINACION PROCESOS EN LOS CUALES OBRE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, PUDIENDO REVOCAR LOS PODERES ENTREGADOS A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LA ENTIDAD, MANTENER A LA GERENCIA GENERAL. 4. CORRESPONDE A LA DIRECCION JURIDICA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES. A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, YA SEAN DEL ORDEN

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECORDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCS.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES UNA COPIA DE COPIA
AUTENTICADA POR LA NOTARIA A VISTA
Fecha: 12 FEB. 2018
NOTA ET MONEDA
HORA CUMPLENTE
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA

Este documento tiene valor de escritura pública, certificada y autenticada en el archivo notarial.



República de Colombia
#0503 2016



C#220-33826



1270

CODIGO 110010071

I) DATOS INDICATIVOS DE LA ESCRITURA

14-) NUMERO: CERO QUINIENTOS TRECE (0503)

12-) FECHA: MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

13-) NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

14-A-) MANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4

14-B-) MANDATARIO(A): ROBERTO TORRITOS BERMEO, C.C. N° 793304.846

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PÚBLICA
12 FEB 2018
COPIA
AUTÉNTICA
DE LA ORIGINAL
QUE HA TENIDO A LA VISTA



II) TEXTO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, cuyo Notario Encargado es HERNAN MOLINA DIAZ, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los términos:

Compareció con minutas en medio electrónico: AUGUSTO POSADA SANCHEZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 10.143.813 de Pereira (Risaralda), quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 1719 de fecha 11 de septiembre del 2014. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1998 como establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1999 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1998, en los literales j) y p) del artículo 16 del Acuerdo número 841 de 1996 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, aprobado por el Decreto número 1454 de 1998; el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 023 de dos mil catorce

El notario, para sus conclusiones en la escritura pública - Se firmó en esta fecha y lugar.

Escritura Pública en Medio Electrónico - Firmada por el Mandatario

MARIS MARGARITA ARDILA JACOME
Notaria Pública y Miembro del Consejo de Dirección

C#220303026



10110400KUC#490

310327217

31/10/2017

C#259411270



1064568CEEBIDYEE

31/10/2017

Coordinadora de Notarías

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE FOLIO
AUTENTICADA LA CUAL HA TENIDO A LA VISTA

Fecha: 12 FEB. 2018



(2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte - Título IV, Capítulo II, Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor ROBERTO TORRIJOS BERMEO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.384.046, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 171.652 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., empresa identificada con NIT 850-518-834-1, constituida por escritura pública 1775 en la notaría 31 de Bogotá, al 16 de noviembre de 1983, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 12 de Diciembre de 1983, bajo el número 143500 del Libro IX del Registro Mercantil, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. la cual se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, para que, de conformidad con el contrato suscrito, ejecute directamente o a través de apoderados especiales los siguientes actos:

1. Celebre contratos de mutuo e hipoteca (en garantía del contrato de mutuo), con afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud de los créditos otorgados a aquellos, suscribiendo los instrumentos necesarios para su perfeccionamiento.
2. Solicite copias sustitutivas de las escrituras públicas contenidas de los contratos de mutuo e hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que presten merito ejecutivo, en el evento en que dichas escrituras se extravíen antes del desembolso de los créditos correspondientes.
3. Adote escrituras de mutuo e hipoteca en que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y/o suscritos documentos privados, mediante los cuales se actúen o modifiquen aspectos relacionados con los contratos de mutuo e hipoteca, celebrados en virtud del presente poder.
4. Suscribir ofertas vinculantes en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud de los créditos otorgados

Del notario, para que conste en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Page No 7
2018-02-12

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
ARTIFICIAL
FOTOCOPIA ES VÁLIDA
229000026



12 FEB. 2018

- para compra de cartera.
- 5. Solicitar, en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las garantías con los respectivos precios con ocasión de los créditos otorgados para compra de cartera.
- 6. Suscribir directamente las escrituras de hipotecas constituidas a favor de la Entidad en garantía de los créditos otorgados a afiliados en el proceso de legalización de créditos, al igual que aclarar, adicionar o rectificar las escrituras al que haya lugar, relacionadas con el mismo asunto.
- 7. Suscribir directamente las escrituras de cancelación de hipotecas constituidas a favor de la Entidad, en garantía de los créditos otorgados a afiliados, en los eventos diferentes al pago de la obligación.
- 8. Suscribir, en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, los documentos que contengan resoluciones y sustituciones, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Oficina Jurídica.
- 9. Celebrar los contratos de leasing habitacional "Arriendo Social", con los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la modalidad familiar o no familiar, suscribiendo los instrumentos necesarios para su perfeccionamiento.
- 10. Suscribir las escrituras de compraventa de los inmuebles objeto de las operaciones de leasing habitacional "Arriendo Social", al igual que aclarar, adicionar o rectificar las escrituras a que haya lugar relacionadas con el mismo asunto.
- 11. Solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas consentivas de los contratos de compraventa a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
- 12. Aclarar las escrituras de compraventa en que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, yo suscribo documentos privados mediante los cuales se aclaran o modifican aspectos relacionados con los contratos de compraventa celebrados en virtud del presente poder.

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de su expedición y estará

valido para una escritura en la escritura pública - No tiene efecto para el agente

ESTADO: ESTADIZADA - REGISTRADA

PROCESADO

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME
Notaria Suscrita y Nueva del Circuito de Bogotá D

Ca220822626



18878UCR064G001

1103/2017

Ca250411269



18844CE86IDY5E68

31/10/2017

Colombia SA



República de Colombia

00503 de 2016

Esta hoja pertenece a la escritura pública número

CERO QUINIENTOS TRES (0503)

De fecha: MAYO DIECIOCHO (18)

De dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Setenta y Una (71) de Bogotá D.C.

EL PODERANTE

[Signature]
AUGUSTO POSADA SANCHEZ

C.C. No. 10.143.818 de Pereira (Risaralda)

Representante Legal del

PONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO INT

898.999.2844

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIER
CERTIFICA

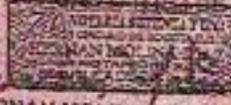
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE COPIA
AUTENTICADA LA CUAL HA TENIDO A LA VISTA

12 FEB. 2018

NOTARIA CLEMENCIA MONSIEZAR



EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) DE BOGOTÁ, D.C.



HERNAN MOLINA DIAZ

GDCL...

[Signature]

Copiar material para una publicación en la escritura pública - De otro modo será de responsabilidad del copiante

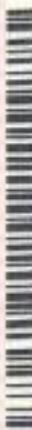
MARIA MARGARITA ARDILA JACOME
Notaria Susana y Nove de Ciudad de Bogotá

3118/2017 3118/2017

16574CK6G6CUCBU



CA220830424



CA220830424





VEGANCIA DE PODER No. 389
 La Notaria Setenta y una del Circulo de Bogota D.C.
 De Conformidad con lo establecido en el Artículo
 91 del Decreto No. 960 de 1.970.



71



ESCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO QUINIENTOS TRES (0503) DEL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2.016), Compareció AUGUSTO POSADA SANCHEZ mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 10.143.818 de Pereira Risaral, Quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO Que manifestó que confirió PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ROBERTO TORRILLOS BERMEO mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.394.046 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 171.852 expedida por el C.S de la J., quien actúa en representación de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con NIT-860.516.834-1, en los términos que en él consta.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.

FECHADO EN BOGOTA, A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 2.600.00 IVA: \$ 490.00 = 3.090.00.

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA D.C.



JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA

71000

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
 CERTIFICA
 QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE COPIA
 AUTENTICADA LA CUAL HA TENIDO A LA VISTA
 FECHA: 12 FEB. 2018
 NOTARIA CLEMENCIA MORA

República de Colombia

COPIA



Ca259411207



NOTARIA 69 DEL CIRCULO BOGOTA D.C.

ES FIEL COPIA NÚMERO UNO (01) DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1190 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2017 TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART 41 DEC. 2148/83) CON DESTINO A:

EL INTERESADO

VIGENCIA

Al momento de expedirse la presente Copia, la escritura pública matriz de la misma NO aparece con nota marginal alguna de haber sido revocado NI TOTAL NI PARCIALMENTE, y por lo tanto se encuentra VIGENTE.

BOGOTA D.C.

23/05/2017 10:14 a. m.

Maria Margarita Ardila Jacome
MARIA MARGARITA ARDILA JACOME - ENCARGADA
NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME
Notaria Seenta y Nueve del Circulo de Bogota

Ca259411207



1004210YYE84EC69

31/10/2017

Gratificación de Incentivos

República de Colombia

Para mayor seguridad, el libro de registro y el sistema público certificado y autorizado por el gobierno colombiano.



01220638833

COPIA



01220638833



**CERTIFICADO No. 057
EL SUSCRITO NOTARIO**

SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**ENCARGADO
CERTIFICA:**

Que por escritura pública número MIL CIENTO NOVENTA (1190) de fecha DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL DIECISIETE (2017), otorgada en esta notaría, compareció, ROBERTO TORRIJOS BERMEO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.384.046, obrando en nombre y representación de la sociedad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. con NIT. 860.516.834-1

CONFIRIO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a CAROLA ANDREA ACHICANOY ENRIQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 59.831.593 y T.P. No 111.925 del C.S. de la J.

Que al momento de expedirse el presente certificado, la escritura pública matriz de la misma NO aparece con nota marginal alguna de haber sido revocado NI TOTAL NI PARCIALMENTE, y por lo tanto se encuentra VIGENTE.

El presente certificado se expide con destino al interesado, en Bogotá D.C. A LOS 13/01/2018 11:30 a.m.


CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO
NOTARIO SESENTA Y NUEVE (69) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SIN COD. VERIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es igual en su contenido al original que el suscrito ha expedido a las 18h.
12 FEB. 2018
NIVIA CLEMENTE GARCÍA
Palmira, Tercera del Círculo de Palmira



COPIA





Cc 259411285



Bogotá, D.C.
Señor (a)
ALFONSO COLORADO OLAYA
CL 2 # 6-60 - LOURDES
CAUCA - LA VEGA

P- 201708040129253 2017-08-04



Respetado afiliado:

Queremos felicitarlo por ser un Ahorrador y escogernos como su entidad. Así mismo nos complace comunicarle, que su sueño de tener casa propia y/o educación empieza a construirse.

| | | |
|------------------------------------|--|-----------------------|
| Oferta: | CC 1,069,795,705 | Acta: 121/2017 |
| Fecha Generación de Oferta: | 2017/08/04 | |
| Tipo de Crédito: | Individual | |
| Tipo de Solicitud: | GES | |
| Finalidad: | COMPRA VIVIENDA | |
| Valor Ofertado: | \$56,127,754.00 | |
| Sistema de Amortización: | Amortización Constante a Capital en U.V.R | |
| Tasa Remuneratoria: | Aplica la tasa vigente en el momento del desembolso del crédito. | |
| Plazo: | 30 años | |

Importante: En el momento que elija su vivienda por favor comuníquese al centro de atención telefónico según la ciudad en que se encuentre:

| Ciudad | Línea de Atención |
|------------------|-------------------|
| Bogotá | (1) 3525919 |
| Medellín | (4) 4029852 |
| Cali | (2) 5540576 |
| Barranquilla | (5) 3618823 |
| A Nivel Nacional | 018000123362 |

Usted podrá consultar las Políticas y Condiciones de otorgamiento del Crédito en el reglamento vigente de la entidad ingresando a www.fna.gov.co, en la parte superior de la página debe dirigirse a Personas, luego seleccionar la opción Vivienda y remitirse a la parte inferior derecha en donde encontrará la opción Normatividad, ubicar el título Acuerdos e identificar el Acuerdo * Por medio del cual se adopta una nueva versión del Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro*.

El FNA se comunicará con usted a través de correo electrónico, mensaje de texto y telefónicamente informándole el estado de su trámite en cada una de las etapas.

Recuerde que los tramites en el Fondo Nacional del Ahorro no requiere de intermediarios, lo invitamos a denunciar a personas o funcionarios que le soliciten dinero para adelantar sus trámites ante nuestra entidad, al correo: denuncia@fna.gov.co

Cordialmente,

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Vicepresidente de Cesantías y Crédito (E)

Anexo información detallada

www.fna.gov.co

Calles 45 No. 11-43 Zona Industrial de Puente Aranda - Bogotá
Nit: 899 999 284 3 Correo: comunicacion@fna.gov.co Fax: 414 1719
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070



República de Colombia

Cc 259411285



198456CE9E610DYE

31/10/2017

Cofinanciación



CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO:

- El FNA parte del principio de la buena fe y por tanto se entiende que la documentación aportada y la información suministrada por el afiliado(a) es veraz.
- El FNA se abstendrá de autorizar el giro del crédito, cuando haya indicios o sumariamente se demuestre que la información y/o documentación aportada durante cualquiera de las etapas del proceso de aprobación y legalización del crédito no se ajusten a la realidad y podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que posiblemente lleguen a afectar el patrimonio de la entidad.
- La oferta de crédito se entenderá aceptada con la entrega del Certificado de Tradición y Libertad y/o promesa de compra del inmueble objeto de negociación antes de los doce (12) meses siguientes a la fecha de oferta indicada en la referencia de Plazo que se podrá ajustar, según lo establecido en el reglamento.
- En los casos en que hayan transcurrido ciento ochenta (180) días calendario siguiente a la fecha de oferta del crédito, previo a la firma de la escritura pública se realizará acorde con el procedimiento establecido, una única verificación con el objeto de validar que subsistan las condiciones que permitan el pago del crédito a desembolsar.
- Recuerde que el valor del crédito a desembolsar cubre como máximo el 80% tratándose de compra vivienda nueva o usada y para leasing habitacional, calculado sobre el valor determinado en el avalúo comercial del inmueble que desea adquirir, por tanto, debe disponer de recursos adicionales que le permitan cumplir con el pago del 100% del precio del inmueble y los costos de escrituración y registro. Cuando se genere una diferencia entre el valor relacionado en la Promesa de Compraventa y el valor del avalúo, se tomará el menor valor de los dos.
- El producto arriendo social está dirigido a la compra de vivienda nueva VIP y VIS.
- Recuerde que el valor del contrato de Arriendo Social cubre como máximo el 90% de vivienda nueva, calculado sobre el menor valor entre el valor del avalúo y el valor de venta del inmueble objeto del contrato, por tanto, debe disponer de recursos adicionales que le permitan cumplir con el pago del 100% del precio del inmueble.
- Gastos Arriendo Social y Leasing: Los costos que genera el estudio de títulos y avalúo son asumidos por el FNA. El inmueble se entregará libre de gravámenes, a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos y administración o cualquier otra obligación. Los siguientes costos serán asumidos por el locatario: Gastos de transferencia del inmueble a favor del FONDO para el inicio del contrato, Gastos por permisos, licencias, impuestos, gravámenes de valorización, tasas o contribuciones, servicios públicos, administración o cualquier otro concepto, Honorarios de abogado externo, perito y en general todos los gastos a los que diere lugar la restitución, Sanciones por incumplimiento del contrato y los Gastos por concepto de transferencia del inmueble por ejercicio de la opción de adquisición.
- El avalúo comercial del inmueble a financiar deberá ser realizado por la entidad valuadora asignada por el Fondo Nacional del Ahorro y no tendrá costo para el afiliado.
- El acompañamiento requerido para la legalización del crédito adjudicado y el estudio de títulos será realizado por el FNA, sin costo para el afiliado.
- Las tasas de interés vigentes se encuentran en los acuerdos y/o resoluciones de condiciones financieras, los cuales se pueden consultar en la página web de la Entidad.
- El crédito otorgado será pagado por los afiliados mediante cuotas mensuales sucesivas mes vencido, en cuyo valor estarán incluidos los intereses remuneratorios y la amortización a capital. Adicionalmente se cobrará el valor correspondiente al costo de seguros y gastos de cobranza en los casos donde se presente.



- En caso de mora en los créditos o leasing habitacional, el deudor o locatario pagará una tasa de interés equivalente a la máxima legalmente autorizada, sin exceder el límite de usura.
- El FNA no podrá impedir o imponer sanciones o penalidades por el prepago total o parcial de las obligaciones.
- Las obligaciones y derechos de las partes se encuentran en el reglamento de crédito y leasing habitacional vigente, el cual se podrá consultar en la página web del FNA.
- Si desea hacer uso de los siguientes productos y con el propósito de realizar el estudio de títulos del inmueble a adquirir por parte del FNA, deberá anexar ante el FNA y/o abogado asignado la documentación que se relaciona a continuación:

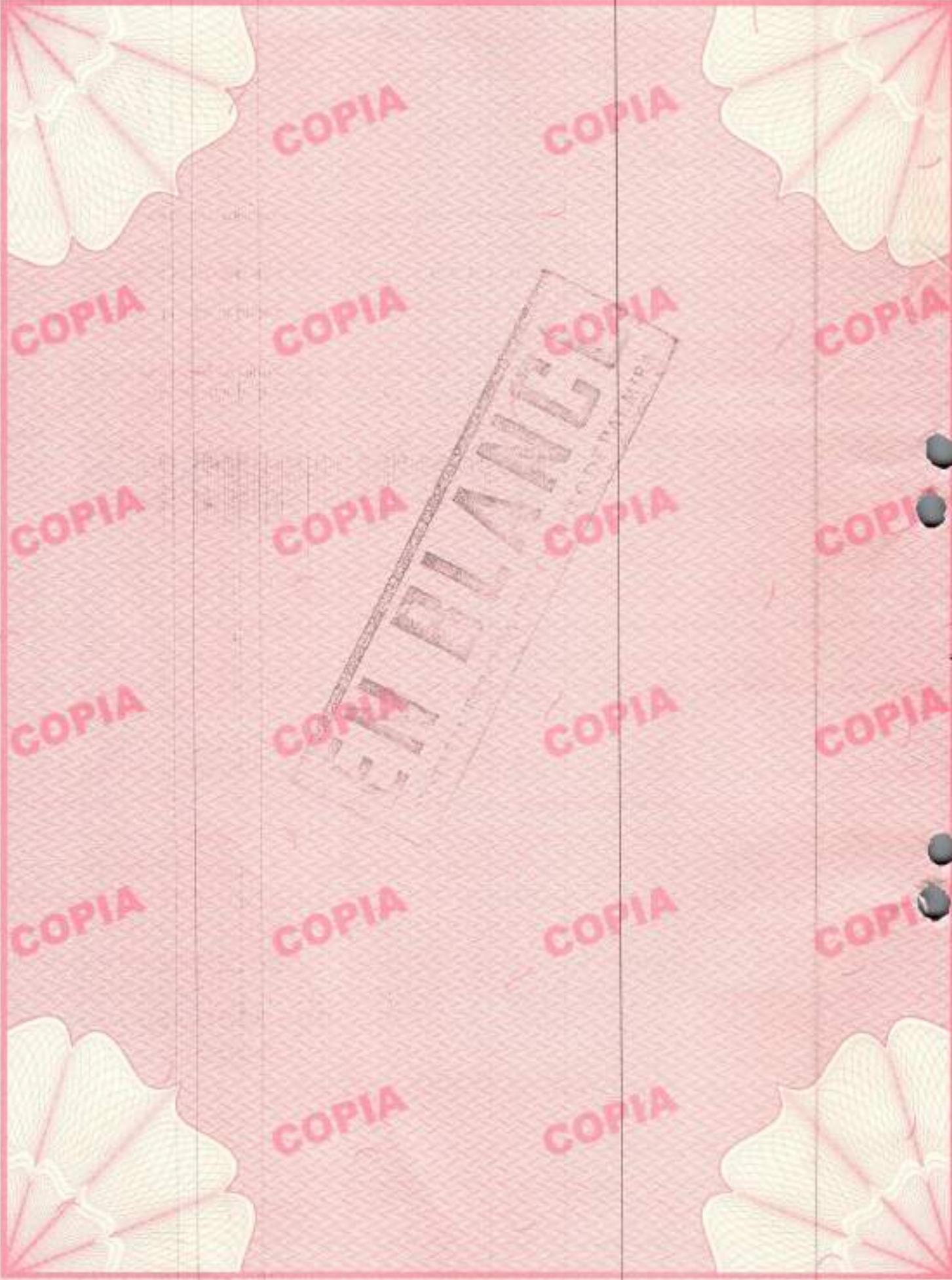
DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA LEGALIZAR CREDITOS HIPOTECARIOS SEGUN FINALIDAD

| DOCUMENTACIÓN | COMPRA DE VIVIENDA NUEVA O USUFRUO | | CONSTRUCCIÓN | | MEJORA | | COMPRA DE CARTERA | | LEASING HABITACIONAL | | ARRENDAMIENTO SOCIAL | |
|--|------------------------------------|-----|--------------|-----|--------|-----|-------------------|-----|----------------------|-----|----------------------|-----|
| | EP* | ET* | EP* | ET* | EP* | ET* | EP* | ET* | EP* | ET* | EP* | ET* |
| Fotocopia de escritura pública título de adquisición | X | | X | | X | | X | | X | | X | |
| Certificados de Tradición y Libertad del inmueble con vigencia hasta 30 días (Si no contiene áreas construidas, aportar licencia de Construcción) o Número de Folio de Matrícula | X | | X | | X | | X | | X | | X | |
| En casos de diferencias en la nomenclatura se solicitará el certificado catastral | | X | | | | | | | | X | | X |
| Ingeniería predial del año vigente | | X | | X | | X | | | X | | X | X |
| Certificados estado de Cuenta IDU (Sólo aplica para la Ciudad de Bogotá) | | X | | X | | X | | X | | X | | X |
| Fotocopia de la cédula del vendedor y/o Aliado ampliada al 150% | | X | | | | | | X | | X | | X |
| Certificación bancaria del beneficiario del giro | | X | | X | | X | | X | | X | | X |
| Paz y salvo de administración si el inmueble esta sometido al régimen de propiedad horizontal | | X | | | | | | | | X | | X |
| Reglamento de Propiedad horizontal (Cuando Aplique) | | X | | | | | | | | X | | X |
| Certificación Bancaria de la deuda (Sólo en caso que se trate de compra con liberación o compra de cartera) | | X | | | | | | X | | | | |
| Presupuesto de Obra | | | | X | | X | | | | | | |
| Contrato civil de obra | | | | X | | X | | | | | | |
| Licencia de Constitución o dictamen del curador albano | | | | X | | | | | | | | |
| Planos debidamente firmados y aprobados por el arquitecto o ingeniero | | | | X | | | | | | | | |
| Fotocopia de matrícula profesional del contratista o constancia de idoneidad | | | | X | | X | | | | | | |

* E.P. - Estudio Preliminar: Se debe entregar de inmediato cuando se tenga el inmueble a comprar, con el fin de agilizar el trámite
 * E.T. - Estudio de Títulos

República de Colombia

Ca259411264



COPIA

EMERGENCY

STRO
BLICOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
DE PALMIRA



REPARTO NUMERO: 11, FECHA DE REPARTO: 01-02-2018, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO

Impreso el 01 de Febrero del 2018 a las 03:05:09 p.m.



MUNICIPIO : 520 PALMIRA
RADICACION : RN2018-15

ANEXOS : _____

CLASE CONTRATO : 11 HIPOTECA
378-67427

VALOR : \$ 44,800,000

NUMERO UNIDADES : 1

ACTO CON CUANTIA : N

OTORGANTE-UNO : FONDO NACIONAL DE AHORRO

OTORGANTE-DOS : ALFONSO COLORADO OLAYA

CATEGORIA : 04 CUARTA

NOTARIA ASIGNADA : 03 TERCERA

Oficina de Registro : 

Recibido por : _____

Fecha de Entrega : _____

República de Colombia

Este documento tiene validez jurídica y es susceptible de inscripción en el registro nacional.

Ca250411263



100439810YIE68EC

31/10/2017

Coordinador G.A. de Ingresos

COPIA

NOTARIA TERCERA DEL C
CURSO DE PALMIRA



República de Colombia



Ae047322138

Ce259411300

NOMBRE Alfonso Colorado Olaya
 C.C. No. 1.089.795.705
 DIRECCION Calle 2 # 6-60
 TELEFONO 311 6961964
 CORREO ELECTRONICO Alfonso.coloyados@live.com
 ESTADO CIVIL Soltero
 ACTIVIDAD ECONOMICA Independiente
 COMPRADOR HIPOTECANTE
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016
 SI NO

— Alfonso Colorado Olaya
 ALFONSO COLORADO OLAYA



Carola Andrea Achicanoy Enriquez
 CAROLA ANDREA ACHICANOY ENRIQUEZ
 C.C. N° 59.831.593

APODERADA ESPECIAL DE GRUPOCONSULTOR ANDINO, S.A., Nit. 860.516.834-1,
 APODERADA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO 'CARLOS LLERAS
 RESTREPO', NIT: 899.999.284-4

LA NOTARIA TERCERA

Nora Clemencia Mina Zape
 DRA. NORA CLEMENCIA MINA ZAPE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de actas, sentencias y fallos, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ae047322138

Ce259411300



1084548CEI6IDYE1

31/10/2017

Notario de Palmira

ES PRIMERA Y FIEL COPIA, TOMADA DE SU ORIGINAL EN VEINTISIETE (27)
HOJAS UTILES, CON DESTINO A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS
LLERAS RESTREPO", QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, QUE SE EXPIDE HOY
13 DE FEBRERO DE 2018

LA NOTARIA TERCERA


DRA. NORA CLEMENCIA MINA ZAPE.





CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE
A LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 1089795705
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR

REFERENCIA: PAGARÉ No.: 1089795705
CRÉDITO No.: 108979570507

Yo Atonso Colorado Oliva (nosotros)
Y

Palmira mayor (es) de edad, con domicilio en Palmira (respectivamente) identificado(s) como aparece al pie de (nuestra) firma, obrando en mi calidad de deudor (es) por medio del presente documento **AUTORIZO (mos)** expresamente al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en adelante **EL FONDO**, o a quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios en blanco del pagaré citado en la referencia, complementándolo en todas sus partes antes de presentar el título para el ejercicio de derecho que en él se incorpora. El título valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES

El pagaré en blanco se diligenciará en el momento que incumpla (mos) cualquiera de las obligaciones pactadas con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** dentro del contrato de hipoteca que consta dentro de la Escritura Pública No. 199 de fecha 12/02/2018 de la Notaria Tercera o deje (mos) de pagar cualquiera de las cuotas pactadas, los intereses remuneratorios, los seguros o de los intereses moratorios o cuando el inmueble otorgado en garantía sea embargado por cualquier concepto.

El espacio destinado al número del pagaré, que se encuentra en blanco, corresponderá al mismo citado en la referencia de esta carta, que es el número de cédula de ciudadanía del afiliado beneficiario del crédito del FONDO (De tratarse de un crédito conjunto el número del pagaré será el de la cédula de ciudadanía de los dos afiliados al FONDO)

1. **Otorgantes:** Será diligenciado con el(los) nombre(s) del(los) firmante(s) del pagaré o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(las) persona(s) representada(s).
2. **Deudores:** Será diligenciado con el(los) nombre(s) del(los) deudor (es) del FNA o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(las) persona(s) representada(s).

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE
A LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 1089795705

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR

3. **Fecha de suscripción:** Será diligenciado con la misma fecha en que suscriba (mos) la Escritura Pública.
4. **Valor del crédito:** Deberá llenarse con el monto en pesos, que adeudo(amos) a la fecha de ser diligenciado el pagaré por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas o porque se incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas con el Fondo dentro del contrato de hipoteca que consta en la escritura de la referencia.
5. **Número de Unidades de Valor Real:** Será diligenciado con el número de UVR que a la fecha de elaborarse el pagaré adeudo (amos) por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas o por cualquiera de las obligaciones pactadas con el FONDO dentro del contrato de hipoteca que consta dentro de la escritura pública de la referencia.
6. **Equivalentes a la fecha en moneda legal:** Será diligenciado con la equivalencia en pesos de las UVR, que adeudo (amos) a la fecha de ser llenado los espacios en blanco.
7. **Plazo:** Corresponde al aprobado para el crédito de la referencia contado desde el día que me (nos) fue desembolsado y que se encuentra incorporado en la carta que contiene la oferta de crédito.
8. **Tasa de interés remuneratoria efectiva anual:** Será aquella con la que el FONDO aprobó el crédito a mí (nosotros) adjudicado y que me(nos) fue debidamente comunicada en la oferta de crédito.
9. **Ciudad:** Será la ciudad donde haya (mos) presentado la solicitud de mi (nuestro) crédito.
10. **Destino del crédito.** Se marca con una X el destino o la finalidad del crédito para vivienda por el cual me (nos) fue aprobado el crédito de acuerdo a lo señalado en el contrato de hipoteca contenido en la escritura pública No. 179 de fecha 12/02/18 otorgada en la Notaría Tercera de Palmira-VALE.
11. **Número de cuotas:** Será igual al número de meses que constituyen el plazo aprobado a mí (nosotros) para la cancelación del crédito y que se encuentran señaladas dentro de la carta que contiene la oferta de crédito.
12. **Valor de la primera cuota:** Corresponde a la suma de dinero que establezca el Fondo de acuerdo con el sistema de amortización del crédito previamente convenido dentro de los adoptados por la junta directiva del Fondo (Amortización Constante a capital en UVR) y que será necesaria como punto de partida para efectuar el pago total de la obligación adeudada.

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE
A LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 1089795705**
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR

13. **Fecha de pago de la primera cuota.** Será un mes (30 días) después de la fecha de desembolso del crédito de la referencia
14. **Sistema de amortización en unidades de valor real:** Corresponde al convenido con el Fondo denominado amortización constante a capital en UVR, adoptado por la Junta Directiva del Fondo y aprobado previamente por la Superfinanciera de Colombia
15. **Vencimiento final:** Se diligenciará con la fecha en la cual sea haga exigible el pago total de la obligación.
16. **Lugar de creación del pagaré:** Será la ciudad de la ubicación del inmueble hipotecado, en garantía del pago del crédito.
17. El espacio identificado con el numero cinco (5), que se encuentra en blanco, destinado a señalar la cantidad de unidades de valor real, deberá llenarse con el numero de (UVR) que a la fecha de elaborarse el pagaré adeudo(amos) por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas o por cualquier concepto de los indicados en la cláusula sexta del pagaré.

Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de la presente carta hayan sido dadas al FONDO, se entenderán en igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, según el caso.

Declaro(amos) además que conozco(cemos), la totalidad del pagaré suscrito el cual acepto (amos) sin reserva alguna y que he recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firmado en Bogotá D.C. a los 12 días del mes Febrero - de 2018 de

FIRMA Alfonso Colorado OLIVERA

NOMBRE DEUDOR Alfonso Colorado OLIVERA

C.C. DEL DEUDOR 1089795705





**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE
A LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 1089745705
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR**

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

Nombre propio

Apoderado

FIRMA _____

NOMBRE DEUDOR _____

C.C. DEL DEUDOR _____



NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

Nombre propio

Apoderado

25



PAGARÉ LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 1089795705

A LA ORDEN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO O DE SU
ENDOSATARIO
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR.

1. OTORGANTES: Alfonso Colorado Olaya
2. DEUDORES: Alfonso Colorado Olaya
3. FECHA DE SUSCRIPCIÓN 12/02/2018
4. VALOR DEL CRÉDITO 44 800.000,00
5. No. UNIDADES DE VALOR REAL 137 660.4181
6. EQUIVALENTES EN LA FECHA EN MONEDA LEGAL _____
7. PLAZO 30 AÑOS
8. TASA DE INTERES REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL _____ (%)
9. CIUDAD Palmira - VALLE DEL CAUCA
10. DESTINO DEL CREDITO:
 - Adquisición de vivienda nueva o usada
 - Construcción de vivienda
 - Mejora de vivienda
 - Liberación de gravamen hipotecario
11. NÚMERO DE CUOTAS 360
12. VALOR DE LA PRIMERA CUOTA 397.668,55
13. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA 15/04/2018 D/M/A
14. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR.
15. VENCIMIENTO FINAL 05/04/2048 D/M/A

16. LUGAR DE CREACION DEL PAGARE Palmira - valle del cauca

Nosotros

Alfonso colorado olaya

Identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestras) firmas, y actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos):

Primera.-El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, es un establecimiento publico del Orden nacional creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, mediante ley 432 de enero 29 de 1998 **Segunda.**- En la calidad indicada me declaro(amos) deudor(es) del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, que en adelante se denominará el FONDO y me (nos) comprometo(emos) a pagar incondicionalmente en el plazo establecido, la cantidad de unidades de valor real (en adelante UVR), equivalente a la fecha, a la suma en moneda legal colombiana que ya recibí(mos) del FONDO a entera satisfacción a título de préstamo con intereses la cual se destinará, al propósito establecido. **Tercera.**- Cuando el sistema de amortización convenido con el FONDO sea el denominado en UNIDADES DE VALOR REAL U.V.R. pagaré(mos) al FONDO o a su orden; o quien represente sus derechos; sobre el saldo inabulto expresado en UVR intereses por mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria efectiva anual expresada en éste pagaré. El valor de las obligación(es) que asumo(mimos) en virtud del presente pagaré se actualiza de conformidad con la variación de la UVR establecida en la Ley, de las tasas de interés remuneratorias y moratorias pactadas, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y las garantía(s) constituidas en los términos de este pagaré, suma que será establecida en el momento de diligenciar los espacios en blanco de conformidad con la carta de instrucciones que se adjunta. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada on la fecha indicada en éste pagaré y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el FONDO para el pago de la(s) obligación(es) a mí(nuestro) cargo es el de AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN U.V.R., en relación con el cual manifiesto(amos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre el citado sistema me(nos) ha sido efectuada. **Cuarta.**-Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidariamente e incondicionalmente al FONDO, o a su orden o a quien represente sus derechos, la cantidad adeudada junto con sus intereses en el número de cuotas mensuales y

sucesivas expresadas en la parte inicial de este pagaré, que tendrá como vencimiento mensual el día de cada mes señalado. La primera cuota la pagaré(mos) en la siguiente fecha 15/04/2018 por un valor de **LETRAS (\$397.668,35)**; el cálculo de las restantes cuotas mensuales se hará por parte del FONDO de acuerdo con el sistema de amortización expresado en este pagaré. Parágrafo Primero: Al valor de la cuota mensual que incluye abono a capital mas intereses remuneratorios, se le adicionará el valor de las primas de los correspondientes seguros, y si hubiere lugar, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada para créditos de vivienda, se cobrará a partir del día siguiente a aquel en el cual la cuota debía ser pagada. Parágrafo segundo: Las cuotas mensuales calculadas como se indica anteriormente, serán canceladas por mi(nosotros) en moneda legal colombiana y se comportaran en forma que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido denominado **AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR.**, el cual se encuentra aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Parágrafo Tercero: El abono de cada cuota se aplicará primero al pago de la prima de seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a intereses de mora si se han causado y cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, se aplicará a capital. Parágrafo Cuarto: La obligación incorporada en este pagaré está denominada en unidades de valor real UVR y, en consecuencia se rige por las disposiciones legales relativas a este sistema y aquellas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **Quinta.-** Que en caso de mora en el pago de una o mas cuotas mensuales adeudadas pagaré(mos) al FONDO incondicional y solidariamente durante ella intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley a la fecha de pago, liquidados sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial, los intereses moratorios los pagaré(mos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogados sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **Sexta.-** Declaro(amos) que el FONDO queda facultado para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi(nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata junto con los honorarios de abogados, las primas de seguros y demás gastos de cobro y hacer efectiva la hipoteca que garantiza este préstamo en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago de una o mas cuotas mensuales; b) Embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el inmueble hipotecado a favor del FONDO que garantizan mi(nuestra) obligación; c) Si el inmueble que hubiera(mos) dado en garantía de pago de la obligación contraída con el FONDO se extinguiera o deteriorada o sufriera desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio del FONDO dejan de ser garantía suficiente para la obligación pendiente; d) Si para la obtención del crédito hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al FONDO. e) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que

constan en este pagaré. f) Cualquier causa establecida en la Ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. Séptima.- Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad ó parte de las obligaciones emanadas de éste pagaré sin autorización previa, expresa y escrita del FONDO en la forma establecida en el Reglamento de Crédito. Octava.- Que expresamente declaro(amos) que la garantía hipotecaria que tengo (amos) constituida o que constituya en el futuro a favor del FONDO, garantiza la presente obligación. Novena.- Que la destinación del crédito que consta en el presente pagaré, es la indicada inicialmente. Décima .- Que los exponentes deudores aceptamos y reconocemos voluntariamente la deuda por toda la vigencia del contrato o plazo pactado hasta el pago total de la misma. Décima primera.- El impuesto de timbre y demás cargas fiscales que ocasione este pagaré, serán de cargo del(los) deudor(es), si a ello hubiere lugar. Para constancia de lo anterior firmo(amos) en Palmira a los 12 días del mes febrero de 2018

FIRMA Alfonso Colorado OLIVERA

NOMBRE DEL DEUDOR Alfonso Colorado OLIVERA

C.C. DEL DEUDOR 1.089.791.701

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

NOMBRE PROPIO

APODERADO



(HUELLA)

FIRMA _____

NOMBRE DEL DEUDOR _____

C.C. DEL DEUDOR _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

NOMBRE PROPIO

APODERADO



(HUELLA)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230116179170427499

Nro Matrícula: 378-67427

Pagina 1 TURNO: 2023-378-1-3027

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 07:01:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 22-11-1990 RADICACIÓN: 14163 CON: ESCRITURA DE: 19-11-1990

CODIGO CATASTRAL: 765200103000001930002000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010301930002000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON EXTENSION SUPERFICARIA DE 63.00 M2., CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESC.3031 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1990 NOTARIA 3A.DE PALMIRA,SEGUN DECRETO #1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984. CON CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.-ESC.N.1234 DE 28 DE JUNIO DE 1.988 DE LA NOTARIA 3A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 8 DE JULIO DE 1.988 COMPRAVENTA DE "CAIMITO & CIA LIMITADA A INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.02.-ESC.N.1917 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1.982 DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1.982 COMPRAVENTA DE MIRIAN STELLA MONTALVO LEMOS A "CAIMITO & CIA LIMITADA".03.-ESC.N.183 DE 15 DE FEBRERO DE 1.982 DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1.982. RATIFICAN COMPRAVENTA ESCRITURA N.1059 DE 27 DE JUNIO DE 1.980, DE YOLANDA MONTALVO DE DAZA A MIRIAM STELLA MONTALVO LEMOS.04.-ESC.N.1059 DE 27 DE JUNIO DE 1.980 DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 1. DE JULIO DE 1.980, COMPRAVENTA DE YOLANDA MONTALVO DE DAZA A MIRIAM STELLA MONTALVO LEMOS.05.-ESC.N.315 DE 18 DE MARZO DE 1.976 DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 7 DE ABRIL DE 1.976, ENGLOBAMIENTO A YOLANDA MONTALVO DE DAZA.06.-ESC.N.141 DE 9 DE FEBRERO DE 1.976 DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1.976, COMPRAVENTA DE MERCEDES LEMOS V. DE MONTALVO A YOLANDA MONTALVO DAZA.07.-SENTENCIA N.22 DE 21 DE FEBRERO DE 1.962 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CTTO. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 14 DE ABRIL DE 1.962 PARTICION DE HOOVER MONTALVO L. MIRIAM STELLA MONTALVO L. A MERCEDES LEMOS V. DE MONTALVO, YOLANDA MONTALVO L.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 55 # 45-71 MANZ.# 5 LOTE # 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 55878

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1555 DEL 10-10-1962 NOTARIA 2. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GLOBAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEMOS DE MONTALVO MERCEDES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230116179170427499

Nro Matrícula: 378-67427

Pagina 2 TURNO: 2023-378-1-3027

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 07:01:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARCIA L., RAFAEL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1917 DEL 21-12-1982 NOTARIA 2. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CESION CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CA'VA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAIMITO & CIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-12-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1917 DEL 21-12-1982 NOTARIA 2. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAIMITO & CIA LIMITADA

A: MONTALVO LEMOS MIRIAM STELLA

CC# 31131177

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-12-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1917 DEL 21-12-1982 NOTARIA 2. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 322 SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTALVO LEMOS MIRIAM STELLA

CC# 31131177

A: CAIMITO & CIA LIMITADA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-11-1990 Radicación: 1990-378-6-14163

Doc: ESCRITURA 3031 DEL 19-11-1990 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-1991 Radicación: 1991-378-6-5661

Doc: ESCRITURA 289 DEL 19-01-1991 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$125,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-05-1991 Radicación: 1991-378-6-5661

Doc: ESCRITURA 289 DEL 19-01-1991 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$1,303,157



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230116179170427499

Nro Matrícula: 378-67427

Pagina 3 TURNO: 2023-378-1-3027

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 07:01:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-05-1991 Radicación: 1991-378-6-5661

Doc: ESCRITURA 289 DEL 19-01-1991 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253 X

A: CORDOBA PARRA EDWIN STEVEN

CC# 94042211

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-10-1993 Radicación: 1993-378-6-15196

Doc: ESCRITURA 2237 DEL 06-10-1993 NOTARIA 2. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$200,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA Z., RAFAEL

A: LEMOS VIUDA DE MONTALVO MERCEDES

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-09-1998 Radicación: 1998-378-6-13972

Doc: ESCRITURA 1770 DEL 29-07-1998 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$1,303,157

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ANTES UAR -ICT

A: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-07-1999 Radicación: 1999-378-6-9314

Doc: ESCRITURA 994 DEL 07-07-1999 NOTARIA 2A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA PARRA EWIN STEVEN

A: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230116179170427499

Nro Matrícula: 378-67427

Pagina 4 TURNO: 2023-378-1-3027

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 07:01:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-07-1999 Radicación: 1999-378-6-10436

Doc: ESCRITURA 2051 DEL 22-07-1999 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253 X

A: LOZANO MILLAN REINALDO

CC# 2598945

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-06-2002 Radicación: 2002-378-6-7159

Doc: ESCRITURA 1387 DEL 27-05-2002 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO MILLAN REINALDO

CC# 2598945

A: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 06-06-2002 Radicación: 2002-378-6-7237

Doc: ESCRITURA 1388 DEL 28-05-2002 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$14,386,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253

A: MARTINEZ DE RIOS ESTHER

CC# 29674205 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-04-2010 Radicación: 2010-378-6-5179

Doc: ESCRITURA 628 DEL 12-04-2010 NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$21,058,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DEL 50% PARA CADA UNO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DE RIOS MARIA ESTHER

C.C.# 29.674.205

A: RIOS MARTINEZ SULMARY

CC# 29688437 X

A: RIOS MORERA VICKI

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 25-07-2016 Radicación: 2016-378-6-12424

Doc: ESCRITURA 2388 DEL 22-07-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$27,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. B.F.#520-07-1000749523.\$289500. PALMIRA.25-07-2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS MARTINEZ SULMARY

CC# 29688437

DE: RIOS MORERA VICKY



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116179170427499

Nro Matrícula: 378-67427

Pagina 5 TURNO: 2023-378-1-3027

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 07:01:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARANGO ERAZO MARIA ELENA

CC# 31909129 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-02-2018 Radicación: 2018-378-6-2720

Doc: ESCRITURA 199 DEL 12-02-2018 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO -RESOLUCION #0030 DE 09/01/2018 CURADURIA URBANA DE PALMIRA. (B.F.001-02-1000969692 DEL 14/02/2018 POR \$637.800.00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANGO ERAZO MARIA ELENA

CC# 31909129 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-02-2018 Radicación: 2018-378-6-2720

Doc: ESCRITURA 199 DEL 12-02-2018 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$56,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO ERAZO MARIA ELENA

CC# 31909129

A: COLORADO OLAYA ALFONSO

CC# 1089795705 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 15-02-2018 Radicación: 2018-378-6-2720

Doc: ESCRITURA 199 DEL 12-02-2018 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO OLAYA ALFONSO

CC# 1089795705 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-378-3-487 Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230116179170427499

Nro Matrícula: 378-67427

Pagina 6 TURNO: 2023-378-1-3027

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 07:01:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

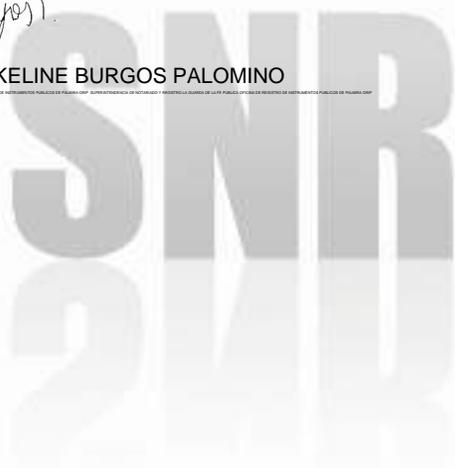
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-378-1-3027

FECHA: 16-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Otorgamiento poder FNA.

notificacionjudicial <notificacionjudicial@serlefin.com>
mediante email.mlckapp.co

Lun 16/01/2023 11:38 AM

Para: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: OTORGACIÓN PODER
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: **ALFONSO COLORADO OLAYA**
C.C. 1089795705

EDUARDO TALERO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.510.919 de Mosquera - Cundinamarca y Tarjeta Profesional 219.657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal para asuntos judiciales de acuerdo al contrato de consorcio denominado **CONSORCIO SERLEFIN BPO-FNA CARTERA JURIDICA**, identificado con **NIT. 901396083-9**, sociedad que obra como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, entidad creada mediante decreto Ley 3118 del Veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), como Establecimiento Público, transformado mediante ley 432 del 29 de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), como Empresa Industrial y Comercial del Estado de Carácter Financiero de orden Nacional, organizado como Establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, según consta en el poder especial anexo, que fue otorgado mediante escritura pública número 1334 del 31 de JULIO de 2020, protocolizada ante la notaria 16 del Circulo de Bogotá D.C; por medio del presente documento manifiesto a usted que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDUARDO JOSE MISOL YEPES** identificado con cedula de ciudadanía **8798798**, T.P.143.229 del C.S. de la J. y correo electrónico **JURIDICA@MISOLABOGADOS.COM** para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía, en contra de **ALFONSO COLORADO OLAYA** identificado con C.C. **1089795705** con el fin de obtener el pago de la obligación contenida el pagaré número **1089795705** y a su vez, hacer efectiva la garantía real conferida mediante la **ESCRITURA PÚBLICA Nro. 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018** OTORGADA EN LA NOTARIA **TERCERA DE PALMIRA - VALLE**.

El apoderado queda facultado según las calidades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P., exceptuando las facultades de recibir, conciliar y desistir.

Atentamente,

EDUARDO TALERO CORREA

Representante Legal judicial

CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA,

Email: notificacionjudicial@serlefin.com

*[Este mensaje es de caracter informativo. | Si no desea recibir más estos correos, por favor haga clic aquí](#)
[This is an informative message | If you want to stop receiving these emails please click here](#)*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERLEFIN S.A.S

Sigla: SERLEFIN S.A.S

Nit: 830044925 8

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00869501

Fecha de matrícula: 15 de mayo de 1998

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 1 de abril de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 77-07 Piso 10

Oficina 1003

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: jdirectiva@serlefin.com

Teléfono comercial 1: 6068181

Teléfono comercial 2: 6068080

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 77-07 Piso 10

Oficina 1003

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@serlefin.com

Teléfono para notificación 1: 6068181

Teléfono para notificación 2: 6068080

Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 4 del 8 de enero de 2002, inscrita el 22 de enero de 2002 bajo el número 102785 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bucaramanga.

Por Escritura Pública No. 1803 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2003, inscrita el 30 de octubre de 2003 bajo el número 112795 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Barranquilla.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001087 del 7 de mayo de 1998 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 1998, con el No. 00634202 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009, con el No. 01350382 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC a SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

Por Escritura Pública No. 2199 de la Notaría Cuarenta y Uno de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 1350382 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
el nombre de: SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S.A.
OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

Por Escritura Pública No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2013, con el No. 01766070 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2021, con el No. 02652254 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No. 02776745 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SERLEFIN S.A.S.

Por Escritura Pública No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2021, con el No. 02776745 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) SERLEFIN S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22**

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

El objeto principal de la sociedad es la prestación de servicios legales, financieros, comerciales o administrativos. En desarrollo de su objeto podrá adelantar cobros pre jurídicos y jurídicos de obligaciones, realizar operaciones de compra o venta de cartera, realizar toda clase de operaciones administrativas de gestión, control, recaudo o en general de administración de cartera, prestar servicios administrativos de tercerización de procesos mediante cualquier medio ó plataforma tecnológica incluyendo el desarrollo de soluciones de software, efectuar todo tipo de operaciones relacionadas con compra de cartera, realizar operaciones de libranza con recursos de origen licito, adelantar procesos y trámites ante cualesquiera entidad pública o privada, y todos aquellos que le permitan desarrollar el objeto social aquí mencionado. Igualmente podrá realizar compraventa de inmuebles y hacer toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin intereses, solicitar, registrar, adquirir o poseer, usar, usufructuar, explotar diseños, marcas y patentes, invenciones, concesiones, franquicias, procedimientos y tecnologías necesarios para el desarrollo del objeto social, transformar la sociedad en otra de diferente naturaleza, fusionarse con otras y escindirse y, en general celebrar negocios actos o contratos civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza relacionados o necesarios para desarrollar su objeto social; adquirir acciones o cuotas sociales en compañías establecidas en Colombia sin limitación alguna. La sociedad no podrá garantizar con su firma o con bienes, obligaciones distintas a las suyas a menos que sea aprobada con el voto de la totalidad de los accionistas de la sociedad. En todo caso, los accionistas de la sociedad no podrán garantizar obligación alguna, ni ser fiadores ni avales ni codeudores ni deudores solidarios de ningún tercero distinto de los mismos accionistas fundadores de la sociedad entre sí; así mismo, los accionistas de la sociedad podrán otorgar cualquier tipo de garantía sobre obligaciones de las sociedades SERLEFIN S.A.S., SERLEFIN ZONA FRANCA S.A.S., SERLEFIN NPL LTDA y CORFINCO LTDA. El gerente o cualquiera de sus suplentes podrán celebrar cualquier tipo de actos o contratos públicos o privados, sin ningún límite o restricción incluso por la cuantía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.813.200.000,00
No. de acciones : 5.730,00
Valor nominal : \$840.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.984.120.000,00
No. de acciones : 4.743,00
Valor nominal : \$840.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.984.120.000,00
No. de acciones : 4.743,00
Valor nominal : \$840.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el gerente general y su suplente en sus ausencias absolutas o temporales. Tanto el uno como el otro podrán ser miembros de la junta directiva. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y antes las ramas judicial y Ejecutiva del poder Público, la Rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio Público, la Fiscalías General de la Nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva, para este fin, por término indefinido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General y demás administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. Sus funciones son: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal 4 Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar y respetar el ejercicio del derecho de inspección a todos ellos. 7. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas. En estos casos el administrador suministrara a la Junta directiva o a la asamblea de accionistas según el caso, toda la información que. sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva autorización deberá excluirse el voto favorable del administrador, si fuere accionista. En todo caso la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. 8. El gerente podrá celebrar actos o contratos sin límite de cuantía. 9. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Por este acto se dispone que en el evento de muerte de uno de los accionistas fundadores, la sociedad continuará desembolsando, a título de compensación, un. valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la asignación mensual y actualizado mes por mes de un socio administrador con destino a los hijos por partes iguales, por un periodo de cinco años contados a partir del fallecimiento. Igualmente se dispone que en el evento de incapacidad psíquica o física de uno de los accionistas fundadores, la sociedad continuará desembolsando, a título de compensación, un valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la. asignación mensual y actualizado mes por mes de un socio administrador con destino al socio incapacitado o quien lo represente. Dicha compensación se otorgará hasta la cesación de la incapacidad o hasta cinco años después de la muerte del Socio fundador. Queda convenido en este acto que ningún pariente dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil podrá desempeñarse como administrador de la sociedad, aún si fuere socio no fundador; si previamente no se ha desempeñado en cargos de menor jerarquía dentro de la organización y si además de ello no cumple las siguientes condiciones: 1. Haber cursado, aprobado y terminado satisfactoriamente estudios universitarios de carreras para profesionales afines al desarrollo del objeto social de la compañía 2. Haberse capacitado dentro de la empresa por un término no inferior

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

a dos años, o acreditar experiencia en cargos administrativos similares por un término no inferior a cuatro años. 3. Suscribir un contrato de trabajo a término fijo o indefinido con la sociedad. En caso de estar casado acreditar la suscripción de capitulaciones matrimoniales o la liquidación de su sociedad conyugal. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultades de representar a la Compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los tramite de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la Ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva podrá limitarla representación de todos o algunos de los Representantes Legales Judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Los Representantes Legales Judiciales Suplentes reemplazarán en su orden a los Representantes Legales Judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01 del 2 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2013 con el No. 01771410 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|-----------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Principal | Eduardo Talero Correa | C.C. No. 000000011510919 |

Por Acta No. 2 del 28 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2019 con el No. 02492810 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Maria Leonor Romero C.C. No. 000000051958934
Legal Para Castelblanco
Asuntos
Judiciales

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350382 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|--------------------------------------|--------------------------|
| Gerente General | Juan Carlos Zabala Castillo | C.C. No. 000000080419336 |

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|-------------------------------------|--------------------------|
| Primer Suplente Del Gerente General | Luis Carlos Garcia Serrano | C.C. No. 000000009523833 |

| | | |
|--|-----------------------------------|--------------------------|
| Segundo Suplente Del Gerente General | Cesar Manuel Garcia Niño | C.C. No. 000000009525895 |
|--|-----------------------------------|--------------------------|

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350382 del Libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES | CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------|----------------|--------------------------------------|--------------------------|
| | Primer Renglon | Juan Carlos Zabala Castillo | C.C. No. 000000080419336 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Cesar Manuel Garcia C.C. No. 00000009525895
Niño

Tercer Renglon Luis Carlos Garcia C.C. No. 00000009523833
Serrano

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Gustavo Hernan C.C. No. 000000079940488
Fernandez Reyes

Segundo Renglon Margie Edith Pinto C.C. No. 000000052784775
Anzola

Tercer Renglon Olga Judith Guerrero C.C. No. 000000052213337
Narvaez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 27 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2016 con el No. 02123676 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal AMERICA ADVISING & N.I.T. No. 000008300618742
Persona AUDITING SERVICES AAAS
Juridica LTDA

Por Documento Privado No. ot-
6140 del 4 de diciembre de 2017, de
Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre
de 2017 con el No. 02286336 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Oscar Hernando Torres C.C. No. 000000019390415
Principal Mendoza



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2018 con el No. 02402208 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|------------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal | Laura Nathaly Guerrero | C.C. No. 000001020769106 |
| Suplente | Alvarado | T.P. No. 237105- |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0003046 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 00660726 del 16 de diciembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0001631 del 4 de agosto de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 00740758 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0000006 del 3 de enero de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 00761515 del 22 de enero de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0002279 del 2 de octubre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 00848456 del 11 de octubre de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0001276 del 28 de junio de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 00945177 del 28 de julio de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0003092 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 00974684 del 1 de febrero de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0002307 del 7 de octubre de 2005 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01020965 del 11 de noviembre de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0001886 del 23 de octubre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01252420 del 28 de octubre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0002340 del 9 de diciembre de 2008 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01262678 del 16 de diciembre de 2008 del Libro IX |



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22**

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|--|--|
| E. P. No. 575 del 15 de abril de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01290509 del 17 de abril de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01350144 del 23 de diciembre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01350145 del 23 de diciembre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01350382 del 24 de diciembre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 342 del 8 de marzo de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01369781 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 564 del 27 de marzo de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01720702 del 10 de abril de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01766070 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 1209 del 28 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02123675 del 18 de julio de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 2227 del 28 de noviembre de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02281289 del 4 de diciembre de 2017 del Libro IX |
| E. P. No. 130 del 4 de febrero de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02427283 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 19 del 13 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02543410 del 20 de enero de 2020 del Libro IX |
| E. P. No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02652254 del 15 de enero de 2021 del Libro IX |
| E. P. No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02776745 del 28 de diciembre de 2021 del Libro IX |
| E. P. No. 489 del 21 de febrero de 2022 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02799348 del 3 de marzo de 2022 del Libro IX |



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22
Recibo No. AA23031996
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2127 del 24 de junio de 02855875 del 7 de julio de
2022 de la Notaría 41 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291
Actividad secundaria Código CIIU: 8220
Otras actividades Código CIIU: 6493, 8299

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SERLEFIN S.A.
Matrícula No.: 01738290
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 32 A No. 19-13
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 51.822.238.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERLEFIN ZONA FRANCA SAS

Sigla: SERLEFIN ZF SAS

Nit: 900628917 1

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02333070

Fecha de matrícula: 20 de junio de 2013

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 1 de abril de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 106 No. 15A 25 Mz. 24 Lt.
141- 142 Edificio Zona Franca
Bussiness Center Ofic.301-302-

303

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: jdirectiva@serlefin.com

Teléfono comercial 1: 4046644

Teléfono comercial 2: 3125026390

Teléfono comercial 3: 6068181

Dirección para notificación judicial: Carrera 106 No. 15A 25 Mz. 24 Lt.

141- 142 Edificio Zona Franca B

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@serlefin.com

Teléfono para notificación 1: 4046644

Teléfono para notificación 2: 3125026390

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: 6068181

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1122 del 4 de junio de 2013 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2013, con el No. 01740817 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERLEFIN BPO&O ZONA FRANCA SAS.

Que mediante Escritura Publica Aclaratoria No. 1230 de la notaria 41 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2013, inscrita el 20 de junio de 2013, bajo el no. 01740817 del libro IX, se aclaró la Escritura Publica de constitución.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1350 del 18 de septiembre de 2020 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020, con el No. 02621947 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN BPO&O ZONA FRANCA SAS a SERLEFIN ZONA FRANCA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de junio de 2033.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

El objeto principal de la sociedad es prestar dentro de una zona franca en Colombia cualquier tipo de servicios legales, comerciales o administrativos. En desarrollo de su objeto podrá adelantar cobros pre jurídicos jurídicos de obligaciones, realizar toda clase de operaciones administrativas de gestión, control, o en general de administración de cartera, prestar servicios administrativos de tercerización de procesos mediante cualquier medio ó plataforma tecnológica incluyendo el desarrollo de soluciones de software, adelantar procesos y trámites ante cualquier entidad pública o privada, y todos aquellos que le permitan desarrollar el objeto social mencionado. Igualmente podrá realizar operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; celebrar contratos de mutuo con o sin intereses, solicitar, registrar, adquirir o poseer, usar, usufructuar, explotar diseños, marcas y patentes, invenciones, concesiones, franquicias, procedimientos y tecnologías necesarios para el desarrollo del objeto social, transformar la sociedad en otra de diferente naturaleza, fusionarse con otras y escindirse y, en general celebrar contratos civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza relacionados o necesarios para desarrollar su objeto social; adquirir acciones o cuotas sociales en compañías establecidas en Colombia sin limitación alguna. La sociedad no podrá garantizar con su firma o con bienes, obligaciones distintas a las suyas a menos que sea aprobada, con el voto de la totalidad de los integrantes de la junta directiva. En todo caso, los socios de la sociedad no podrán garantizar obligación alguna, ni ser fiadores ni avales ni codeudores ni deudores solidarios de ningún tercero distinto de los mismos socios fundadores de la sociedad entre sí. La violación de esta disposición en particular dará lugar a la sociedad, por intermedio de su representante legal, a imponer al socio incumplido una sanción pecuniaria equivalente a veinte (20) veces el valor de la obligación respaldada bajo cualquier título o una multa de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que resulte mayor y, adicionalmente, si la asamblea así lo decide, esta será causal de exclusión del socio de la sociedad previo el pago de sus apodes por su valor nominal. El gerente o cualquiera de sus suplentes podrán celebrar cualquier tipo de actos o contratos públicos o privados, sin ningún límite o restricción incluso por la cuantía.

CAPITAL



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$290.000.000,00
No. de acciones : 900,00
Valor nominal : \$322.222,22

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$290.000.000,00
No. de acciones : 900,00
Valor nominal : \$322.222,22

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$290.000.000,00
No. de acciones : 900,00
Valor nominal : \$322.222,22

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el gerente general y su primer, segundo o tercer suplente en sus ausencias absolutas o temporales. Tanto el uno como los otros podrán ser miembros de la junta directiva. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, la rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, la rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la junta directiva para este fin, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminó indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultades de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámites de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, e especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación. Obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente delimitándola a determinada materia. Los representantes legales judiciales suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Escritura Pública No. 1122 del 4 de junio de 2013, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2013 con el No. 01740817 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Primer Suplente | Fernandez Reyes Gustavo Hernan | C.C. No. 000000079940488 |
| Segundo Suplente | Garcia Serrano Luis Carlos | C.C. No. 000000009523833 |

Mediante Acta No. 01 del 5 de mayo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2015 con el No. 01939031 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Asuntos | Talero Correa Eduardo | C.C. No. 000000011510919 |



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Judiciales
Principal

Mediante Acta No. 05 del 14 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2019 con el No. 02436295 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--|--------------------------------|--------------------------|
| Gerente General | Garcia Niño Cesar Manuel | C.C. No. 000000009525895 |
| Tercer Suplente Del Gerente General | Zabala Castillo Juan Carlos | C.C. No. 000000080419336 |

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 10 del 29 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2016 con el No. 02123611 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|--|--|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | AMERICA ADVISING & AUDITING SERVICES AAAS LTDA | N.I.T. No. 000008300618742 T.P. No. na |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de diciembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 con el No. 02286070 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Torres Mendoza Oscar Hernando | C.C. No. 000000019390415 |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 5 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2018 con el No. 02402160 del Libro IX, se designó a:



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal | Guerrero Alvarado | C.C. No. 000001020769106 |
| Suplente | Laura Nathaly | T.P. No. 237105- |
| T | | |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| E. P. No. 1210 del 28 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02123616 del 18 de julio de 2016 del Libro IX |
| Acta No. 05 del 14 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02435603 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 1350 del 18 de septiembre de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02621947 del 2 de octubre de 2020 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22
Recibo No. AA23031996
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291
Actividad secundaria Código CIIU: 8220

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 37.997.173.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8291

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 19 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7



CERTIFICADO 4226

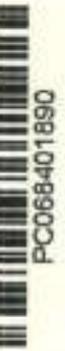
EL SUSCRITO NOTARIO DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **156** de **Enero 29** del año **2021** otorgada en esta Notaría, Compareció, **SANDRA ESTHER VÉLEZ TANNUS**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y radicada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **35.506.662** de **Bogotá D.C.**, quien actúa en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT. **899.999.284-4**, en su calidad de **JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARTERA**, y apoderada especial de **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y radicada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **43.209.931** de **Medellín** y Tarjeta Profesional **130.624** del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y APODERADA ESPECIAL**, según Poder Especial de **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y radicada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad que actúa en calidad de apoderada de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** identificada con NIT. **830.089.530-6**, según poder especial conferido mediante escritura pública **0584** otorgada el veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014) en la Notaría setenta y uno (71) del Circulo de Bogotá, manifestó:-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, y con las facultades a ella otorgadas, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor **LUIS CARLOS GARCIA SERRANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **9.523.833** expedida en Sogamoso, quien actúa como representante Legal del **CONSORCIO SERLEFIN BPO – FNA CARTERA JURIDICA**, el cual se encuentra conformado por las Sociedades **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.** identificada con **NIT 830.044.925-8**, con Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida, mediante Escritura Pública Mil Ochenta y Siete (1087) del Siete (07) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) de la Notaria Cuarenta y Uno (41) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998) bajo el número **634202** del Libro IX como **SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC.** Que por Escritura

Cra 9 # 69^a -06. Tels 7425745. E-mail: administracion@notarial6.com. Visitanos en www.notarial6.com. Bogotá, D.C.



PC068401890

13-10-22 PC068401890

480RLCG06X

BOGOTÁ 1998 & 2006

República de Colombia
Español notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificaciones y documentos del notario notarial



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7



Pública Dos Mil Ciento Noventa y Nueve (2199) del Treinta de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009), inscrita el Veinticuatro (24) de Diciembre de dos mil Nueve (2009), bajo el número 01350382 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre a **SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S.A. LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS**. Que por Escritura Pública Dos Mil Veintiuno (2021) del Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013) bajo el número 01766070 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre por el **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. y SERLEFIN BPO&O ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con **NIT 900.628.917-1**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida, mediante Escritura Pública Mil Ciento Veintidós (1122) del Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Trece (2013) de la Notaria Cuarenta y Uno (41) del Circulo de Bogotá D.C., para que, de conformidad con el contrato suscrito ejecute los siguientes actos allí consignados

SEGUNDO el presente poder rige a partir de su expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa-----

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE**.-----

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. el **viernes, 16 de diciembre de 2022 a las 08:55 am**

Resolución No 0755 del 26 de Enero de 2022



EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 16 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7



CERTIFICADO 4226

EL SUSCRITO NOTARIO DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **1334** de Julio 31 del año **2020** otorgada en esta Notaría, Compareció, **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de Cartagena, quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT **899.999.284-4**, manifestó: que por medio del presente instrumento público confirió **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor **LUIS CARLOS GARCIA SERRANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **9.523.833** expedida en Sogamoso, para que en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO SERLEFIN BPO-FNA CARTERA JURIDICA**. Conformado por las sociedades **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A NIT 830.044.925-8** y **SERLEFIN BPO&O ZONA FRANCA S.A.S NIT 900.628.917-1**---

Ejecute los actos contenidos en la mencionada escritura pública.-----

Que las demás facultades conferidas al apoderado se encuentran contenidas en la mencionada escritura pública-----

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE**.-----

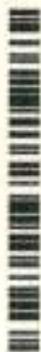
El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. el **viernes, 16 de diciembre de 2022 a las 08:55 am**

Resolución No 0755 del 26 de Enero de 2022

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Cra 9 # 69^a-06, Tels 7425745, correo electronico: administracion@notarial6.com
Visítanos en www.notarial6.com. Bogotá, D.C.



PC068401891

13-10-22 PC068401891

7VPO1041M

IMPRESO POR: S. S. S. S.

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva con garantía real subsanada, para librar mandamiento de pago.

Palmira V, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
AUTO INTERLOCUTORIO No.118

Radicado No. 2023-00012-00

Palmira V. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, interpuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificada con NIT 899.999.284-4, a través de apoderado Judicial, en contra del señor ALFONSO COLORADO OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1089795705, para que se libere mandamiento de pago a su favor con base en un título valor- PAGARÉ No. 1089795705 en UVR, y la ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA No. 199 de fecha 12 de febrero de 2018, de la Notaría 3ª de Palmira Valle.

Verificado que la demanda reúne los requisitos de los artículos 468, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y con ella se acompañó un título valor que contiene una obligación expresa, clara y exigible, que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.C.) y asimismo, se allegó el documento público contentivo de hipoteca sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-67427** de propiedad de la persona demandada, se procede a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses a plazo y moratorios se ajustan respectivamente a la tasa legal y máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a las variaciones mensuales certificadas por el citado ente de control, y acorde a lo dispuesto en el art. 884 del C del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

Asimismo, el Despacho procede a decretar las medidas cautelares solicitadas (artículo 599 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra del señor ALFONSO COLORADO OLAYA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sea notificada legalmente de este auto, pague a la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero, con base en el Pagaré No. 1089795705:

1.1. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **147831,736 UVR**, por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, representan la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$48.110.138,43) M/CTE.**

1.2. Por el valor capital correspondiente a la cuota No. 052 con fecha de pago 08/05/2022, cuyo valor en pesos es de \$111.903,59, y cuyo valor en UVR es de 343.8548 UVR.

1.2.1. Por los intereses a plazo causados y no cancelados del capital de la cuota No. 052 con fecha de pago 08/05/2022, cuyo valor en pesos es \$277.408,82 y cuyo valor en UVR es de 852,4155.

1.2.2. Por los intereses moratorios causados y no cancelados del capital de la cuota No.052 con fecha de pago 08/06/2022 cuyo valor en pesos es de \$5.981,00 y cuyo valor en UVR es de 18.3783.

1.3. Por el valor capital correspondiente a la cuota No. 053 con fecha de pago 09/05/2022, cuyo valor en pesos es de \$158.795,11, y cuyo valor en UVR es de 487.9420 UVR.

1.3.1. Por los intereses a plazo causados y no cancelados del capital de la cuota No. 053 con fecha de pago 09/05/2022, cuyo valor en pesos es \$276.510,96 y cuyo valor en UVR es de 849,6566.

1.3.2. Por los intereses moratorios causados y no cancelados del capital de la cuota No.053 con fecha de pago 09/06/2022 cuyo valor en pesos es de \$5.647,75 y cuyo valor en UVR es de 17.3543.

1.4. Por el valor capital correspondiente a la cuota No. 054 con fecha de pago 10/05/2022, cuyo valor en pesos es de \$158.795,11, y cuyo valor en UVR es de 487.9420 UVR.

1.4.1. Por los intereses a plazo causados y no cancelados del capital de la cuota No. 054 con fecha de pago 10/05/2022, cuyo valor en pesos es \$275.613,11 y cuyo valor en UVR es de 846,8977.

1.4.2. Por los intereses moratorios causados y no cancelados del capital de la cuota No.054 con fecha de pago 10/06/2022 cuyo valor en pesos es de \$4.344,4 y cuyo valor en UVR es de 13.3494.

1.5. Por el valor capital correspondiente a la cuota No. 055 con fecha de pago 11/05/2022, cuyo valor en pesos es de \$158.795,11, y cuyo valor en UVR es de 487.9420 UVR.

1.5.1. Por los intereses a plazo causados y no cancelados del capital de la cuota No. 055 con fecha de pago 11/05/2022, cuyo valor en pesos es \$274.715,26 y cuyo valor en UVR es de 844.1388.

1.5.2. Por los intereses moratorios causados y no cancelados del capital de la cuota No.055 con fecha de pago 11/06/2022 cuyo valor en pesos es de \$2.997,64 y cuyo valor en UVR es de 9.2111.

1.6. Por el valor capital correspondiente a la cuota No. 056 con fecha de pago 12/05/2022, cuyo valor en pesos es de \$158.795,11, y cuyo valor en UVR es de 487.9420 UVR.

1.6.1. Por los intereses a plazo causados y no cancelados del capital de la cuota No. 056 con fecha de pago 12/05/2022, cuyo valor en pesos es \$273.817,41 y cuyo valor en UVR es de 841.3799.

1.6.2. Por los intereses moratorios causados y no cancelados del capital de la cuota No.056 con fecha de pago 12/06/2022 cuyo valor en pesos es de \$1.694,33 y cuyo valor en UVR es de 5.2063.

1.7. Por el valor capital correspondiente a la cuota No. 057 con fecha de pago 01/05/2022, cuyo valor en pesos es de \$158.795,11, y cuyo valor en UVR es de 487.9420 UVR.

1.7.1. Por los intereses a plazo causados y no cancelados del capital de la cuota No. 057 con fecha de pago 01/05/2022, cuyo valor en pesos es \$272.919,56 y cuyo valor en UVR es de 838.6210.

1.7.2. Por los intereses moratorios causados y no cancelados del capital de la cuota No.057 con fecha de pago 01/06/2023 cuyo valor en pesos es de \$347,56 y cuyo valor en UVR es de 1.0680.

2.0- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.0- **NOTIFICAR** a la persona demandada con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P. Hágase saber que se le concede un término de Diez (10) días a partir del siguiente día de la notificación, para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

4.0- **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado señor ALFONSO COLORADO OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1089795705, con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-67427** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V. Líbrese el oficio respectivo.

5.0- **RECONOCER** personería jurídica al abogado EDUARDO MISOL YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.798.798 y T.P. No. 143.229 del C.S. de la J, para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los parámetros señalados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fd2b4d360e81463a1d7170cff10576c1360963cefb68df13d1a3dfcacc76a**

Documento generado en 03/03/2023 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EDUARDO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REF: SUBSANACION DE LA DEMANDA

RAD: 76520400300120230001200

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADOS: ALFONSO COLORADO OLAYA. CC 1089795705

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, identificado con Nit. 899999284-4. En virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito, me permito **SUBSANAR DEMANDA**, que cursa en este juzgado, teniendo como ejecutado, de **ALFONSO COLORADO OLAYA** - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.089.795.705

HECHOS

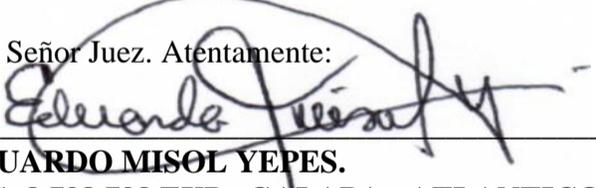
PRIMERO: Mediante **AUTO** Después del estudio correspondiente de la demanda, el despacho decidió **INADMITIRLA** para que esta sea subsanada, lo cual mediante el presente memorial procedo a subsanar, en los siguientes términos:

1. Mediante la presente, manifiesto a esta judicatura, que se preside del cobro por concepto de **SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE** y a la vez aporto demanda debidamente corregida.

SOLICITUD

Por los hechos anteriormente expuestos y por haber cumplido con lo ordenado, solicito a este despacho, muy respetuosamente, admitir la **DEMANDA** de **RADICACION** No. **76520400300120230001200** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** teniendo como ejecutados, al **ALFONSO COLORADO OLAYA**.

Del Señor Juez. Atentamente:



EDUARDO MISOL YEPES.
C.C: 8.798.798 EXP. GALAPA - ATLANTICO.
T.P: 143.229 C.S.J

OFICINA: CALLE 10 No. 23 A – 66 TELEFONO: (095) 3086853, 3086396 GALAPA – ATLANTICO
EMAIL: juridica@misolabogados.com

EDUAR DO MISOL YEPES

ABOGADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SEÑORES

JUEZ JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADOS: ALFONSO COLORADO OLAYA

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino del municipio de Galapa, departamento del Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, actuado en calidad de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284-4 establecimiento público del orden nacional creado por decreto ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968 transformado en empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional mediante la ley 432 Del 29 de enero de 1998 con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., representado legalmente por el **DRA. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad e identificada con la C.C: 45.467.296 (o quien haga de sus veces) y conforme al poder conferido por el Sr. **EDUARDO TALERO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.510.919 De Mosquera - Cundinamarca y Tarjeta Profesional 219.657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal para asuntos judiciales de **CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA**, identificada con **NIT. 901396083-9**, Con domicilio en la ciudad de Bogotá., tal como lo demuestra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y en virtud de las facultades conferidas en el poder especial otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** mediante **ESCRITURA PUBLICA No. 1334 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 OTORGADA POR LA NOTARIA DIECISÉIS DEL CIRCULO DE BOGOTA.** por medio del presente escrito, me permito formular ante usted **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTIA**, en contra de los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.089.795.705

HECHOS

PRIMERO: Que por medio de la **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE** Los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** ante identificado, constituyeron hipoteca, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** sobre el inmueble, **LOTE DE TERRENO Y LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADO EN LA CALLE 55 N° 71 LOTE 2 MANZANA 5, EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-67427 y con cedula catastral No.0103019300020000**

SEGUNDO: Por medio de **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE** Los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** . Se constituyó en deudor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por la suma **\$44.800.000**, por concepto de **MUTUO GARANTIZADO CON HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA DENOMINADO EN UVR.**

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

TERCERO: La parte demandada, se obligó mediante la **ESCRITURA PUBLICA** antes citada a pagar el capital mutuado en un **PLAZO** de **30 años**, es decir **360** cuotas mensuales sucesivas.

CUARTO: Los ejecutado, se obligó pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** o a su orden, en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, sobre el capital adeudado, un interés remuneratorio del **7,00%** anual efectiva, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado En con relación al **interés moratorio**, es decir en caso de mora y por todo el tiempo que esta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el demandado se comprometió a pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legal autorizada.

QUINTO: El demandado en forma expresa e irrevocable renunció a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora, por incumplimiento y a cancelar el capital, los intereses, primas de seguro, costas, gastos de cobranza y honorarios del abogado.

SEXTO: El demandado manifestó y acepto tanto en el pagare de largo plazo como en la de **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE** La **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**, Es decir, el deudor autoriza expresamente al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que de acuerdo a la ley declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a su cargo, y para exigir la cancelación inmediata de todas, incluyendo todos sus Accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida de **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE** Una vez se presente la correspondiente demanda judicial, en los casos enunciado en la cláusula **DECIMA SEGUNDA** de la **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE** La cual la anexo a la presente demanda. De la cual se hace uso a partir de la presentación de esta demanda.

SEPTIMO: Los propietarios actual del inmueble objeto del gravamen hipotecario, según el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-67427** los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** .

OCTAVO: De la **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE** Que se arrima y del respectivo pagare como prueba, se deduce la existencia de una obligación, clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y a cargo de la parte demandada, Títulos que gozan de la presunción de autenticidad.

NOVENO: los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** ., adeuda al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por concepto de **CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA**, la suma de **\$905.879,14** moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a **2783.5648**

DECIMO: los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** ., adeudan al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Por concepto de **CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION**, la suma de **\$48.110.138,43** moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a **147831.736**

DECIMO PRIMERO: los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** ., adeudan al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS**

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

RESTREPO por concepto de **INTERESES CORRIENTES CAUSADOS NO CANCELADO**, la suma de **\$1.650.985,12** Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 5073.1095

DECIMO SEGUNDO: los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** , adeudan al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por concepto de **INTERESES MORATORIOS CAUSADOS NO CANCELADO**, la suma de **\$21.012,68** Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 64.5674

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos, solicito de su despacho, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de los señores **ALFONSO COLORADO OLAYA** Por los siguientes conceptos y cantidades:

1. CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, la suma de **\$905.879,14** moneda legal Colombia, Equivalentes en UVR a 2783.5648 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

| CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA | VALOR EN PESOS | VALOR EN UVR | FECHA DE PAGO |
|-------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|
| 52 | \$111.903,59 | 343.8548 | 08/05/2022 |
| 53 | \$158.795,11 | 487.9420 | 09/05/2022 |
| 54 | \$158.795,11 | 487.9420 | 10/05/2022 |
| 55 | \$158.795,11 | 487.9420 | 11/05/2022 |
| 56 | \$158.795,11 | 487.9420 | 12/05/2022 |
| 57 | \$158.795,11 | 487.9420 | 01/05/2023 |

1.2. Por concepto de **CAPITAL INSOLUTO (ACCELERADO) DE LA OBLIGACION**, la suma de **\$48.110.138,43** moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 147831.736

2. Por concepto INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADO la suma de **\$1.650.985,12** Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 5073.1095 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

| CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA | VALOR EN PESOS | VALOR EN UVR | FECHA DE PAGO |
|-------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|
| 52 | 277.408,82 | 852.4155 | 08/05/2022 |
| 53 | 276.510,96 | 849.6566 | 09/05/2022 |
| 54 | 275.613,11 | 846.8977 | 10/05/2022 |
| 55 | 274.715,26 | 844.1388 | 11/05/2022 |
| 56 | 273.817,41 | 841.3799 | 12/05/2022 |
| 57 | 272.919,56 | 838.6210 | 01/05/2023 |

4. Por concepto **INTERESES MORATORIOS CAUSADO NO CANCELADO** la suma de **\$21.012,68** Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 64.5674 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

| CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA | VALOR EN PESOS | VALOR EN UVR | FECHA DE PAGO |
|-------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|
|-------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

| | | | |
|----|----------|---------|------------|
| 52 | 5.981,00 | 18.3783 | 08/06/2022 |
| 53 | 5.647,75 | 17.3543 | 09/06/2022 |
| 54 | 4.344,4 | 13.3494 | 10/06/2022 |
| 55 | 2.997,64 | 9.2111 | 11/06/2022 |
| 56 | 1.694,33 | 5.2063 | 12/06/2022 |
| 57 | 347,56 | 1.0680 | 01/06/2023 |

5. Como consecuencia de lo anterior solicito que se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se persigue en esta demanda, que es: **LOTE DE TERRENO Y LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADO EN LA CALLE 55 N° 71 LOTE 2 MANZANA 5, EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-67427 y con cedula catastral No.0103019300020000** Con relación a la transcripción de las medidas y linderos de este inmueble, se encuentran contenidas en de **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE** Y en el Certificado de tradición anexado a la presente, lo anterior en armonía con el ART. 83 C.G.P.

6. Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

7. Solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.

EMBARGO Y SECUESTRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 No. 2 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**. Solicito que se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecario, librando el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad. Y en caso de un embargo con acción personal se sirva dicho funcionario darle prelación al presente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del C. G. P. ART. 468 y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBA

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

1., Primera copia de la **ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE**

2., Pagare y carta de instrucción.

3., Certificado de tradición

4., Estado de cuenta judicial

PROCEDIMIENTO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del C. G. P. y demás normas concordantes y aplicables.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, por ser esta de **MENOR CUANTIA**, la cual se estima en \$ **50.688.015,37** además, por el lugar

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

del cumplimiento de la obligación, la vecindad de las partes y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecada.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados como prueba, los siguientes:

1., ESCRITURA PUBLICA No. 1334 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 OTORGADA POR LA NOTARIA DIECISÉIS DEL CIRCULO DE BOGOTA (PODER DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO A CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA).

2., CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL FNA (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA).

3., CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA.

4., PODER PARA ACTUAR.

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el **DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 DEL 4 JUNIO DEL 2020**, mediante la presente, manifiesto, declaro, bajo la gravedad del juramento, que la Primera copia con anotación que presta merito ejecutivo de la ESCRITURA PÚBLICA 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA - VALLE el **PAGARE** y **CARTA DE INSTRUCCIÓN No. 1089795705** en original. Se encuentra en mi poder, bajo mi cuidado y custodia y estoy presto cuando lo requieran, aportarlos al despacho judicial y la copia digital anexada en esta demanda corresponde a la original.

NOTIFICACION

El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado o en CALLE 10 No. 23 A – 66 GALAPA – ATLANTICO. Celular: 3005012867– (095) 3086396 EMAIL: juridica@misolabogados.com

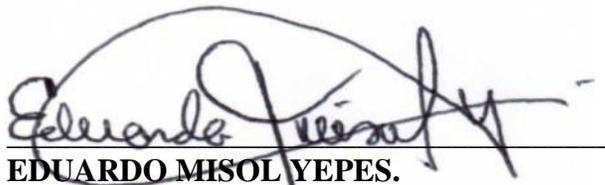
El **DEMANDANTE** en la carrera 65 No. 11 – 83 Zona industrial Puente Aranda Bogotá D.C. TEL: (091) 3810150 Ext: 6411 EMAIL: **notificacionesjudiciales@fna.gov.co**

CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA en la Calle 32A No. 19 -13, Bogotá D.C. PBX: 606 80 80 Ext. 1300-1301-1303-1126, CEL: 3125026390; E-mail: notificacionjudicial@serlefin.com

A los demandados **ALFONSO COLORADO OLAYA** se le notificara en el **CALLE 55 N° 71 LOTE 2 MANZANA 5, EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA/ TELEFONO: 3116961964**, Desconozco dirección electrónica de contacto alguna del ejecutado.

Del Señor Juez.

Atentamente



EDUARDO MISOL YEPES.

(095) 3086853, 3086396 GALAPA – ATLANTICO
misolabogados.com

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

C.C: 8.798.798 EXP. GALAPA - ATLANTICO.
T.P: 143.229 C.S.J.



República de Colombia

21F 1165
69861690

DATA FILE S.A.
3530987



Aa047322154

Ca259411309

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA VALLE

NOTARIA TITULAR: DOCTORA: NORA CLEMENCIA MINA ZAPE

NIT: 34.539.556-1.

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: **199.- CIENTO NOVENTA Y NUEVE.**

FECHA: FEBRERO 12 DE 2018.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DE 1.996

FORMATO DE CALIFICACIÓN

CONTRATO Y CUANTÍA:

ACREDITA CONSTRUCCION. CUANTIA \$ 5.000.000.00. COMPRAVENTA \$ 56.000.000.00. CODIGO 124.

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: \$ 44.800.000.00. CODIGO 157

VENDEDORA: MARIA ELENA ARANGO ERAZO .C.C. No. 31.909.129 de Cali Valle

COMPRADOR HIPOTECANTE: ALFONSO COLORADO OLAYA. C.C. No. 1.089.795.705 de El Charco.

ACREEDOR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. NIT No. 899.999.284-4

ÉDULA CATASTRAL: 01.03.0193.0002.0000

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 55, No. 45-71/LOTE No. 2 DE LA MANZANA 5.

MUNICIPIO: PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 378-67427 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (VALLE).

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los DOCE (12) días del mes de FEBRERO del año dos mil dieciocho (2018), al Despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Palmira, del que es TITULAR LA DOCTORA NORA CLEMENCIA MINA ZAPE,

PRIMER ACTO ACREDITA CONSTRUCCION.

Compareció(eron) **MARIA ELENA ARANGO ERAZO**, mayor(es) de edad, con domicilio en Cali Valle, en la Calle 71D, No. 3AN-1-06, de transito por esta ciudad, teléfono 3741526, actividad económica empleada, identificado(a,s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 31.909.129 expedida(s) en Cali Valle, quien(es) dijo(eron) ser de estado civil



República de Colombia

Formato notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa047322154

28/06/2017 10:04:30 AM 050855

Ca259411309

18644CE181D9B10

31/10/2017

Proyecto de...

soltera, sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, y manifestó:

PRIMERO.-Que por medio de la escritura pública número **2.388 de fecha 22 de Julio de 2.016**, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira Valle, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, al folio real de matricula inmobiliaria No. 378-67427, la exponente adquirió el derecho de dominio y propiedad sobre el siguiente inmueble: **UN LOTE DE TERRENO**, distinguido con el número 02 de la Manzana 5 de la **URBANIZACION EL CAIMITO**, junto con la casa de habitación en el construida, situado en el área urbana del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la **Calle: 55**, número 45-71, con una extensión superficial de **SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (63.M2.)**, con ficha catastral No. 01.03.0193.0002.000, determinado por los siguientes linderos así: **NORTE**, con la Calle 55, en longitud de 5.25 metros; **SUR**, con el lote No. 29, en longitud de 5.25 metros; **ORIENTE**, con el lote No. 03 en longitud de 12.00 metros; y **OCCIDENTE**, con el lote No. 01 en longitud de 12.00 metros. **SEGUNDO.**- Que en su condición de única dueña y poseedora material e inscrita, hizo construir dentro del referido lote de terreno, a sus exclusivas expensas y propios recursos, la segunda planta, quedando así: Una casa de habitación de dos plantas, con un área construida de 116.50 M2., y un area libre de 6.85 M2., levantada en paredes de ladrillo y cemento, techos de tejas de barro, pisos en ceramica compuesta la primera planta de: antejardin, sala-comedor, tres alcobas, cocina, servicios sanitarios, patio de ropas con su respectivo lavadero, con área construida de 56.15 M2., y la segunda planta consta de sala-comedor, dos alcobas, cocina, servicios sanitarios completos, lavadero de ropas, con área construida de 60.35 M2; dotada toda de sus instalaciones para la provisión de agua, luz electrica, gas domiciliario y alcantarillado; señalada la edificación en su puerta de entrada con el número 45-71, de la Calle 55 de la Urbanización El Caimito, de la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.- **TERCERO.**- Que la presente declaración de construcción la formula ante la suscrita Notaria, con el exclusivo fin de constituir título de dominio inscrito, sobre la referida edificación, de acuerdo con las normas vigentes sobre registro, autorizando por consiguiente a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira, se sirva hacer la anotación en el folio respectivo.- **CUARTO.**- Que la construcción que se acredita por el presente instrumento, se hizo con base a la Licencia de Construcción, mediante la Resolución No. 0030 de fecha 9 de



Aa047322155

Ca25941308

Enero de 2.018, expedida por la Curaduría Urbana del Municipio de Palmira, cuya copia se acompaña al presente instrumento, para los efectos legales consiguientes - Para efectos fiscales se le fija a la presente declaración de construcción un valor de CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

SEGUNDO ACTO COMPRAVENTA.

Compareció(eron) MARIA ELENA ARANGO ERAZO, mayor(es) de edad, con domicilio en el Municipio de Cali Valle, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 31.909.129, expedida en Cali quien(es) dijo(eron) ser de estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, y para los efectos del presente contrato se denominará(n) en lo sucesivo como LA PARTE VENDEDORA, de otra parte, ALFONSO COLORADO OLAYA, mayor(es) de edad, con domicilio en el Municipio de La Vega Cauca, Calle 2a, No. 6-60 de tránsito por esta ciudad, teléfono 311-6961964, actividad económica independiente, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 1.089.795.705 expedida Charco, quien(es) dijo(eron) ser de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente, en adelante LA PARTE COMPRADORA, manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa que se expresa en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. LA PARTE VENDEDORA por medio del presente documento transfiere a título de venta a favor de LA PARTE COMPRADORA, el pleno derecho de dominio y la posesión que LA PARTE VENDEDORA tiene y ejerce sobre el (los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): UN LOTE DE TERRENO, distinguido con el número 02 de la Manzana 5 de la URBANIZACION EL GAIMITO, de una cabida de SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (63 M2.), junto con la casa para habitación que dentro de el existe, de dos plantas, con un área construida de 116.50 M2., y área Libre de 6.85 M2, levantada en paredes de ladrillo y cemento, techos de tejas de barro, pisos en cerámica compuesta la primera planta de: antejardín, sala-comedor, tres alcobas, cocina, servicios sanitarios, patio de ropas con su respectivo lavadero, con un área construida de 56.15 M2., y la segunda planta consta de: sala-comedor, dos alcobas, cocina, servicios sanitarios completos, con un área construida de 60.35 M2, lavadero de ropas; dotada toda de sus instalaciones para la provisión de agua, luz eléctrica, gas domiciliario y alcantarillado; situado en el área urbana del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la Calle: 55, número 45-71, determinado por los



República de Colombia

Para notaría para uso exclusivo de escritura pública, certificación y diligencia al archivo arrendatario



Aa047322155

28/06/2017 10:05:57 AM Ca2594

Ca25941308

siguientes linderos así. NORTE, con la Calle 55, en longitud de 5.25 metros; SUR, con el lote No. 29, en longitud de 5.25 metros; ORIENTE, con el lote No. 03 en longitud de 12.00 metros; y OCCIDENTE, con el lote No. 01 en longitud de 12.00 metros. ---

Este inmueble se identifica con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-67427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. ---

CÓDIGO CATASTRAL DEL PREDIO NÚMERO: 01.03.0193.0002.000. AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE: \$ 29.031.000.00. Parágrafo Primero: No obstante la

mención de la cabida, área y linderos, el (los) inmueble(s) se transfiere(n) como cuerpo cierto. - Parágrafo Segundo: El (los) mencionado(s) inmueble(s) se encuentra(n)

ubicado(s) en la CALLE 55 No. 45-71 MANZANA CINCO (5) CASA LOTE DOS (2) URBANIZACION EL CAIMITO del Municipio de Palmira, Departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Tercero: Que dentro de la presente compraventa se incluyen todos los aumentos, construcciones y mejoras del inmueble, así como los frutos tanto naturales como civiles que el inmueble genere. Así como los bienes que se puedan reputar como inmuebles que le sean inherentes a éste, por destinación, accesión y/o adhesión. ---

Parágrafo Cuarto: Que la venta sobre el(los) inmueble(s) aquí descrito(s) y alindero(s), comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario sino también los de aquellos destinados a su uso y beneficio.

SEGUNDA. TRADICIÓN. Que el (los) inmueble(s) anteriormente descrito, fue adquirido de la siguiente manera: MARIA ELENA ARANGO ERAZO, por compra que de el hizo a las señoras SULMARY RIOS MARTINEZ y VICKY RIOS MORERA, según consta en la escritura publica No. 2.388 de fecha 22 de Julio de 2.016, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria número 378-67427 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio acordado por las partes por la presente compraventa es la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.000.000)** que LA PARTE COMPRADORA cancelará de la siguiente manera a LA PARTE VENDEDORA así: A. La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.660.858)** con recursos propios, dineros los cuales ya fueron entregados a LA PARTE VENDEDORA, los cuales declara tener recibidos a entera y plena satisfacción. - B. La cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE**



República de Colombia



Aa047322131



Ca259411307

MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.539.142), los cuales serán cancelados con el ahorro de las cesantías (o cuenta AVC) que tiene el (la) señor(a) ALFONSO COLORADO OLAYA en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, el día en que se realicé desembolso del crédito hipotecario otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (o puede ser que ya se haya solicitado y están a la espera del desembolso).- C. El saldo es decir la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.800.000)** con el producto de un préstamo otorgado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, el cual se desembolsará una vez se encuentre debidamente registrada la presente escritura pública y la misma sea hallada satisfactoriamente por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CUARTA. LIMITACIONES AL DOMINIO: LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el (los) inmueble(s) objeto de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila, por lo tanto declara que se hará entrega del inmueble libre de limitaciones, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio, afectaciones, gravámenes, de las servidumbres que naturalmente le corresponden.

QUINTA. ENTREGA Y PAZ Y SALVOS. LA PARTE VENDEDORA hace entrega real y material del inmueble a LA PARTE COMPRADORA una vez se haya realizado el desembolso del crédito por parte de el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien recibirá el inmueble a satisfacción y paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones. En cuanto a servicios públicos, el inmueble cuenta con los servicios de energía eléctrica, gas natural, acueducto, alcantarillado y teléfono los que se encuentran a paz y salvo por concepto de instalación y facturación por consumos hasta la fecha de suscripción del presente instrumento o de la entrega del mismo. El impuesto predial, impuestos por valorización, las contribuciones, costos y gravámenes respecto del inmueble vendido que se causen, liquiden o hagan exigibles a partir de la fecha de la entrega, será de cargo de LA PARTE COMPRADORA.

SEXTA: Tanto LA PARTE COMPRADORA como LA PARTE VENDEDORA,



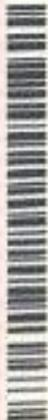
República de Colombia

Hoja 1 de 1 - Papel notarial para uso exclusivo de registros de escritura pública - verificación y autenticación del contenido notarial



Aa047322131

Ca259411307



28/06/2017 1060159456K504E4

1064210YV16aEC6I

31/10/2017

RENUNCIAN a LA CONDICIÓN RESOLUTORIA que pueda derivarse de la celebración del presente contrato y en consecuencia las partes otorgan el presente título firme e irresoluble.-----

SEPTIMA. GASTOS. Los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa, se encuentran a cargo de LA PARTE COMPRADORA y LA PARTE VENDEDORA de la siguiente manera:-----

Los gastos notariales y de rentas departamentales que ocasione la presente escritura pública serán cancelados por partes iguales. La retención en la fuente será cargo de LA PARTE VENDEDORA. Y los gastos de registro que ocasione la compraventa y la constitución de la hipoteca, serán asumidos en su totalidad por LA PARTE COMPRADORA.-----

OCTAVA. LA PARTE COMPRADORA manifiesta que identifica claramente las especificaciones, ubicación, calidades, estado, condiciones y extensión superficiaria del inmueble objeto del presente contrato.-----

NOVENA. Agregan las partes que con la firma de esta escritura se da estricto cumplimiento a lo pactado en la promesa de compraventa celebrada entre las partes y las modificaciones que haya tenido.-----

DECIMA. Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en las normas antes mencionadas, tanto por LA PARTE VENDEDORA como LA PARTE COMPRADORA expresamente declaran lo siguiente sobre los bienes objetos del presente instrumento público: Que el bien y/o recursos que entregan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione ni admitirá que terceros efectúen pagos con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.-----

Advertida del contenido del artículo 6° de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003 e indagada expresamente, LA PARTE VENDEDORA manifestó bajo la



República de Colombia



Aa047322156

7
gravedad de juramento que su estado civil es soltera, sin unión marital de hecho, y que el inmueble que transfiera por medio del presente instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar.

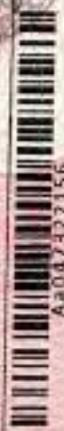
Presente(s) **ALFONSO COLORADO OLAYA**, de las condiciones civiles anotadas y quien se ha venido denominando **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestó: A) Que acepta la presente escritura y las declaraciones en ella contenidas. - B) Advertido del contenido del artículo 6º de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003 e indagada expresamente, **LA PARTE COMPRADORA** manifestó bajo juramento que su estado civil es de soltero, sin unión marital de hecho, que no posee otro inmueble afectado a vivienda, que por ser soltero, sin unión marital de hecho, no esta obligado a someter el inmueble que adquiere a la Ley de Afectación a Vivienda Familiar. - En consecuencia de la respuesta dada por el comprador, **LA SUSCRITA NOTARIA DEJA CONSTANCIA QUE ESTE INMUEBLE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. La Notaria advirtió al comprador, que todos los actos que desconozcan la afectación a vivienda familiar, quedaran viciados de nulidad.

TERCER ACTO: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Compareció (eron) **ALFONSO COLORADO OLAYA**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de La Vega-Cauca, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.089.795.705 expedida en Garco, quien(es) en este acto obra(n) en su(s) nombre(s) propio(s) y quien(es) para los efectos del presente instrumento público en adelante se denominará(n) **LA PARTE HIPOTECANTE**, y manifestó (aron):-- **PRIMERA. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA:**
Que constituye(n) HIPOTECA ABIERTA y SIN LIMITE DE CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, mediante ley 432 de enero 29 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el NIT 899.999.284-4, quien para efectos de este instrumento en adelante se denominara **EL ACREEDOR**, sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): **UN LOTE DE TERRENO**, distinguido con el



República de Colombia

Para realizar para sus actividades de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa047322156

Ca259411306



28/06/2017 10681Y818ECSBID

10681Y818ECSBID

31/10/2017



número 02 de la Manzana 5 de la URBANIZACION EL CAIMITO, de una cabida de SESENTA Y TRES METROS CUADRADADOS (63 M2.), junto con la casa para habitación que dentro de el existe, de dos plantas, con un área construida de 116.50 M2., y AREA LIBRE 6.85 M2., levantada en paredes de ladrillo y cemento, techos de tejas de barro, pisos en ceramica compuesta la primera planta de: antejardin, sala-comedor, tres alcobas, cocina, servicios sanitarios, patio de ropas con su respectivo lavadero, con área construida de 56.15 M2., y la segunda planta consta de: sala-comedor, dos alcobas, cocina, servicios sanitarios completos, lavadero de ropas, con área construida de 60.35 M2.; dotada toda de sus instalaciones para la provisión de agua, luz electrica, gas domiciliario y alcantarillado; situado en el área urbana del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la Calle 55, número 45-71, determinado por los siguientes linderos asi. NORTE, con la Calle 55, en longitud de 5.25 metros; SUR, con el lote No. 29, en longitud de 5.25 metros; ORIENTE, con el lote No. 03 en longitud de 12.00 metros; y OCCIDENTE, con el lote No. 01 en longitud de 12.00 metros. Este inmueble se identifica con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-67427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.----- CÓDIGO CATASTRAL DEL PREDIO NÚMERO: 01.03.0193.0002.000. AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE: \$ 29.031.000.00 ----

Parágrafo Primero: No obstante la mención área, cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende el (los) inmueble(s) con todas sus anexidades, mejoras, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba(n), así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes. -----

SEGUNDA. TRADICIÓN: Que el (los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), fue (ron) adquirido(s) por LA PARTE HIPOTECANTE, por transferencia que le hiciera MARIA ELENA ARANGO ERAZO, tal como consta en el acto de enajenación contenido en el presente instrumento.-----

TERCERA. Únicamente para efectos fiscales a la presente hipoteca se le asigna un valor de: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.800.000)**, monto que no supera el valor máximo ofertado según carta de aprobación documento que se protocoliza con el presente instrumento público.---

CUARTA. Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda aprobado por el ACREEDOR, cuya obligación se podrá liquidar según la equivalencia



República de Colombia



Aa047322049

Ca259411305

de la UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) o en PESOS (moneda legal) de acuerdo con la carta de aprobación de la oferta de crédito.

Parágrafo primero: Tratándose de ofertas de crédito en Unidades de Valor Real (UVR) se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

Parágrafo Segundo: En los créditos cuya aprobación se determinó en UVR, será necesario establecer el valor o equivalencia de la misma en moneda legal a la fecha del desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. No obstante lo anterior, quedan sujetas a las normas que rigen este sistema y en especial a lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Por tanto LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA, desde ahora acepta como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el ACREEDOR en materia de capital sobre el valor de dicha obligación en razón de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR), y acepta(n) además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. Para todos los casos en que sea calculada la UVR, será prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente.

QUINTA. Esta HIPOTECA ES ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA y garantiza al ACREEDOR no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en PESOS o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya que LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer con el ACREEDOR directa o indirectamente, conjunta o separadamente, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el ACREEDOR a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la(s) obligación(es).



República de Colombia

Para el sistema para uso exclusivo de mapas de registros públicos, registros y documentos del archivo notarial



Aa047322133

Ca259411305



28/06/2017 16034QU15040GK5

10645#RCEI0IDYGT

31/10/2017

Registración de Instrumentos Públicos

Parágrafo Primero: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en si mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación de LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA a favor del ACREEDOR, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella.---

Parágrafo Segundo: Que además de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye y de la responsabilidad personal LA PARTE HIPOTECANTE(es) Y/O DEUDORA pignora y compromete las cesantías a favor del ACREEDOR. ----

SEXTA. SANEAMIENTO. Que LA PARTE HIPOTECANTE declara igualmente que el(los) inmueble(s) que hipoteca es(son) de su propiedad, lo(s) posee real y materialmente y que no lo(s) ha vendido o enajenado a persona alguna, y se halla(n) libre(s) de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, no ha sido constituida en patrimonio de familia inembargable, y además no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda(n) afectarlo(s). No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un(os) gravamen(es) hipotecario(s) anterior(es) a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el (la) (los) exponente(s) deudor (a) (es) se obliga(n) a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO dentro de los dos (2) meses siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación. -----

Parágrafo Primero: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO acepta adelantar los tramites de registro del (los) inmueble(s) en caso de encontrarse Afectado por el Gravamen de Valorización general decretado por parte del Municipio de su ubicación, siempre y cuando el (la) (los) exponente (s) deudor (a) (es) se comprometa(n) a dar cumplimiento estricto al procedimiento ordenado por el Artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 y pagar las obligaciones allí adquiridas de forma oportuna en



República de Colombia



Aa009322134

Ca259411304

los términos pactados con el Municipio, en caso contrario el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO queda autorizado para proceder conforme con lo pactado en la cláusula sobre exigibilidad.

SÉPTIMA. DERECHOS NOTARIALES. Que serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE los gastos e impuestos que cause éste gravamen tales como derechos notariales, de registro, y los que en su momento causen su cancelación.

Parágrafo Primero: En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada. Sin embargo se cancelarán únicamente derechos notariales y registrales sobre el valor utilizado realmente por el afiliado.

Parágrafo Segundo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de poder ejercerlas, también en el lugar de ubicación de el(los) inmueble(s) hipotecado(s).

NOVENA. GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA. Que los gastos de expedición de la primera copia con destino al ACREEDOR, los que ocasione la expedición de el (los) certificado (s) de libertad actualizado(s) y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el (la) (los) exponente(s) deudor(a)(es). Igualmente, serán a cargo de el (la)(los) deudor(a)(es) o en su defecto del acreedor los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para lo cual el (la) (los) exponente(s) deudor(a)(es), por medio de ésta escritura, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios públicos, arrendatarios y arrendatarios del arrendatario



Aa047322134

Ca259411304



28/05/2017 10:05:50 AM

10644CE161DYK159

31/10/2017

Ca259411304

eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud que se realizará al señor Notario, con el fin de compulsar una copia sustitutiva con igual mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 del 1970, Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 numeral 8 del Código General del Proceso y Artículo 2.2.6.15.2.8.2 y siguientes de la Sección 2, Subsección 8 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1664 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.-----

DÉCIMA. SEGUROS. Que mientras subsista alguna obligación a su cargo, LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA se obliga a mantener a favor del ACREEDOR los seguros que estime necesarios para la protección de el(los) crédito(s) y de el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituya la garantía hipotecaria de el (los) mismo(s), a partir del desembolso y durante la vigencia del crédito. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados, serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA y su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual pactada. -----

Parágrafo Primero: En caso de mora de LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA en cuanto a la obligación de pago de las primas de seguros, ésta faculta al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA acepta expresamente que dicho valor sea cargado por El Acreedor obligándose LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA ha incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la cancelación de tales primas. -----

Parágrafo Segundo: LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA se obliga a que bajo la supervisión del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en el evento de pérdida parcial del (de los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora, exclusivamente a la reparación del daño producido al (a los) inmueble(s) materia de la presente garantía. -----

Parágrafo Tercero: LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA en todo caso cede a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO el valor



República de Colombia



Aa047322135

C 259411303

de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, en caso tal que el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. _____

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN DE CESIÓN. El ACREEDOR queda facultado expresa e irrevocablemente por LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el crédito de que trata el presente instrumento público o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones así como la garantía contenida en esta Escritura. La cesión solo requerirá la comunicación escrita o mediante correo certificado a el (la)(los) exponente(s) deudor(a)(es) a la dirección de el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito. _____

DECIMA SEGUNDA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. Que LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA autoriza desde ahora expresamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para que de acuerdo con la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo pactado para el pago de el(los) crédito(s) y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en los siguientes casos: _____ a) incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del ACREEDOR; b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía; d) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA solicite o sea admitida en cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley; e) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecia tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía al ACREEDOR, o cuando la hipoteca otorgada en garantía se vea afectada por hechos sobrevivientes a su constitución; f) Si el ACREEDOR tiene conocimiento que alguno de los documentos aportados por el (la)



Aa047322135

C8259411303



10843181DY118aEC

31/10/2017

C. Escritura de inscripción



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. certificaciones y documentos del archivo notarial

(los) deudor(a)(es) hubiere sido obtenido en forma irregular, que contenga información no veraz, inexacta o falsa, que induzca al ACREEDOR a error; g) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea hipotecado u objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor; h) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA no dé al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s); i) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA sea vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sea incluida en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; o sea condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; j) Si el inmueble hipotecado es afectado con alguna medida urbanística, administrativa o ambiental que le cambie su uso o le dé el carácter de reserva o lo saque de su uso o explotación económica; k) Cuando se decrete por el Estado la expropiación de el (los) bien (es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento; en tal caso, LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA autoriza a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al Acreedor, el valor de la indemnización, hasta la concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere el acreedor _____

Parágrafo Primero: Incurra LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA en las causales anteriormente citadas, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO podrá hacer exigible la totalidad de la obligación, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo de el (la)(los) exponente(s) deudor(a)(es) los honorarios profesionales y en general todos los gastos a que el cobro diera lugar. El ACREEDOR se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado. El ACREEDOR no estará obligado a informar al deudor el inicio del cobro de la obligación por vía ejecutiva. _____

Parágrafo: Que LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA se compromete a entregar además la primera copia de esta escritura de hipoteca debidamente registrada y el(los) certificado(s) de libertad expedido por el registrador de Instrumentos Públicos. -----

EFFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003:

Compareciendo el(la) hipotecante de las condiciones antes anotadas; y, dijo(eron): Que el inmueble dado en garantía hipotecaria por este instrumento, no se encuentra afectado a vivienda familiar, (Art. 3°. Ley 258/96).-----

Presente **CAROLA ANDREA ACHICANOY ENRIQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.593 expedida en Pasto, portadora de la Tarjeta profesional número 111.925 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: quien actúa en nombre y representación de la sociedad **GRUPO CONSULTOR ANDINO, S.A.**, con Nit. 860.516.834-1, constituida por escritura pública No. 1.775 de fecha 15 de Noviembre de 1.983, otorgada en la Notaria Treinta y una (31) de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No. 143860 del Libro IX, según consta en el Poder Especial que le confirió el Representante Legal señor **ROBERTO TORRIJOS BERMEO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.384.046 expedida en Bogotá, según consta en la escritura pública No. 1.190 de fecha 19 de Mayo de 2.017 otorgada en la Notaria Sesenta y Nueve de Bogotá, y manifestó: a) Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y representación del **ACREEDOR – FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de Enero 29 de 1998, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud del poder especial conferido a la sociedad **GRUPO COSULTOR ANDINO, S.A.**, mediante escritura pública No. 0503 de fecha 18 de Mayo de 2.016, otorgado en la Notaria 71 del Circulo de Bogotá D.C., poder que le otorgo el Doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ**, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.143.815 de Pereira, Presidente y Representante Legal, del **FONDO NACIONAL**



República de Colombia



Aa047322137



Ca259411301

DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, cuyos poderes y vigencia se acreditan mediante certificaciones expedidas por el notario respectivo que se entrega para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan.

b) Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del ACREEDOR - FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la hipoteca que se constituye mediante este instrumento y las demás estipulaciones que la misma contiene.

Adverti la formalidad del Registro dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento en cuanto a la hipoteca, y leída la presente escritura a los otorgantes, por la suscrita Notaria, la aceptaron, aprobaron y firman en constancia conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe, presentando paz y salvo Municipal, expedido por la Tesorería de Palmira- Valle, No.44957 de Enero 30 de 2.018, válido al 31 de Diciembre de 2.018, predio No.01.03.0193.0002.000, ubicado en la Calle 55, No. 45-71, avaluado en \$ 29.031.000.00, el cual se agrega al protocolo.

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar la presente escritura para su registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos(2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Los otorgantes HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente sus nombres correctos, números de sus cédulas de ciudadanía, linderos del predio y demás datos. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualesquier inexactitud de las mismas. Conocen la Ley y saben que la Notaria responde por la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por las comparecientes. La presente compraventa si causa impuesto de retención en la fuente, y pagó la suma de \$ 560.000.00. Esta escritura se otorgó en las hojas de papel notarial Nos. Aa047322154, Aa047322155, Aa047322131, Aa047322156, Aa047322133, Aa047322134, Aa047322135, Aa047322136, Aa047322137 y Aa047322138.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa047322137

Ca259411301



28/06/2017 10602559AGCK5DA

10841Y116aECB01

31/10/2017

Ca259411301

Derechos \$ 374.715. Decreto 0188 de Febrero 12 de 2.013. Resolución 0858 Enero 31 de 2.018. IVA \$127.189. Aporte Fondo \$ 8.800.00 Recaudo Superintendencia \$ 8.800.00 Asi se firma.- Enmendado: CALLE. SI VALR. Asi se firma.

NOMBRE Maria Elena Arango Erazo

C.C. No. 31.909.124

DIRECCION Calle 71 D 3an-106

TELEFONO 3741526

CORREO ELECTRONICO

ESTADO CIVIL Soltera

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleada

VENDEDOR

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016

SI _____ NO X

CARGO ↗

FECHA DE VINCULACION

FECHA DE DESVINCULACION

Maria Elena Arango Erazo
MARIA ELENA ARANGO ERAZO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Palmira
Curaduría Urbana Uno

RESOLUCIÓN No. 0030 DE ENERO 09 DE 2018

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN -
MODALIDAD RECONOCIMIENTO"

El Curador Urbano del Municipio de Palmira en uso de sus Atribuciones Legales y en Especial las conferidas por los Decretos 2150 de 1.995, 2111 de 1.997, 1052 de 1.998, 564 de Febrero de 2.006 y 1469 de Abril de 2.010 :

CONSIDERANDO

Que el (la) (los) Arquitectos, Ingenieros KATHERIN BAQUERO ABADIA identificado con la matrícula profesional No. A16362015-1113646447 del Valle, presento ante La Curaduria Urbana de Palmira para la Aprobación del proyecto Arquitectónico y Estructural denominado "VIVIENDA BIFAMILIAR DE DOS PISOS CON CUBIERTA" ubicada en la CALLE 55 No. 45-71 del Barrio CAIMITOS de propiedad del señor (a) MARÍA ELENA ARANGO ERAZO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 31.909.129 expedida en la Ciudad de Cali (V).

Que para tal fin el arquitecto (a) proyectista presento el proyecto arquitectónico completo en concordancia al Acuerdo No. 028 de febrero 06 de 2.014 Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira y el proyecto estructural de acuerdo al código de sismo resistencia NSR-10 (Decreto 926 de Marzo 19 de 2010), los cuales se incorporan a la presente resolución para su estricto cumplimiento.

Que la presente resolución deberá someterse estrictamente al Acuerdo No. 028 de Febrero 06 de 2.014 Plan de Ordenamiento Territorial expedida por la Secretaria de Planeación Municipal.

Que para el efecto se presento ante esta dependencia copia idónea de Escritura pública número 2388 de Julio 22 de 2.016 expedida por la notaria Segunda del círculo notarial de Palmira (V).

POR LO ANTERIOR SE:

RESUELVE

ARTICULO 1: Expiídase licencia de construcción al proyecto arquitectónico denominado "VIVIENDA BIFAMILIAR DE DOS PISOS CON CUBIERTA" ubicada en la CALLE 55 No. 45-71 del Barrio CAIMITOS de propiedad del señor (a) MARÍA ELENA ARANGO ERAZO con las siguientes características:

| | |
|------------------------------------|--|
| PREDIAL Y/O MATRICULA INMOBILIARIA | No. 378-67427 - 01-03-0193-0002-000 |
| PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL | Acuerdo No. 028 de Febrero 06 de 2.014 |
| DEMARCACIÓN | : 1 |
| AREA TOTAL DEL LOTE | : 63.00 Mtrs2 |
| AREA TOTAL CONSTRUIDA | : 116.50 Mtrs2 |
| AREA LIBRE | : 6.85 Mtrs2 |
| AREA CONSTRUIDA 1ER. PISO | : 56.15 Mtrs2 |
| AREA A CONSTRUIR 2DO. PISO | : 60.35 Mtrs2 |
| AREA TOTAL CONSTRUIDA | : 116.50 Mtrs2 |
| No. DE ALCOBAS | : 5 |
| No. DE COCINAS | : 2 |
| No. DE SERVICIOS SANITARIOS | : 2 |
| No. DE GARAJES | : - |
| No. DE PISOS | : 2 |
| INDICE DE OCUPACIÓN | : 0.89 |
| INDICE DE CONSTRUCCIÓN | : 1.84 |
| USO AUTORIZADO | : VIVIENDA BIFAMILIAR |

CONSTRUCTOR RESPONSABLE: MARÍA ELENA ARANGO ERAZO



República de Colombia

Español - español para uso: cartulones, decoretas, 3x - escrituras públicas, certificaciones y documentos de origen notarial.

Ca259411279
10644CEEEIDYBE6#
3/1/16/2017

COPIA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
MANZANA

COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Palmira
Curaduría Urbana Uno



Ca259411278

ARTÍCULO 2: Se deberá garantizar la salubridad de las personas, estabilidad de los terrenos y edificios y los elementos constitutivos del espacio público (Decreto Nacional 2150 de 1.995).

ARTÍCULO 3: Es obligatorio mantener en la obra la licencia y planos radicados y exhibitos cuando sea requerido por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4: El presente proyecto deberá cumplir con todas y cada una de las normas ambientales vigentes (Decreto Nacional 1753 de 1.994 y disposiciones de la resolución 541 de 1.994 del Ministerio del Medio Ambiente).

ARTÍCULO 5: La presente Resolución de Licencia de Construcción tiene una vigencia máxima de VEINTICUATRO (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. (Decreto 564 de 2.006).

ARTÍCULO 6: Todo el sistema estructural y de mampostería deberá construirse sobre muros propios, no se aceptarán obras de ningún tipo sobre muros medianeros.

ARTÍCULO 7: El Propietario o el constructor deberá notificar ante la oficina de Planeación la iniciación de las obras para que esta dependencia identifique en la urbanización el lote respectivo lo mismo que la Delineación de los paramentos.

ARTÍCULO 8: El propietario o el constructor deberá instalar en la obra una valla donde se identifique con claridad el nombre del arquitecto diseñador y su matrícula respectiva, el nombre del constructor responsable, altura de la edificación, número de pisos, tipo de edificación, áreas a construir y número de la resolución de la licencia de construcción expedida Decreto Nacional 564 de 2.006).

ARTÍCULO 9: Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados los cuales deberán ser exhibidos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Decreto 564 de 2.006).

ARTÍCULO 10: Deberá instalarse equipos e implementos de bajo consumo de agua (Art. 15 de la Ley 373 de 1.997 y Decreto 3102 de 1.997).

ARTÍCULO 11: El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones Urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios o daños causados a terceros por motivos de la ejecución de las obras (Decreto Nacional 2150 de 1.997).

ARTÍCULO 12: La Construcción debe someterse a supervisión técnica en los términos de las normas de construcción sísmo resistente vigente y a controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas sísmo resistentes vigentes (Decreto 926 del 19 de marzo del 2.010 Código sísmo resistente NSR-10).

ARTÍCULO 13: Se deberá establecer y construir las obras insertas en las normas que eliminan todo tipo de barreras a personas discapacitadas o con movilidad reducida (Ley 361 de 1.997).

ARTÍCULO 14: La Presente obra requiere durante su construcción la supervisión técnica de un arquitecto matriculado y lo estructural de un Ingeniero Civil matriculado, lo mismo que de un maestro de obra matriculado.

ARTÍCULO 15: Contra el acto administrativo que resuelve una solicitud de licencia o modalidad de licencia de construcción o urbanismo proceden los recursos de la vía gubernativa, o revocaría directa los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el acto administrativo que concede la licencia primero contra el mismo funcionario que lo expidió y el segundo ante la oficina de Planeación Municipal piso 3 torre de la alcaldía.

ARTÍCULO 16: LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE AUTORIZA ÚNICAMENTE PARA TRAMITE NOTARIAL Y NO PARA ACTUACIONES CONSTRUCTIVAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Nueve (09) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018).


ARQ. FERNANDO RODRÍGUEZ COZANI
CURADOR URBANO

• NOTIFICACION PERSONAL

Hoy a los Nueve (09) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018) notifico personalmente el contenido de la presente resolución a el (la) señor (a) **MARÍA ELENA ARANGO ERAZO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **31.909.129** expedida en la Ciudad de Cali (V), advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición por vía gubernativa el cual deberá interponer y sustentarse por escrito ante el mismo funcionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la siguiente notificación. Enterado (a) firma manifestando que renuncia al termino de ejecutorio del acto anterior.

EL NOTIFICADO


MARÍA ELENA ARANGO ERAZO
C. C. No. 31.909.129

NOTA EJECUTORIA

Transcurridos los diez (10) días hábiles siguientes a la presente resolución, no se presentó ningún recurso, por lo tanto el Acto Administrativo se declara en firme.



Fernando Rodríguez Lozano
Curador Urbano Uno.

COPIA





No. 44957

Ref. CERTIFICADO DE PAGO DE PREDIAL

Según consta en la consulta de pagos de la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA, realizó pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, por valor de 172,448.
Pago efectuado el día 30 de ENERO de 2018

Referencia Catastral: 010301930002000 Estrato: 2

A Nombre de: MARIA ELENA ARANGO ERAZO

Dirección del Predio: C 55 45 71

Avalúo del Predio: 29,031,000

Código Único: 01030000019300020000000000

Válido hasta los 31 días del mes de DICIEMBRE de 2018

Se expide el presente paz y salvo en la TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA a los 30 días del mes de ENERO de 2018

VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL

Funcionario Autorizado

Fecha: 10/01/18

Hora: 13:06:12

Usuario: UPONCE



República de Colombia

Formato autorizado para uso exclusivo. Recopias de recibos públicos, certificados y documentos del archivero autorizado

C=259411277



1084310YVE84EC8E

31/10/2017

Colombia S.A. 16.00000000



República de Colombia

Pág. 1

№ 1190



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 69 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO: 1100100069

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 01190

CERO MIL CIENTO NOVENTA

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE MAYO DEBIAÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

EL PODERDANTE:

GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. NIT No 860-516-834-1

LA APODERADA:

CAROLA ANDREA ACHICANOY ENRIQUEZ C.C. 59.801.593



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), ante la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá, D.C. cuya Notaría encargada es LINA MARIA PARRA REMOLINA, nombrada mediante Resolución número 5098 de fecha 17 de mayo de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública de PODER ESPECIAL, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció quien se identificó como: ROBERTO TORRIJOS BERMEO, varón colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.384.048 expedida en Bogotá, domiciliado en la Carrera 7 No. 136 - 10 Of. 1806, de la ciudad de Bogotá, teléfono 4842564, actuando en nombre y representación de la sociedad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., identificada con NIT No. 860.516.834-1, constituida por escritura pública mil setecientos setenta y cinco (1775) de fecha quince (15) de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres (1983), otorgada en la Notaría Treinta y uno (31) de Bogotá, registrada en Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 143860 del libro

Para el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca 2594 11276
1004170656ECGEDI
31/10/2017
15/12/2016
10510451540289
15/12/2017
10517706008006C40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE COPIA
AUTENTICADA LA CUAL HA TENIDO A LA VISTA

Fecha:

12 FEB. 2016

IX, tal como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza, apoderada especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT No. 696.999.294, conforme con la escritura pública No. quinientos tres (503) de fecha dieciocho

(18) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría Setenta y uno (71) de Bogotá, cuya copia y vigencia igualmente se protocoliza y declaró:

Que por medio del presente instrumento público, obrando en el carácter antes expresado confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a CAROLA

ANDREA ACHICANOY ENRIQUEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.831.593

expedida en Pasto y tarjeta profesional No. 111.925 del C. S. de la J., domiciliada en la Carrera 57 No. 11 A - 50 de la ciudad de Cali - Valle, teléfono

3043580467, quien en la actualidad se desempeña como abogada externa del Grupo Consultor Andino S.A., para que efectuó los siguientes actos:

PRIMERO: Celebre contratos de hipoteca, con afiliados del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud de los créditos otorgados a aquellos, suscribiendo las escrituras necesarias para su perfeccionamiento.

SEGUNDO: Aclare, modifique, adicione o rectifique escrituras de hipoteca en que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y/o suscriba documentos privados, mediante los cuales se aclaren o modifiquen aspectos relacionados con las hipotecas celebradas en virtud del presente poder.

En virtud de lo anterior mi apoderada queda facultada para firmar y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado, así mismo el presente poder rige a partir de su fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa.

EL COMPARECIENTE DEJA CONSTANCIA QUE:

1. Verificó cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento



República de Colombia

Pág. 3

NO 1190

Aa040882317



11275

de identidad y demás datos personales y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad absoluta de lo manifestado, en caso de utilizarse esta escritura pública con fines ilegales.

3. Conoce la Ley y sabe que la Notaría responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo.

4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leída esta escritura por el compareciente y enterado de su contenido, le da su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaría, quien de esta forma lo autoriza conforme a la Ley.

| | | |
|---------------------------------------|----|--------|
| DERECHOS NOTARIALES: | \$ | 55.300 |
| RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO | \$ | 5.550 |
| RECAUDO FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO | \$ | 5.550 |
| IVA | \$ | 24.358 |

(Resolución 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017).

Esta escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial número 010811Aa040882317, Aa040882318.

CERTIFICA
DE LA PRESENTE COPIA DE COPIA DE COPIA
AUTÉNTICA A LA VISTA
12 FEB 2018



República de Colombia



Para autenticar para uso notarial de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del orden notarial

Ca:220633631
Ca:259411275
1684586CEEBIDYGE
31/10/2017

EL COMPARECIENTE,

[Handwritten signature]

ROBERTO TORRIJOS BERMEO

C.C. No. 79384046

TEL 4842564 CEL 3108195058

DIR. Cer - 7 No. 156-10

ACTIVIDAD ABOGADO

ESTADO CIVIL: CASADO

CORREO ELECTRONICO: raa@grupocconsultorandino.com

FIRMA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. - APODERADA ESPECIAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIERA
CERTIFICA
 QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE COPIA
 AUTENTICADA LA CUAL HA FECHO EN PALMIERA
 Fecha: 12 FEB 2018
 NOTARÍA CLEMENCIA MINA TAFE
 Palmira



[Handwritten signature]

LINA MARIA PARRA REMOLINA - ENCARGADA



NOTARIO SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Encargo: Resolución número 098 del 17 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Esbozo: LINA / 201701304

Impreso

ESCRITURACIÓN

RADICÓ DA BIC DA IDENTIFICÓ DA

HUELLA DA RECIBIDO DA REVLEÓ DA

CERRO atb Vc. Bo. DA COPIAS DA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

| | | | |
|------|--------------|---------------|------------------------|
| 6733 | 5-XII-1.991 | 31 STAFF.BTA. | 30-XII-1991 NO. 350857 |
| 2503 | 5-X -1.994 | 46 STAFF.BTA | 20-X -1995 NO. 481222 |
| 5770 | 31- X -1.995 | 31 STAFF.BTA | 14-XI-1995 NO. 5151 |

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. CANTAS |
|---------------|------------|------------|------------|------------|
| 0002585 | 1997/06/03 | NOTARIA 31 | 1997/06/11 | 00998494 |
| 0001764 | 1999/10/26 | NOTARIA 46 | 2000/09/04 | 00743374 |
| 0002875 | 2003/12/10 | NOTARIA 46 | 2003/12/17 | 00911219 |
| 0000572 | 2006/01/25 | NOTARIA 71 | 2008/02/20 | 01192005 |
| 1276 | 2009/06/14 | NOTARIA 25 | 2009/07/14 | 01312978 |
| 2283 | 2009/10/23 | NOTARIA 25 | 2009/10/23 | 01335152 |
| 3606 | 2013/12/04 | NOTARIA 25 | 2013/12/31 | 01795192 |
| 1356 | 2015/06/17 | NOTARIA 23 | 2015/07/03 | 01953872 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2049

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A. PRESTAR ASESORIA JURIDICA TANTO A LAS PERSONAS NATURALES COMO JURIDICAS; PROMOVER Y EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE TENGAN RELACION CON LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL CON LA COBRANZA Y EL RECAUDO DE CARTERA ADMINISTRATIVA ORDINARIA Y MOROSA. B. PRESTAR ASESORIA EN EL MANEJO DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS, COMERCIO INTERNACIONAL, DE CAPACITACION, DE VENTAS Y PUBLICIDAD A LAS EMPRESAS DE CARACTER PRIVADO Y PUBLICO, INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, Y SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA. TAL ASESORIA COMPRENDE LO REFERENTE A LA MATERIA QUE ABARCA LA PROFESION DE QUE ES OBJETO LA CONSULTORIA SEGUN LAS AREAS INDICADAS. C. PROMOCIONAR Y EJERCER TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DESCRITOS, ESPECIALMENTE CON LAS PROFESIONES DE DERECHO, ECONOMIA, COMERCIO INTERNACIONAL Y DEMAS PROFESIONES AFINES O COMPLEMENTARIAS. D LA SOCIEDAD TENDRA FACULTADES AMPLIAS PARA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA, PERMUTAR, ARRENDAR A TERCEROS O PARA SI MISMA PROPIEDADES RAICES Y BIENES MUEBLES. E PODRA DAR GARANTIA DE CREDITOS CONTRAIDOS POR LA SOCIEDAD, LOS BIENES PROPIOS DE LA SOCIEDAD, GRAVAR CON PRENDA LOS MUEBLES Y CON HIPOTECA LOS INMUEBLES. F. ADQUIRIR CUALQUIER TIPO DE MERCANCIAS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR, DISTRIBUCION, ASI COMO CUALQUIER OPERACION COMERCIAL CON LAS MISMAS. ADQUIRIR MAQUINARIA, MATERIA PRIMA, ELEMENTOS, PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS INDISPENSABLES PARA LA TRANSFORMACION, ELABORACION, Y FABRICACION DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCIAS O PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. H. EN GENERAL PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN A IMPULSAR Y PROMOCIONAR LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DESCRITAS. I. ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS, ASUMIR LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS J. DAR Y RECIBIR DINERO EN PRESTAMO U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERES, CON GARANTIAS REALES, PRENDARIAS O HIPOTECARIAS O PERSONALES. PODRA SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS TITULOS VALORES Y EN GENERAL EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTERIOR, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO. K. COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACION DE CARTERA ADMINISTRATIVA Y/O DEL SECTOR REAL, ASI COMO TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTE OBJETO. L. ASESORIA Y CONSULTORIA EN MATERIA DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA. M. CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA COLOCACION Y/O PROMOCION DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS. N. COMPRA DE CARTERA A TITULO DE LA EMPRESA Y A TITULO DE LOS ACCIONISTAS Y LA ADMINISTRACION DE LA MISMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE COPIA
AUTENTICADA A LA VISTA DE LA VISTA
12 FEB. 2018
NOVA CLEMENCIA MINO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Nº 119

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

0422063829

CUANDO HA INTERVENIDO UN INVERSIONISTA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

B771 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION
CATEGORICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (S) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02116624 DEL LIBRO IX, FUE (FON) NOMBRADO (S):

MEMBRE
PRIMERO RENGLON
PAREDA MARIN GINA KARINA
SEGUNDO RENGLON
VILLI MONTALEGRE ANGELICA
TERCERO RENGLON
MONTALEGRE SALGADO LUIS HERNANDO

IDENTIFICACION

C.C. 000000052529887

C.C. 000001010167061

C.C. 000000019436716

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02116624 DEL LIBRO IX, FUE (FON) NOMBRADO (S):

MEMBRE
PRIMERO RENGLON
VILLI MONTALEGRE ALEXANDRA
SEGUNDO RENGLON
MONTALEGRE BERMEO ROBERTO
TERCERO RENGLON
CASTRO WILSON GERMAN

IDENTIFICACION

C.C. 000001020734777

C.C. 000000079384046

C.C. 000000079465107

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ESTARAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL, LOS GERENTES OPERATIVOS 1, 2 Y 3, DE LA GERENCIA REGIONAL, DEL DIRECTOR JURIDICO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARA A CARGO DE LAS GERENCIAS DE LAS SUCURSALES DE LAS CIUDADES DE CALI, MEDELLIN, BARRANQUILLA, TUNJA Y PEREIRA, CADA UNA EN SU RESPECTIVA DEPENDENCIA O JURISDICCION TERRITORIAL Y AREAS DE INFLUENCIA, ASI: 1. SUCURSAL CALI: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y NARIÑO 2. SUCURSAL DE MEDELLIN: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. 3. SUCURSAL DE TUNJA: DEPARTAMENTOS DE BOYACA, CASANABE, SANTANDER, SANTANDER DEL NORTE 4. SUCURSAL DE BARRANQUILLA: DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO, MAGDALENA, GUAJIRA, CERRILLO, CORDOBA Y SUCRE. 5. SUCURSAL PEREIRA: DEPARTAMENTOS DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE COPIA
AUTENTICADA LA CUAL HA TENIDO A LA VISTA
EL DIA 12 FEB. 2018

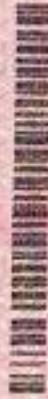
MARGARITA ARDIL

MARGARITA ARDIL
C.C. 980542017
Escribana y Miembro del Colegio de Abogados

República de Colombia



0422063829



0422063829

31/03/2017

10642661021626C

Ce259411273

31/03/2017

10642661021626C



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NO 119

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

Ca22063322

REPUBLICA DE COLOMBIA

ARTIFICA

ES FOTOCOPIA DE COPIA ORIGINAL LA VISTA

12 FEB 2018



República de Colombia

UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES. F. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE PERDIDAS LIQUIDADAS. G. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTEMENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITEN. CREAR PLANES ESTRATEGICOS PARA LA OPERACION INTERNA DE TODAS LAS AREAS Y PARA LA OPERACION COMERCIAL QUE PERMITAN MANTENER EL APROVECHAMIENTO TANTO DE LA INFRAESTRUCTURA COMO DE LOS RECURSOS FISICOS Y HUMANOS. PONERLOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y UNA VEZ APROBADOS IMPLEMENTAR SU PUESTA EN MARCHA Y SUPERVISAR SU CORRECTA DIVULGACION. H. ACTUALIZARSE Y REPLICAR CONTINUAMENTE A LAS DIRECTIVAS DE LA EMPRESA SOBRE LA NORMATIVIDAD CONCERNIENTE A LA ACTIVIDAD NORMAL DE LA COMPANIA, LAS TENDENCIAS DEL MERCADO, LOS PLANES ESTRATEGICOS QUE SEAN COMPATIBLES AL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA, LA DEVOLUCION DE LA TECNOLOGIA Y SUS TENDENCIAS EN PROCESO DE MEJORAR LAS YA EXISTENTES Y MANTENER A LA EMPRESA VIGENTE ANTE LOS CLIENTES Y LA COMPETENCIA. I. CONTROLAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y LA OBTENCION DE LAS MBTAS DE LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMPANIA A SABER: AREA OPERATIVA, AREA JURIDICA Y DE ASESORIAS, AREA ADMINISTRATIVA, Y AREA COMERCIAL, CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS Y LA SATISFACCION DE LOS CLIENTES. J. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESSES SOCIALES CUANDO LA COMPANIA SEA DEMANDADA E INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTA DECIDA LO DEFINITIVO A CERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO Y DE SUS FACULTADES. K. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. L. DELEGAR CON PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES O FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA. M. PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPANIA. N. CORRESPONDE A LOS GERENTES OPERATIVOS 1, 2 Y 3 Y A LA GERENCIA REGIONAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A. REPRESENTAR A LA COMPANIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. USAR LA FIRMA SOCIAL, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES. SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS JUNTO CON LA GERENCIA GENERAL Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LOS GERENTES OPERATIVO, COMO EL GERENTE REGIONAL PODRAN CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, QUE NO SUPEREN LOS (650) CINCUENTA CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; CUANDO LOS ACTOS Y/O CONTRATOS SUPEREN ESTA CUANTIA REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE SE CONTENDRA EN EL ACTA RESPECTIVA. C. CON LA AQUIESCENCIA DE LA GERENCIA GENERAL, NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DEPENDIENTES DE LA COMPANIA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. D. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUEGUE CONVENIENTE. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, BIEN SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES. F. PRESENTAR A LA GERENCIA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE PERDIDAS LIQUIDADAS. G. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA GERENCIA GENERAL PERMANENTEMENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITEN. H. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA

PROCESADO

MARIA MARGARITA ANDUJAR JACOME
Escriba Suscrito y Nro del Copia de Borrado



16535406000000000000

310372017

Ca22063322

Ca208411272



1684210YDE6aEG6E

31/11/2017

Ca22063322



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01974
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA COLOMBIANA
NOTARIA TRONCALDO
CERTIFICADA
COPIA DE COPIA
AUTENTICADA LA CUAL HA FECHO A LA VISTA

12 FEB. 2018



INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES CUANDO LA COMPANIA SEA DEMANDADA E INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTA DECIDA LO DEFINITIVO A CERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO Y DE SUS FACULTADES.

I. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

II. DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA GERENCIA GENERAL ALGUNAS O ALCUNAS DE SUS ATRIBUCIONES O FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA. K. PRESENTAR PERIODICAMENTE A LA GERENCIA GENERAL LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPANIA. J. CORRESPONDE A LA GERENCIA DE LAS SUCURSALES DE MEDELLIN, CALI, PEREIRA, TUNJA Y BARRANQUILLA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: USAR LA FIRMA SOCIAL, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETANDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA. B. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS JUNTO CON LA GERENCIA GENERAL Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PODRAN SUSCRIBIR, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SON AQUELLOS QUE NO SUPEREN LOS (100) CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; CUANDO LOS ACTOS Y/O CONTRATOS SUPEREN ESTA CUANTIA REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE SE CONTENDRA EN EL ACTA RESPECTIVA. C. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA GERENCIA GENERAL PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADAS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITEN. D. CONFESAR LOS PODERES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES CUANDO LA COMPANIA SEA DEMANDADA E INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTA DECIDA LO DEFINITIVO A CERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO Y DE SUS FACULTADES, MANTENER AL TANTO A LA GERENCIA GENERAL. E. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. F. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA JUDICIAL Y LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, FISCALIAS, PROCURADURIAS, SUPERINTENDENCIAS Y CONTRALORIAS EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, PROCESO EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ACTUE O TENGA INTERES ALGUNO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PUDIENDO INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, MANTENER AL TANTO DE LOS ACTOS A LA GERENCIA GENERAL. G. NOTIFICARSE DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O SE LE CITE. H. ASISTIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A LOS ESTRADOS JUDICIALES A AUDIENCIAS DE CONCILIACION, A AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, EN LOS PROCESOS EN QUE LA COMPANIA SEA PARTE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, PUDIENDO TRANSICRIBIR, CONCILIAR, DESISTIR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, FACULTANDOLO PARA CONFESAR, EXHIBIR DOCUMENTOS, RECONOCER DOCUMENTOS EN LOS ASUNTOS Y DIFERENTES QUE SE PRESENTEN, MANTENER AL TANTO A LA GERENCIA GENERAL DE LAS AUDIENCIAS TONADAS. I. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CESTON DE DERECHOS LITIGIOSOS O DE CREDITO, PUDIENDO A SU VEZ ENDOSAR PAGARES. MANTENER AL TANTO A LA GERENCIA GENERAL. J. OTORGAR PODERES ESPECIALES Y/ GENERALES A PROFESIONALES DEL DERECHO PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD INICIEN Y LLEVAN HASTA SU TERMINACION PROCESOS EN LOS CUALES OBRE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, PUDIENDO REVOCAR LOS PODERES ENTREGADOS A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LA ENTIDAD, MANTENER A LA GERENCIA GENERAL. K. CORRESPONDE A LA DIRECCION JURIDICA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES. A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, YA SEAN DEL ORDEN

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 929 DE 2009.

RECORDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCS.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





República de Colombia
#0503 2016



C#220-33826



1270

CODIGO 110010071

I) DATOS INDICATIVOS DE LA ESCRITURA

1-1) NUMERO: CERO QUINIENTOS TRECE (0503)

1-2) FECHA: MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

1-3) NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

1-4-A) MANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4.

1-4-B) MANDATARIO(A): ROBERTO TORRITOS BERMEO, C.C. N° 793304.846.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PUBLICA
12 FEB 2018
COPIA
AUTENTICADA EN LA CUAL HA TENIDO A LA VISTA



II) TEXTO.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, cuyo Notario Encargado es HERNAN MOLINA DIAZ, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los términos:

Compareció con tributa en medio electrónico: AUGUSTO FOSADA SANCHEZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 10.143.813 de Pereira (Risaralda), quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 1719 de fecha 11 de septiembre del 2014. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1998 como establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1999 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1998, en los literales j) y p) del artículo 16 del Acuerdo número 841 de 1996 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, aprobado por el Decreto número 1454 de 1998, el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 023 de dos mil catorce

El Notario, para sus conclusiones en la escritura pública - Se firmó en esta fecha y lugar.

Se otorgó Poderes en el presente instrumento público en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el día 18 de mayo de 2017.

MARÍA MARGARITA ARROYAVE JACOME
Notaria Pública y Miembro del Consejo de Registradores

C#22033826



10511040000000000000

310327217

31/10/2017

C#259411270



10645686CEEBIDYEE

31/10/2017

Coordinadora de Sistemas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE FOLIO
AUTENTICADA LA CUAL HA TENIDO A LA VISTA

Fecha: 12 FEB. 2018



(2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte - Título IV, Capítulo II, Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor ROBERTO TORRIJOS BERMEO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.384.046, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 171.652 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., empresa identificada con NIT 850.518.834-1, constituida por escritura pública 1775 en la notaría 31 de Bogotá, al 16 de noviembre de 1983, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 12 de Diciembre de 1983, bajo el número 143500 del Libro IX del Registro Mercantil, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la cual se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, para que, de conformidad con el contrato suscrito, ejecute directamente o a través de apoderados especiales los siguientes actos:

1. Celebre contratos de mutuo e hipoteca (en garantía del contrato de mutuo), con afilados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud de los créditos otorgados a aquellos, suscribiendo los instrumentos necesarios para su perfeccionamiento.
2. Solicite copias sustitutivas de las escrituras públicas contenidas de los contratos de mutuo e hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que presten merito ejecutivo, en el evento en que dichas escrituras se extravíen antes del desembolso de los créditos correspondientes.
3. Adquiere escrituras de mutuo e hipoteca en que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y/o suscriba documentos privados, mediante los cuales se actúen o modifiquen aspectos relacionados con los contratos de mutuo e hipoteca, celebrados en virtud del presente poder.
4. Suscribir ofertas vinculantes en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud de los créditos otorgados

Del notario, para que conste en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Page No 7
2018-02-12

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ
AUTENTICACIÓN
2018-02-12



- para compra de cartera.
- 5. Solicitar, en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las garantías con los respectivos precios con ocasión de los créditos otorgados para compra de cartera.
- 6. Suscribir directamente las escrituras de hipotecas constituidas a favor de la Entidad en garantía de los créditos otorgados a afiliados en el proceso de legalización de créditos, al igual que aclarar, adicionar o rectificar las escrituras al que haya lugar, relacionadas con el mismo asunto.
- 7. Suscribir directamente las escrituras de cancelación de hipotecas constituidas a favor de la Entidad, en garantía de los créditos otorgados a afiliados, en los eventos diferentes al pago de la obligación.
- 8. Suscribir, en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, los documentos que contengan resoluciones y sustituciones, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Oficina Jurídica.
- 9. Celebrar los contratos de leasing habitacional "Arriendo Social", con los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la modalidad familiar o no familiar, suscribiendo los instrumentos necesarios para su perfeccionamiento.
- 10. Suscribir las escrituras de compraventa de los inmuebles objeto de las operaciones de leasing habitacional "Arriendo Social", al igual que aclarar, adicionar o rectificar las escrituras a que haya lugar relacionadas con el mismo asunto.
- 11. Solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas consentivas de los contratos de compraventa a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
- 12. Aclarar las escrituras de compraventa en que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, yo suscribo documentos privados mediante los cuales se aclaran o modifican aspectos relacionados con los contratos de compraventa celebrados en virtud del presente poder.

12 FEB. 2018

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ
AUTENTICACIÓN
2018-02-12

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de su expedición y estará en vigor hasta por una escritura en la escritura pública - No tiene efecto para el agente

Autenticación: 18/02/2018 10:00:00 AM

PROTESTADO

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME
Notaria Suscrita y Nueva del Circuito de Bogotá D

Ca220822626



18878UCR064G001

110312071

Ca250411269



18644CE66IDY5E68

31/10/2017

Colombia SA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA
 QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE COPIA
 AUTENTICADA LA CUAL HA TENIDO A LA VISTA
 fecha: 12 FEB. 2018



vigente hasta su revocación expresa.

ADVERTENCIA NOTARIAL: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir, lo pertinente, antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto, en consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso este(os) debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 860 de 1970)

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Se advirtió a los otorgantes:

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2.- que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3.- Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.

LEIDO Este instrumento a los comparecientes, quienes dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y el contrato en general firman conmigo y ante la Notaría que doy fe de su libre y espontáneo consentimiento de los derechos y obligaciones que del mismo se desprenden.

Papel Notarial Nos. 12032496199-12032496198-Aa032496157

DERECHOS: \$ 52.500
 IVA: \$ 23.744

RESOL. 720 de 2016



República de Colombia

00503 de 2016

Esta hoja pertenece a la escritura pública número

CERO QUINIENTOS TRES (0503)

De fecha: MAYO DIECIOCHO (18)

De dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Setenta y Una (71) de Bogotá D.C.

EL PODERANTE

[Signature]
AUGUSTO POSADA SANCHEZ

C.C. No. 10.143.818 de Pereira (Risaralda)

Representante Legal del

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO INT

898.999.2844

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIER
CERTIFICA

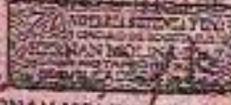
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE COPIA
AUTENTICADA LA CUAL HA TENIDO A LA VISTA

12 FEB. 2018

NOTARIA CLEMENCIA MONSIEZAR



EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) DE BOGOTÁ, D.C.



HERNAN MOLINA DIAZ

GDCL...

[Signature]

Copiar material para una publicación en la escritura pública - De otro modo usar el modelo

MARIA MARGARITA ARDIL JACOME
Notaria Susana y Nove de Ciudad de Bogotá

31837017 18574CK6G6CUCBU

106439610YAE6eEC

CA220830424

CA259411265



Ca220830424



VEGANCIA DE PODER No. 389
 La Notaria Setenta y una del Circulo de Bogota D.C.
 De Conformidad con lo establecido en el Artículo
 91 del Decreto No. 960 de 1.970.



71



ESCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO QUINIENTOS TRES (0503) DEL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2.016), Compareció AUGUSTO POSADA SANCHEZ mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 10.143.818 de Pereira Risaral, Quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO Que manifestó que confirió PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ROBERTO TORRILLOS BERMEO mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.394.046 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 171.852 expedida por el C.S de la J., quien actúa en representación de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con NIT-860.516.834-1, en los términos que en él consta.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE

FECHADO EN BOGOTA, A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 2.600.00 IVA: \$ 490.00 = 3.090.00.

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA D.C.



JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA

71000

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
 CERTIFICA
 QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA DE COPIA
 AUTENTICADA LA CUAL HA TENIDO A LA VISTA
 FECHA: 12 FEB. 2018
 NOTARIA CLEMENCIA MORA

República de Colombia

COPIA



Ca259411207



NOTARIA 69 DEL CIRCULO BOGOTA D.C.

ES FIEL COPIA NÚMERO UNO (01) DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1190 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2017 TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART 41 DEC. 2148/83) CON DESTINO A:

EL INTERESADO

VIGENCIA

Al momento de expedirse la presente Copia, la escritura pública matriz de la misma NO aparece con nota marginal alguna de haber sido revocado NI TOTAL NI PARCIALMENTE, y por lo tanto se encuentra VIGENTE.

BOGOTA D.C.

23/05/2017 10:14 a. m.

Maria Margarita Ardila Jacome

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME - ENCARGADA
NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME
Notaria Sesenta y Nueve del Circulo de Bogota

Ca259411207



1004210YYE84EC69

31/10/2017

Gratificación de Incentivos

República de Colombia

Para información de la ciudadanía se informa que el presente documento es una copia de un documento original.



01220638833

COPIA





CERTIFICADO No. 057
EL SUSCRITO NOTARIO

SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO
CERTIFICA:

Que por escritura pública número MIL CIENTO NOVENTA (1190) de fecha DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL DIECISIETE (2017), otorgada en esta notaría, compareció, ROBERTO TORRIJOS BERMEO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.384.046, obrando en nombre y representación de la sociedad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. con NIT. 860.516.834-1

CONFIRIO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a CAROLA ANDREA ACHICANOY ENRIQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 59.831.593 y T.P. No 111.925 del C.S. de la J.

Que al momento de expedirse el presente certificado, la escritura pública matriz de la misma NO aparece con nota marginal alguna de haber sido revocado NI TOTAL NI PARCIALMENTE, y por lo tanto se encuentra VIGENTE.

El presente certificado se expide con destino al interesado, en Bogotá D.C. A LOS 13/01/2018 11:30 a.m.


CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
NOTARIO SESENTA Y NUEVE (69) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

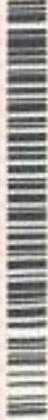
SIN COD. VERIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es igual en su contenido al original que el suscrito ha expedido a las 18h.
12 FEB. 2018
NIVIA CLEMENTE GARCÍA
Palmira, Tercera del Circulo de Palmira



Este certificado puede ser utilizado como copia de escritura pública, verificados y fotocopiados de escritura pública.

Ca259411266



10041Y6E6aECC8001

31/01/2017

CoColombia S.A. www.colombia.com

COPIA





Cc 259411285



Bogotá, D.C.
Señor (a)
ALFONSO COLORADO OLAYA
CL 2 # 6-60 - LOURDES
CAUCA - LA VEGA

P- 201708040129253 2017-08-04



Respetado afiliado:

Queremos felicitarlo por ser un Ahorrador y escogernos como su entidad. Así mismo nos complace comunicarle, que su sueño de tener casa propia y/o educación empieza a construirse.

| | | | |
|-----------------------------|--|-------|----------|
| Oferta: | CC 1,069,795,705 | Acta: | 121/2017 |
| Fecha Generación de Oferta: | 2017/08/04 | | |
| Tipo de Crédito: | Individual | | |
| Tipo de Solicitud: | GES | | |
| Finalidad: | COMPRA VIVIENDA | | |
| Valor Ofertado: | \$56,127,754.00 | | |
| Sistema de Amortización: | Amortización Constante a Capital en U.V.R | | |
| Tasa Remuneratoria: | Aplica la tasa vigente en el momento del desembolso del crédito. | | |
| Plazo: | 30 años | | |

Importante: En el momento que elija su vivienda por favor comuníquese al centro de atención telefónico según la ciudad en que se encuentre:

| Ciudad | Línea de Atención |
|------------------|-------------------|
| Bogotá | (1) 3525919 |
| Medellín | (4) 4029852 |
| Cali | (2) 5540576 |
| Barranquilla | (5) 3618823 |
| A Nivel Nacional | 018000123362 |

Usted podrá consultar las Políticas y Condiciones de otorgamiento del Crédito en el reglamento vigente de la entidad ingresando a www.fna.gov.co, en la parte superior de la página debe dirigirse a Personas, luego seleccionar la opción Vivienda y remitirse a la parte inferior derecha en donde encontrará la opción Normatividad, ubicar el título Acuerdos e identificar el Acuerdo * Por medio del cual se adopta una nueva versión del Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro*.

La FNA se comunicará con usted a través de correo electrónico, mensaje de texto y telefónicamente informándole el estado de su trámite en cada una de las etapas.

Recuerde que los tramites en el Fondo Nacional del Ahorro no requiere de intermediarios, lo invitamos a denunciar a personas o funcionarios que le soliciten dinero para adelantar sus trámites ante nuestra entidad, al correo: denuncia@fna.gov.co

Cordialmente,

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Vicepresidente de Cesantías y Crédito (E)

Anexo información detallada

www.fna.gov.co

Calles 45 No. 11-43 Zona Industrial de Puente Aranda - Bogotá
Nit: 899 999 2843 Correo: comunicacion@fna.gov.co Fax: 414 1719
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070



República de Colombia

Cc 259411285



198456CE9E610DYE

31/10/2017

Cadencia al cliente



CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO:

- El FNA parte del principio de la buena fe y por tanto se entiende que la documentación aportada y la información suministrada por el afiliado(a) es veraz.
- El FNA se abstendrá de autorizar el giro del crédito, cuando haya indicios o sumariamente se demuestre que la información y/o documentación aportada durante cualquiera de las etapas del proceso de aprobación y legalización del crédito no se ajusten a la realidad y podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que posiblemente lleguen a afectar el patrimonio de la entidad.
- La oferta de crédito se entenderá aceptada con la entrega del Certificado de Tradición y Libertad y/o promesa de compra del inmueble objeto de negociación antes de los doce (12) meses siguientes a la fecha de oferta indicada en la referencia de Plazo que se podrá ajustar, según lo establecido en el reglamento.
- En los casos en que hayan transcurrido ciento ochenta (180) días calendario siguiente a la fecha de oferta del crédito, previo a la firma de la escritura pública se realizará acorde con el procedimiento establecido, una única verificación con el objeto de validar que subsistan las condiciones que permitan el pago del crédito a desembolsar.
- Recuerde que el valor del crédito a desembolsar cubre como máximo el 80% tratándose de compra vivienda nueva o usada y para leasing habitacional, calculado sobre el valor determinado en el avalúo comercial del inmueble que desea adquirir, por tanto, debe disponer de recursos adicionales que le permitan cumplir con el pago del 100% del precio del inmueble y los costos de escrituración y registro. Cuando se genere una diferencia entre el valor relacionado en la Promesa de Compraventa y el valor del avalúo, se tomará el menor valor de los dos.
- El producto arriendo social está dirigido a la compra de vivienda nueva VIP y VIS.
- Recuerde que el valor del contrato de Arriendo Social cubre como máximo el 90% de vivienda nueva, calculado sobre el menor valor entre el valor del avalúo y el valor de venta del inmueble objeto del contrato, por tanto, debe disponer de recursos adicionales que le permitan cumplir con el pago del 100% del precio del inmueble.
- Gastos Arriendo Social y Leasing: Los costos que genera el estudio de títulos y avalúo son asumidos por el FNA. El inmueble se entregará libre de gravámenes, a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos y administración o cualquier otra obligación. Los siguientes costos serán asumidos por el locatario: Gastos de transferencia del inmueble a favor del FONDO para el inicio del contrato, Gastos por permisos, licencias, impuestos, gravámenes de valorización, tasas o contribuciones, servicios públicos, administración o cualquier otro concepto, Honorarios de abogado externo, perito y en general todos los gastos a los que diere lugar la restitución, Sanciones por incumplimiento del contrato y los Gastos por concepto de transferencia del inmueble por ejercicio de la opción de adquisición.
- El avalúo comercial del inmueble a financiar deberá ser realizado por la entidad valuadora asignada por el Fondo Nacional del Ahorro y no tendrá costo para el afiliado.
- El acompañamiento requerido para la legalización del crédito adjudicado y el estudio de títulos será realizado por el FNA, sin costo para el afiliado.
- Las tasas de interés vigentes se encuentran en los acuerdos y/o resoluciones de condiciones financieras, los cuales se pueden consultar en la página web de la Entidad.
- El crédito otorgado será pagado por los afiliados mediante cuotas mensuales sucesivas mes vencido, en cuyo valor estarán incluidos los intereses remuneratorios y la amortización a capital. Adicionalmente se cobrará el valor correspondiente al costo de seguros y gastos de cobranza en los casos donde se presente.



Ca259411264



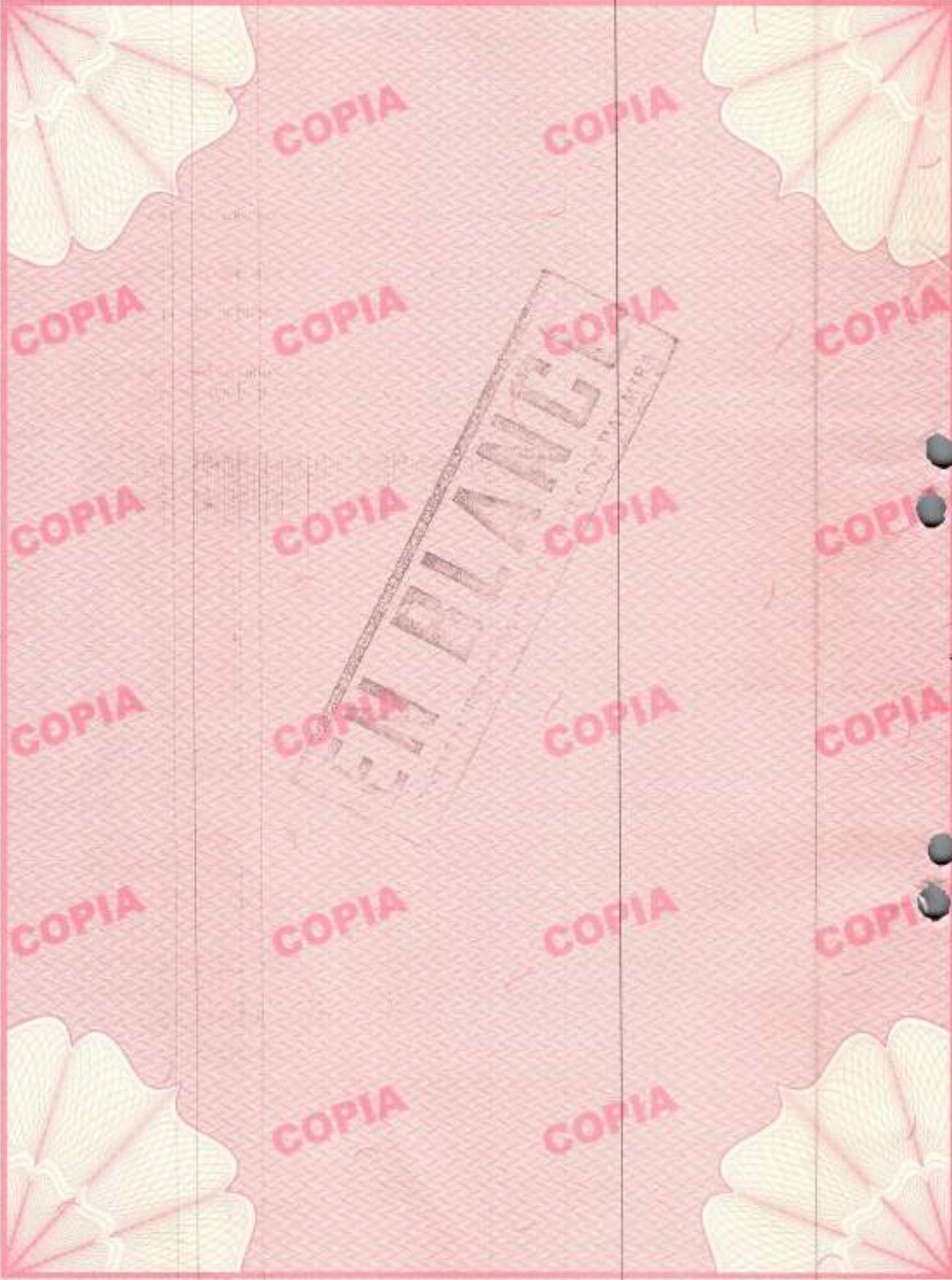
- En caso de mora en los créditos o leasing habitacional, el deudor o locatario pagará una tasa de interés equivalente a la máxima legalmente autorizada, sin exceder el límite de usura.
- El FNA no podrá impedir o imponer sanciones o penalidades por el prepago total o parcial de las obligaciones.
- Las obligaciones y derechos de las partes se encuentran en el reglamento de crédito y leasing habitacional vigente, el cual se podrá consultar en la página web del FNA.
- Si desea hacer uso de los siguientes productos y con el propósito de realizar el estudio de títulos del inmueble a adquirir por parte del FNA, deberá anexar ante el FNA y/o abogado asignado la documentación que se relaciona a continuación:

DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA LEGALIZAR CREDITOS HIPOTECARIOS SEGUN FINALIDAD

| DOCUMENTACION | COMPRA DE VIVIENDA NUEVA O USOK | | CONSTRUCCIÓN | | MEJORA | | COMPRA DE CARTERA | | LEASING HABITACIONAL | | ARRENDAMIENTO SOCIAL | |
|--|---------------------------------|-----|--------------|-----|--------|-----|-------------------|-----|----------------------|-----|----------------------|-----|
| | EP* | ET* | EP* | ET* | EP* | ET* | EP* | ET* | EP* | ET* | EP* | ET* |
| Fotocopia de escritura pública título de adquisición | X | | X | | X | | X | | X | | X | |
| Certificados de Tradición y Libertad del inmueble con vigencia hasta 30 días (Si no contiene áreas construidas, aportar licencia de Construcción) o Número de Folio de Matrícula | X | | X | | X | | X | | X | | X | |
| En casos de diferencias en la nomenclatura se solicitará el certificado catastral | | X | | | | | | | | X | | X |
| Ingeniería predial del año vigente | | X | | X | | X | | | | X | | X |
| Certificados estado de Cuenta IDU (Sólo aplica para la Ciudad de Bogotá) | | X | | X | | X | | X | | X | | X |
| Fotocopia de la cédula del vendedor y/o Aliado ampliada al 150% | | X | | | | | | X | | X | | X |
| Certificación bancaria del beneficiario del giro | | X | | X | | X | | X | | X | | X |
| Paz y salvo de administración si el inmueble esta sometido al régimen de propiedad horizontal | | X | | | | | | | | X | | X |
| Reglamento de Propiedad horizontal (Cuando Aplique) | | X | | | | | | | | X | | X |
| Certificación Bancaria de la deuda (Sólo en caso que se trate de compra con liberación o compra de cartera) | | X | | | | | | X | | | | |
| Presupuesto de Obra | | | | X | | X | | | | | | |
| Contrato civil de obra | | | | X | | X | | | | | | |
| Licencia de Constitución o dictamen del curador albano | | | | X | | | | | | | | |
| Planos debidamente firmados y aprobados por el arquitecto o ingeniero | | | | X | | | | | | | | |
| Fotocopia de matrícula profesional del contratista o constancia de idoneidad | | | | X | | X | | | | | | |

* E.P. - Estudio Preliminar: Se debe entregar de inmediato cuando se tenga el inmueble a comprar, con el fin de agilizar el trámite
 * E.T. - Estudio de Títulos

República de Colombia



COPIA

EMERGENCY

STRO
BLICOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
DE PALMIRA



REPARTO NUMERO: 11, FECHA DE REPARTO: 01-02-2018, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO

Impreso el 01 de Febrero del 2018 a las 03:05:09 p.m.



MUNICIPIO : 520 PALMIRA
RADICACION : RN2018-15

ANEXOS : _____

CLASE CONTRATO : 11 HIPOTECA
378-67427

VALOR : \$ 44,800,000

NUMERO UNIDADES : 1

ACTO CON CUANTIA : N

OTORGANTE-UNO : FONDO NACIONAL DE AHORRO

OTORGANTE-DOS : ALFONSO COLORADO OLAYA

CATEGORIA : 04 CUARTA

NOTARIA ASIGNADA : 03 TERCERA

Oficina de Registro : _____
[Handwritten Signature]

Recibido por : _____

Fecha de Entrega : _____

República de Colombia

Este documento para uso electrónico de copia de escritura pública, certificado y documental del archivo notarial.

Ca250411263



100439810YIE68EC

31/02/2017

Coordinador G.A. de Ingresos

COPIA

NOTARIA TERCERA DEL
 ACUÑO DE PALMIRA
 1911



República de Colombia



Ae047322138

Ce259411300

NOMBRE Alfonso Colorado Olaya
 C.C. No. 1.089.795.705
 DIRECCION Calle 2 # 6-60
 TELEFONO 311 6961964
 CORREO ELECTRONICO Alfonso.coloyados@live.com
 ESTADO CIVIL Soltero
 ACTIVIDAD ECONOMICA Independiente
 COMPRADOR HIPOTECANTE
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016
 SI NO

— Alfonso Colorado Olaya
 ALFONSO COLORADO OLAYA



Carola Andrea Achicanoy Enriquez
 CAROLA ANDREA ACHICANOY ENRIQUEZ
 C.C. N° 59.831.593

APODERADA ESPECIAL DE GRUPOCONSULTOR ANDINO, S.A., Nit. 860.516.834-1,
 APODERADA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO 'CARLOS LLERAS
 RESTREPO', NIT: 899.999.284-4

LA NOTARIA TERCERA

Nora Clemencia Mina Zape
 DRA. NORA CLEMENCIA MINA ZAPE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de actas, sentencias y fallos, certificaciones y documentos del archivio notarial



Ae047322138

Ce259411300



1084548CEI6IDYE1

31/10/2017

Notario de Palmira

ES PRIMERA Y FIEL COPIA, TOMADA DE SU ORIGINAL EN VEINTISIETE (27)
HOJAS UTILES, CON DESTINO A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS
LLERAS RESTREPO", QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, QUE SE EXPIDE HOY
13 DE FEBRERO DE 2018

LA NOTARIA TERCERA


DRA. NORA CLEMENCIA MINA ZAPE.





2x
CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE
A LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 1089795705
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR

REFERENCIA: PAGARÉ No.: 1089795705
CRÉDITO No.: 108979570507

Yo Atonso Colorado Olvera (nosotros)
Y

Palmira mayor (es) de edad, con domicilio en Palmira (respectivamente) identificado(s) como aparece al pie de (nuestra) firma, obrando en mi calidad de deudor (es) por medio del presente documento **AUTORIZO (mos)** expresamente al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en adelante **EL FONDO**, o a quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios en blanco del pagaré citado en la referencia, complementándolo en todas sus partes antes de presentar el título para el ejercicio de derecho que en él se incorpora. El título valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES

El pagaré en blanco se diligenciará en el momento que incumpla (mos) cualquiera de las obligaciones pactadas con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** dentro del contrato de hipoteca que consta dentro de la Escritura Pública No. 199 de fecha 12/02/2018 de la Notaria Tercera o deje (mos) de pagar cualquiera de las cuotas pactadas, los intereses remuneratorios, los seguros o de los intereses moratorios o cuando el inmueble otorgado en garantía sea embargado por cualquier concepto.

El espacio destinado al número del pagaré, que se encuentra en blanco, corresponderá al mismo citado en la referencia de esta carta, que es el número de cédula de ciudadanía del afiliado beneficiario del crédito del FONDO (De tratarse de un crédito conjunto el número del pagaré será el de la cédula de ciudadanía de los dos afiliados al FONDO)

1. **Otorgantes:** Será diligenciado con el(los) nombre(s) del(los) firmante(s) del pagaré o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(las) persona(s) representada(s).
2. **Deudores:** Será diligenciado con el(los) nombre(s) del(los) deudor (es) del FNA o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(las) persona(s) representada(s).

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE
A LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 1089795705**

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR

3. **Fecha de suscripción:** Será diligenciado con la misma fecha en que suscriba (mos) la Escritura Pública.
4. **Valor del crédito:** Deberá llenarse con el monto en pesos, que adeudo(amos) a la fecha de ser diligenciado el pagaré por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas o porque se incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas con el Fondo dentro del contrato de hipoteca que consta en la escritura de la referencia.
5. **Número de Unidades de Valor Real:** Será diligenciado con el número de UVR que a la fecha de elaborarse el pagaré adeudo (amos) por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas o por cualquiera de las obligaciones pactadas con el FONDO dentro del contrato de hipoteca que consta dentro de la escritura pública de la referencia.
6. **Equivalentes a la fecha en moneda legal:** Será diligenciado con la equivalencia en pesos de las UVR, que adeudo (amos) a la fecha de ser llenado los espacios en blanco.
7. **Plazo:** Corresponde al aprobado para el crédito de la referencia contado desde el día que me (nos) fue desembolsado y que se encuentra incorporado en la carta que contiene la oferta de crédito.
8. **Tasa de interés remuneratoria efectiva anual:** Será aquella con la que el FONDO aprobó el crédito a mí (nosotros) adjudicado y que me(nos) fue debidamente comunicada en la oferta de crédito.
9. **Ciudad:** Será la ciudad donde haya (mos) presentado la solicitud de mi (nuestro) crédito.
10. **Destino del crédito.** Se marca con una X el destino o la finalidad del crédito para vivienda por el cual me (nos) fue aprobado el crédito de acuerdo a lo señalado en el contrato de hipoteca contenido en la escritura pública No. 199 de fecha 12/02/18 otorgada en la Notaría Tercera de Palmira-VALE.
11. **Número de cuotas:** Será igual al número de meses que constituyen el plazo aprobado a mí (nosotros) para la cancelación del crédito y que se encuentran señaladas dentro de la carta que contiene la oferta de crédito.
12. **Valor de la primera cuota:** Corresponde a la suma de dinero que establezca el Fondo de acuerdo con el sistema de amortización del crédito previamente convenido dentro de los adoptados por la junta directiva del Fondo (Amortización Constante a capital en UVR) y que será necesaria como punto de partida para efectuar el pago total de la obligación adeudada.

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE
A LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 1089795705**
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR

13. **Fecha de pago de la primera cuota.** Será un mes (30 días) después de la fecha de desembolso del crédito de la referencia
14. **Sistema de amortización en unidades de valor real:** Corresponde al convenido con el Fondo denominado amortización constante a capital en UVR, adoptado por la Junta Directiva del Fondo y aprobado previamente por la Superfinanciera de Colombia
15. **Vencimiento final:** Se diligenciará con la fecha en la cual sea haga exigible el pago total de la obligación.
16. **Lugar de creación del pagaré:** Será la ciudad de la ubicación del inmueble hipotecado, en garantía del pago del crédito.
17. El espacio identificado con el numero cinco (5), que se encuentra en blanco, destinado a señalar la cantidad de unidades de valor real, deberá llenarse con el numero de (UVR) que a la fecha de elaborarse el pagaré adeudo(amos) por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas o por cualquier concepto de los indicados en la cláusula sexta del pagaré.

Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de la presente carta hayan sido dadas al FONDO, se entenderán en igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, según el caso.

Declaro(amos) además que conozco(cemos), la totalidad del pagaré suscrito el cual acepto (amos) sin reserva alguna y que he recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firmado en Bogotá D.C. a los 12 días del mes Febrero - de 2018 de

FIRMA Alfonso Colorado Olave

NOMBRE DEUDOR Alfonso Colorado Olave

C.C. DEL DEUDOR 1089795705





**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE
A LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 1089745705
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR**

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

Nombre propio

Apoderado

FIRMA _____

NOMBRE DEUDOR _____

C.C. DEL DEUDOR _____



NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

Nombre propio

Apoderado

25



PAGARÉ LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 1089795705

A LA ORDEN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO O DE SU
ENDOSATARIO
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR.

1. OTORGANTES:

Alfonso Colorado Olaya

2. DEUDORES:

Alfonso Colorado Olaya

3. FECHA DE SUSCRIPCIÓN 12/02/2018

4. VALOR DEL CRÉDITO 44 800.000,00

5. No. UNIDADES DE VALOR REAL 137 660.4181

6. EQUIVALENTES EN LA FECHA EN MONEDA LEGAL _____

7. PLAZO 30 AÑOS

8. TASA DE INTERES REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL _____ (%)

9. CIUDAD Palmira - VALLE DEL CAUCA

10. DESTINO DEL CRÉDITO:

Adquisición de vivienda nueva o usada

Construcción de vivienda

Mejora de vivienda

Liberación de gravamen hipotecario

11. NÚMERO DE CUOTAS 360

12. VALOR DE LA PRIMERA CUOTA 397.668,55

13. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA 15/04/2018 D/M/A

14. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR.

15. VENCIMIENTO FINAL 05/04/2048 D/M/A

16. LUGAR DE CREACION DEL PAGARE Palmira - valle del cauca

Nosotros

Alfonso colorado olaya

Identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestras) firmas, y actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos):

Primera.-El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, es un establecimiento publico del Orden nacional creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, mediante ley 432 de enero 29 de 1998 **Segunda.**- En la calidad indicada me declaro(amos) deudor(es) del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, que en adelante se denominará el FONDO y me (nos) comprometo(emos) a pagar incondicionalmente en el plazo establecido, la cantidad de unidades de valor real (en adelante UVR), equivalente a la fecha, a la suma en moneda legal colombiana que ya recibí(mos) del FONDO a entera satisfacción a título de préstamo con intereses la cual se destinará, al propósito establecido. **Tercera.**- Cuando el sistema de amortización convenido con el FONDO sea el denominado en UNIDADES DE VALOR REAL U.V.R. pagaré(mos) al FONDO o a su orden; o quien represente sus derechos; sobre el saldo inabultado expresado en UVR intereses por mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria efectiva anual expresada en éste pagaré. El valor de las obligación(es) que asumo(mimos) en virtud del presente pagaré se actualiza de conformidad con la variación de la UVR establecida en la Ley, de las tasas de interés remuneratorias y moratorias pactadas, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y las garantía(s) constituidas en los términos de este pagaré, suma que será establecida en el momento de diligenciar los espacios en blanco de conformidad con la carta de instrucciones que se adjunta. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada on la fecha indicada en éste pagaré y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el FONDO para el pago de la(s) obligación(es) a mí(nuestro) cargo es el de AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN U.V.R., en relación con el cual manifiesto(amos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre el citado sistema me(nos) ha sido efectuada. **Cuarta.**-Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidariamente e incondicionalmente al FONDO, o a su orden o a quien represente sus derechos, la cantidad adeudada junto con sus intereses en el número de cuotas mensuales y

sucesivas expresadas en la parte inicial de este pagaré, que tendrá como vencimiento mensual el día de cada mes señalado. La primera cuota la pagaré(mos) en la siguiente fecha 15/04/2018 por un valor de **LETRAS (\$397.668,35)**; el cálculo de las restantes cuotas mensuales se hará por parte del FONDO de acuerdo con el sistema de amortización expresado en este pagaré. Parágrafo Primero: Al valor de la cuota mensual que incluye abono a capital mas intereses remuneratorios, se le adicionará el valor de las primas de los correspondientes seguros, y si hubiere lugar, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada para créditos de vivienda, se cobrará a partir del día siguiente a aquel en el cual la cuota debía ser pagada. Parágrafo segundo: Las cuotas mensuales calculadas como se indica anteriormente, serán canceladas por mi(nosotros) en moneda legal colombiana y se comportaran en forma que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido denominado **AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR.**, el cual se encuentra aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Parágrafo Tercero: El abono de cada cuota se aplicará primero al pago de la prima de seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a intereses de mora si se han causado y cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, se aplicará a capital. Parágrafo Cuarto: La obligación incorporada en este pagaré está denominada en unidades de valor real UVR y, en consecuencia se rige por las disposiciones legales relativas a este sistema y aquellas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **Quinta.-** Que en caso de mora en el pago de una o mas cuotas mensuales adeudadas pagaré(mos) al FONDO incondicional y solidariamente durante ella intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley a la fecha de pago, liquidados sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial, los intereses moratorios los pagaré(mos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogados sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **Sexta.-** Declaro(amos) que el FONDO queda facultado para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi(nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata junto con los honorarios de abogados, las primas de seguros y demás gastos de cobro y hacer efectiva la hipoteca que garantiza este préstamo en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago de una o mas cuotas mensuales; b) Embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el inmueble hipotecado a favor del FONDO que garantizan mi(nuestra) obligación; c) Si el inmueble que hubiera(mos) dado en garantía de pago de la obligación contraída con el FONDO se extinguiera o deteriorada o sufriera desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio del FONDO dejan de ser garantía suficiente para la obligación pendiente; d) Si para la obtención del crédito hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al FONDO. e) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que

constan en este pagaré. f) Cualquier causa establecida en la Ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. Séptima.- Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad ó parte de las obligaciones emanadas de éste pagaré sin autorización previa, expresa y escrita del FONDO en la forma establecida en el Reglamento de Crédito. Octava.- Que expresamente declaro(amos) que la garantía hipotecaria que tengo (amos) constituida o que constituya en el futuro a favor del FONDO, garantiza la presente obligación. Novena.- Que la destinación del crédito que consta en el presente pagaré, es la indicada inicialmente. Décima .- Que los exponentes deudores aceptamos y reconocemos voluntariamente la deuda por toda la vigencia del contrato o plazo pactado hasta el pago total de la misma. Décima primera.- El impuesto de timbre y demás cargas fiscales que ocasione este pagaré, serán de cargo del(los) deudor(es), si a ello hubiere lugar. Para constancia de lo anterior firmo(amos) en Palmira a los 12 días del mes febrero de 2018

FIRMA Alfonso Colorado OLIVERA

NOMBRE DEL DEUDOR Alfonso Colorado OLIVERA

C.C. DEL DEUDOR 1.089.791.701

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

NOMBRE PROPIO

APODERADO



(HUELLA)

FIRMA _____

NOMBRE DEL DEUDOR _____

C.C. DEL DEUDOR _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

NOMBRE PROPIO

APODERADO



(HUELLA)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116179170427499

Nro Matrícula: 378-67427

Pagina 1 TURNO: 2023-378-1-3027

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 07:01:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 22-11-1990 RADICACIÓN: 14163 CON: ESCRITURA DE: 19-11-1990
CODIGO CATASTRAL: 765200103000001930002000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010301930002000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON EXTENSION SUPERFICARIA DE 63.00 M2., CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESC.3031 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1990 NOTARIA 3A.DE PALMIRA,SEGUN DECRETO #1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984. CON CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.-ESC.N.1234 DE 28 DE JUNIO DE 1.988 DE LA NOTARIA 3A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 8 DE JULIO DE 1.988 COMPRAVENTA DE "CAIMITO & CIA LIMITADA A INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.02.-ESC.N.1917 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1.982 DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1.982 COMPRAVENTA DE MIRIAN STELLA MONTALVO LEMOS A "CAIMITO & CIA LIMITADA".03.-ESC.N.183 DE 15 DE FEBRERO DE 1.982 DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1.982. RATIFICAN COMPRAVENTA ESCRITURA N.1059 DE 27 DE JUNIO DE 1.980, DE YOLANDA MONTALVO DE DAZA A MIRIAM STELLA MONTALVO LEMOS.04.-ESC.N.1059 DE 27 DE JUNIO DE 1.980 DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 1. DE JULIO DE 1.980, COMPRAVENTA DE YOLANDA MONTALVO DE DAZA A MIRIAM STELLA MONTALVO LEMOS.05.-ESC.N.315 DE 18 DE MARZO DE 1.976 DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 7 DE ABRIL DE 1.976, ENGLOBAMIENTO A YOLANDA MONTALVO DE DAZA.06.-ESC.N.141 DE 9 DE FEBRERO DE 1.976 DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1.976, COMPRAVENTA DE MERCEDES LEMOS V. DE MONTALVO A YOLANDA MONTALVO DAZA.07.-SENTENCIA N.22 DE 21 DE FEBRERO DE 1.962 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CTTO. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 14 DE ABRIL DE 1.962 PARTICION DE HOOVER MONTALVO L. MIRIAM STELLA MONTALVO L. A MERCEDES LEMOS V. DE MONTALVO, YOLANDA MONTALVO L.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 55 # 45-71 MANZ.# 5 LOTE # 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 55878

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1555 DEL 10-10-1962 NOTARIA 2. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GLOBAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEMOS DE MONTALVO MERCEDES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116179170427499

Nro Matrícula: 378-67427

Pagina 2 TURNO: 2023-378-1-3027

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 07:01:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARCIA L., RAFAEL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1917 DEL 21-12-1982 NOTARIA 2. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CESION CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAIMITO & CIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-12-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1917 DEL 21-12-1982 NOTARIA 2. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAIMITO & CIA LIMITADA

A: MONTALVO LEMOS MIRIAM STELLA

CC# 31131177

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-12-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1917 DEL 21-12-1982 NOTARIA 2. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 322 SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTALVO LEMOS MIRIAM STELLA

CC# 31131177

A: CAIMITO & CIA LIMITADA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-11-1990 Radicación: 1990-378-6-14163

Doc: ESCRITURA 3031 DEL 19-11-1990 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-1991 Radicación: 1991-378-6-5661

Doc: ESCRITURA 289 DEL 19-01-1991 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$125,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-05-1991 Radicación: 1991-378-6-5661

Doc: ESCRITURA 289 DEL 19-01-1991 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$1,303,157



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230116179170427499

Nro Matrícula: 378-67427

Pagina 3 TURNO: 2023-378-1-3027

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 07:01:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-05-1991 Radicación: 1991-378-6-5661

Doc: ESCRITURA 289 DEL 19-01-1991 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253 X

A: CORDOBA PARRA EDWIN STEVEN

CC# 94042211

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-10-1993 Radicación: 1993-378-6-15196

Doc: ESCRITURA 2237 DEL 06-10-1993 NOTARIA 2. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$200,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA Z., RAFAEL

A: LEMOS VIUDA DE MONTALVO MERCEDES

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-09-1998 Radicación: 1998-378-6-13972

Doc: ESCRITURA 1770 DEL 29-07-1998 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$1,303,157

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ANTES UAR -ICT

A: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-07-1999 Radicación: 1999-378-6-9314

Doc: ESCRITURA 994 DEL 07-07-1999 NOTARIA 2A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA PARRA EWIN STEVEN

A: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230116179170427499

Nro Matrícula: 378-67427

Pagina 4 TURNO: 2023-378-1-3027

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 07:01:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-07-1999 Radicación: 1999-378-6-10436

Doc: ESCRITURA 2051 DEL 22-07-1999 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253 X

A: LOZANO MILLAN REINALDO

CC# 2598945

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-06-2002 Radicación: 2002-378-6-7159

Doc: ESCRITURA 1387 DEL 27-05-2002 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO MILLAN REINALDO

CC# 2598945

A: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 06-06-2002 Radicación: 2002-378-6-7237

Doc: ESCRITURA 1388 DEL 28-05-2002 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$14,386,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA RAMIREZ ADELA

CC# 31138253

A: MARTINEZ DE RIOS ESTHER

CC# 29674205 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-04-2010 Radicación: 2010-378-6-5179

Doc: ESCRITURA 628 DEL 12-04-2010 NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$21,058,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DEL 50% PARA CADA UNO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DE RIOS MARIA ESTHER

C.C.# 29.674.205

A: RIOS MARTINEZ SULMARY

CC# 29688437 X

A: RIOS MORERA VICKI

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 25-07-2016 Radicación: 2016-378-6-12424

Doc: ESCRITURA 2388 DEL 22-07-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$27,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. B.F.#520-07-1000749523.\$289500. PALMIRA.25-07-2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS MARTINEZ SULMARY

CC# 29688437

DE: RIOS MORERA VICKY



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116179170427499

Nro Matrícula: 378-67427

Pagina 5 TURNO: 2023-378-1-3027

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 07:01:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARANGO ERAZO MARIA ELENA

CC# 31909129 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-02-2018 Radicación: 2018-378-6-2720

Doc: ESCRITURA 199 DEL 12-02-2018 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO -RESOLUCION #0030 DE 09/01/2018 CURADURIA URBANA DE PALMIRA. (B.F.001-02-1000969692 DEL 14/02/2018 POR \$637.800.00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANGO ERAZO MARIA ELENA

CC# 31909129 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-02-2018 Radicación: 2018-378-6-2720

Doc: ESCRITURA 199 DEL 12-02-2018 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$56,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO ERAZO MARIA ELENA

CC# 31909129

A: COLORADO OLAYA ALFONSO

CC# 1089795705 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 15-02-2018 Radicación: 2018-378-6-2720

Doc: ESCRITURA 199 DEL 12-02-2018 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO OLAYA ALFONSO

CC# 1089795705 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-378-3-487 Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230116179170427499

Nro Matrícula: 378-67427

Pagina 6 TURNO: 2023-378-1-3027

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 07:01:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

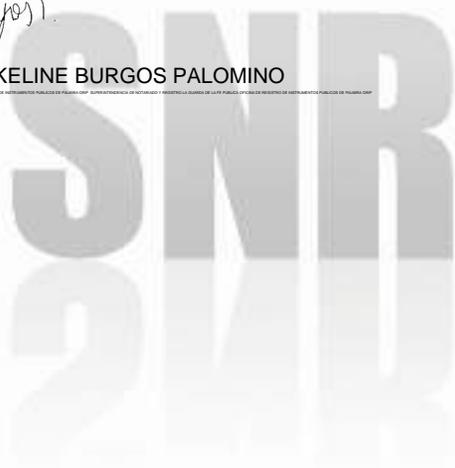
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-378-1-3027

FECHA: 16-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Otorgamiento poder FNA.

notificacionjudicial <notificacionjudicial@serlefin.com>
mediante email.mlckapp.co

Lun 16/01/2023 11:38 AM

Para: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: OTORGACIÓN PODER
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: **ALFONSO COLORADO OLAYA**
C.C. 1089795705

EDUARDO TALERO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.510.919 de Mosquera - Cundinamarca y Tarjeta Profesional 219.657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal para asuntos judiciales de acuerdo al contrato de consorcio denominado **CONSORCIO SERLEFIN BPO-FNA CARTERA JURIDICA**, identificado con **NIT. 901396083-9**, sociedad que obra como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, entidad creada mediante decreto Ley 3118 del Veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), como Establecimiento Público, transformado mediante ley 432 del 29 de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), como Empresa Industrial y Comercial del Estado de Carácter Financiero de orden Nacional, organizado como Establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, según consta en el poder especial anexo, que fue otorgado mediante escritura pública número 1334 del 31 de JULIO de 2020, protocolizada ante la notaria 16 del Circulo de Bogotá D.C; por medio del presente documento manifiesto a usted que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDUARDO JOSE MISOL YEPES** identificado con cedula de ciudadanía **8798798**, T.P.143.229 del C.S. de la J. y correo electrónico **JURIDICA@MISOLABOGADOS.COM** para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía, en contra de **ALFONSO COLORADO OLAYA** identificado con C.C. **1089795705** con el fin de obtener el pago de la obligación contenida el pagaré número **1089795705** y a su vez, hacer efectiva la garantía real conferida mediante la **ESCRITURA PÚBLICA Nro. 199 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018** OTORGADA EN LA NOTARIA **TERCERA DE PALMIRA - VALLE**.

El apoderado queda facultado según las calidades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P., exceptuando las facultades de recibir, conciliar y desistir.

Atentamente,

EDUARDO TALERO CORREA

Representante Legal judicial

CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA,

Email: notificacionjudicial@serlefin.com

*[Este mensaje es de caracter informativo. | Si no desea recibir más estos correos, por favor haga clic aquí](#)
[This is an informative message | If you want to stop receiving these emails please click here](#)*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERLEFIN S.A.S

Sigla: SERLEFIN S.A.S

Nit: 830044925 8

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00869501

Fecha de matrícula: 15 de mayo de 1998

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 1 de abril de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 77-07 Piso 10

Oficina 1003

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: jdirectiva@serlefin.com

Teléfono comercial 1: 6068181

Teléfono comercial 2: 6068080

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 77-07 Piso 10

Oficina 1003

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@serlefin.com

Teléfono para notificación 1: 6068181

Teléfono para notificación 2: 6068080

Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 4 del 8 de enero de 2002, inscrita el 22 de enero de 2002 bajo el número 102785 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bucaramanga.

Por Escritura Pública No. 1803 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2003, inscrita el 30 de octubre de 2003 bajo el número 112795 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Barranquilla.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001087 del 7 de mayo de 1998 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 1998, con el No. 00634202 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009, con el No. 01350382 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC a SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

Por Escritura Pública No. 2199 de la Notaría Cuarenta y Uno de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 1350382 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
el nombre de: SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S.A.
OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

Por Escritura Pública No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2013, con el No. 01766070 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2021, con el No. 02652254 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No. 02776745 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SERLEFIN S.A.S.

Por Escritura Pública No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2021, con el No. 02776745 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) SERLEFIN S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22**

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

El objeto principal de la sociedad es la prestación de servicios legales, financieros, comerciales o administrativos. En desarrollo de su objeto podrá adelantar cobros pre jurídicos y jurídicos de obligaciones, realizar operaciones de compra o venta de cartera, realizar toda clase de operaciones administrativas de gestión, control, recaudo o en general de administración de cartera, prestar servicios administrativos de tercerización de procesos mediante cualquier medio ó plataforma tecnológica incluyendo el desarrollo de soluciones de software, efectuar todo tipo de operaciones relacionadas con compra de cartera, realizar operaciones de libranza con recursos de origen licito, adelantar procesos y trámites ante cualesquiera entidad pública o privada, y todos aquellos que le permitan desarrollar el objeto social aquí mencionado. Igualmente podrá realizar compraventa de inmuebles y hacer toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin intereses, solicitar, registrar, adquirir o poseer, usar, usufructuar, explotar diseños, marcas y patentes, invenciones, concesiones, franquicias, procedimientos y tecnologías necesarios para el desarrollo del objeto social, transformar la sociedad en otra de diferente naturaleza, fusionarse con otras y escindirse y, en general celebrar negocios actos o contratos civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza relacionados o necesarios para desarrollar su objeto social; adquirir acciones o cuotas sociales en compañías establecidas en Colombia sin limitación alguna. La sociedad no podrá garantizar con su firma o con bienes, obligaciones distintas a las suyas a menos que sea aprobada con el voto de la totalidad de los accionistas de la sociedad. En todo caso, los accionistas de la sociedad no podrán garantizar obligación alguna, ni ser fiadores ni avales ni codeudores ni deudores solidarios de ningún tercero distinto de los mismos accionistas fundadores de la sociedad entre sí; así mismo, los accionistas de la sociedad podrán otorgar cualquier tipo de garantía sobre obligaciones de las sociedades SERLEFIN S.A.S., SERLEFIN ZONA FRANCA S.A.S., SERLEFIN NPL LTDA y CORFINCO LTDA. El gerente o cualquiera de sus suplentes podrán celebrar cualquier tipo de actos o contratos públicos o privados, sin ningún límite o restricción incluso por la cuantía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.813.200.000,00
No. de acciones : 5.730,00
Valor nominal : \$840.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.984.120.000,00
No. de acciones : 4.743,00
Valor nominal : \$840.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.984.120.000,00
No. de acciones : 4.743,00
Valor nominal : \$840.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el gerente general y su suplente en sus ausencias absolutas o temporales. Tanto el uno como el otro podrán ser miembros de la junta directiva. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y antes las ramas judicial y Ejecutiva del poder Público, la Rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio Público, la Fiscalías General de la Nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva, para este fin, por término indefinido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General y demás administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. Sus funciones son: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal 4 Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar y respetar el ejercicio del derecho de inspección a todos ellos. 7. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas. En estos casos el administrador suministrara a la Junta directiva o a la asamblea de accionistas según el caso, toda la información que. sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva autorización deberá excluirse el voto favorable del administrador, si fuere accionista. En todo caso la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. 8. El gerente podrá celebrar actos o contratos sin límite de cuantía. 9. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Por este acto se dispone que en el evento de muerte de uno de los accionistas fundadores, la sociedad continuará desembolsando, a título de compensación, un. valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la asignación mensual y actualizado mes por mes de un socio administrador con destino a los hijos por partes iguales, por un periodo de cinco años contados a partir del fallecimiento. Igualmente se dispone que en el evento de incapacidad psíquica o física de uno de los accionistas fundadores, la sociedad continuará desembolsando, a título de compensación, un valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la. asignación mensual y actualizado mes por mes de un socio administrador con destino al socio incapacitado o quien lo represente. Dicha compensación se otorgará hasta la cesación de la incapacidad o hasta cinco años después de la muerte del Socio fundador. Queda convenido en este acto que ningún pariente dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil podrá desempeñarse como administrador de la sociedad, aún si fuere socio no fundador; si previamente no se ha desempeñado en cargos de menor jerarquía dentro de la organización y si además de ello no cumple las siguientes condiciones: 1. Haber cursado, aprobado y terminado satisfactoriamente estudios universitarios de carreras para profesionales afines al desarrollo del objeto social de la compañía 2. Haberse capacitado dentro de la empresa por un término no inferior

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

a dos años, o acreditar experiencia en cargos administrativos similares por un término no inferior a cuatro años. 3. Suscribir un contrato de trabajo a término fijo o indefinido con la sociedad. En caso de estar casado acreditar la suscripción de capitulaciones matrimoniales o la liquidación de su sociedad conyugal. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultades de representar a la Compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los tramite de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la Ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva podrá limitarla representación de todos o algunos de los Representantes Legales Judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Los Representantes Legales Judiciales Suplentes reemplazarán en su orden a los Representantes Legales Judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01 del 2 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2013 con el No. 01771410 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|-----------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Principal | Eduardo Talero Correa | C.C. No. 000000011510919 |

Por Acta No. 2 del 28 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2019 con el No. 02492810 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Maria Leonor Romero C.C. No. 000000051958934
Legal Para Castelblanco
Asuntos
Judiciales

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350382 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|--------------------------------------|--------------------------|
| Gerente General | Juan Carlos Zabala Castillo | C.C. No. 000000080419336 |

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|-------------------------------------|--------------------------|
| Primer Suplente Del Gerente General | Luis Carlos Garcia Serrano | C.C. No. 000000009523833 |

| | | |
|--|-----------------------------------|--------------------------|
| Segundo Suplente Del Gerente General | Cesar Manuel Garcia Niño | C.C. No. 000000009525895 |
|--|-----------------------------------|--------------------------|

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350382 del Libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES | CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------|----------------|--------------------------------------|--------------------------|
| | Primer Renglon | Juan Carlos Zabala Castillo | C.C. No. 000000080419336 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Cesar Manuel Garcia C.C. No. 00000009525895
Niño

Tercer Renglon Luis Carlos Garcia C.C. No. 00000009523833
Serrano

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Gustavo Hernan C.C. No. 000000079940488
Fernandez Reyes

Segundo Renglon Margie Edith Pinto C.C. No. 000000052784775
Anzola

Tercer Renglon Olga Judith Guerrero C.C. No. 000000052213337
Narvaez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 27 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2016 con el No. 02123676 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal AMERICA ADVISING & N.I.T. No. 000008300618742
Persona AUDITING SERVICES AAAS
Juridica LTDA

Por Documento Privado No. ot-6140 del 4 de diciembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 con el No. 02286336 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Oscar Hernando Torres C.C. No. 000000019390415
Principal Mendoza



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2018 con el No. 02402208 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|------------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal | Laura Nathaly Guerrero | C.C. No. 000001020769106 |
| Suplente | Alvarado | T.P. No. 237105- |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0003046 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 00660726 del 16 de diciembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0001631 del 4 de agosto de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 00740758 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0000006 del 3 de enero de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 00761515 del 22 de enero de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0002279 del 2 de octubre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 00848456 del 11 de octubre de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0001276 del 28 de junio de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 00945177 del 28 de julio de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0003092 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 00974684 del 1 de febrero de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0002307 del 7 de octubre de 2005 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01020965 del 11 de noviembre de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0001886 del 23 de octubre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01252420 del 28 de octubre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0002340 del 9 de diciembre de 2008 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01262678 del 16 de diciembre de 2008 del Libro IX |



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|--|--|
| E. P. No. 575 del 15 de abril de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01290509 del 17 de abril de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01350144 del 23 de diciembre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01350145 del 23 de diciembre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01350382 del 24 de diciembre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 342 del 8 de marzo de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01369781 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 564 del 27 de marzo de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01720702 del 10 de abril de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01766070 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 1209 del 28 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02123675 del 18 de julio de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 2227 del 28 de noviembre de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02281289 del 4 de diciembre de 2017 del Libro IX |
| E. P. No. 130 del 4 de febrero de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02427283 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 19 del 13 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02543410 del 20 de enero de 2020 del Libro IX |
| E. P. No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02652254 del 15 de enero de 2021 del Libro IX |
| E. P. No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02776745 del 28 de diciembre de 2021 del Libro IX |
| E. P. No. 489 del 21 de febrero de 2022 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02799348 del 3 de marzo de 2022 del Libro IX |



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22
Recibo No. AA23031996
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2127 del 24 de junio de 02855875 del 7 de julio de
2022 de la Notaría 41 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291
Actividad secundaria Código CIIU: 8220
Otras actividades Código CIIU: 6493, 8299

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SERLEFIN S.A.
Matrícula No.: 01738290
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 32 A No. 19-13
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 51.822.238.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230319962D1CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERLEFIN ZONA FRANCA SAS

Sigla: SERLEFIN ZF SAS

Nit: 900628917 1

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02333070

Fecha de matrícula: 20 de junio de 2013

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 1 de abril de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 106 No. 15A 25 Mz. 24 Lt.
141- 142 Edificio Zona Franca
Bussiness Center Ofic.301-302-

303

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: jdirectiva@serlefin.com

Teléfono comercial 1: 4046644

Teléfono comercial 2: 3125026390

Teléfono comercial 3: 6068181

Dirección para notificación judicial: Carrera 106 No. 15A 25 Mz. 24 Lt.

141- 142 Edificio Zona Franca B

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@serlefin.com

Teléfono para notificación 1: 4046644

Teléfono para notificación 2: 3125026390

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: 6068181

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1122 del 4 de junio de 2013 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2013, con el No. 01740817 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERLEFIN BPO&O ZONA FRANCA SAS.

Que mediante Escritura Publica Aclaratoria No. 1230 de la notaria 41 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2013, inscrita el 20 de junio de 2013, bajo el no. 01740817 del libro IX, se aclaró la Escritura Publica de constitución.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1350 del 18 de septiembre de 2020 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020, con el No. 02621947 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN BPO&O ZONA FRANCA SAS a SERLEFIN ZONA FRANCA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de junio de 2033.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

El objeto principal de la sociedad es prestar dentro de una zona franca en Colombia cualquier tipo de servicios legales, comerciales o administrativos. En desarrollo de su objeto podrá adelantar cobros pre jurídicos jurídicos de obligaciones, realizar toda clase de operaciones administrativas de gestión, control, o en general de administración de cartera, prestar servicios administrativos de tercerización de procesos mediante cualquier medio ó plataforma tecnológica incluyendo el desarrollo de soluciones de software, adelantar procesos y trámites ante cualquier entidad pública o privada, y todos aquellos que le permitan desarrollar el objeto social mencionado. Igualmente podrá realizar operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; celebrar contratos de mutuo con o sin intereses, solicitar, registrar, adquirir o poseer, usar, usufructuar, explotar diseños, marcas y patentes, invenciones, concesiones, franquicias, procedimientos y tecnologías necesarios para el desarrollo del objeto social, transformar la sociedad en otra de diferente naturaleza, fusionarse con otras y escindirse y, en general celebrar contratos civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza relacionados o necesarios para desarrollar su objeto social; adquirir acciones o cuotas sociales en compañías establecidas en Colombia sin limitación alguna. La sociedad no podrá garantizar con su firma o con bienes, obligaciones distintas a las suyas a menos que sea aprobada, con el voto de la totalidad de los integrantes de la junta directiva. En todo caso, los socios de la sociedad no podrán garantizar obligación alguna, ni ser fiadores ni avales ni codeudores ni deudores solidarios de ningún tercero distinto de los mismos socios fundadores de la sociedad entre sí. La violación de esta disposición en particular dará lugar a la sociedad, por intermedio de su representante legal, a imponer al socio incumplido una sanción pecuniaria equivalente a veinte (20) veces el valor de la obligación respaldada bajo cualquier título o una multa de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que resulte mayor y, adicionalmente, si la asamblea así lo decide, esta será causal de exclusión del socio de la sociedad previo el pago de sus apodes por su valor nominal. El gerente o cualquiera de sus suplentes podrán celebrar cualquier tipo de actos o contratos públicos o privados, sin ningún límite o restricción incluso por la cuantía.

CAPITAL



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$290.000.000,00
No. de acciones : 900,00
Valor nominal : \$322.222,22

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$290.000.000,00
No. de acciones : 900,00
Valor nominal : \$322.222,22

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$290.000.000,00
No. de acciones : 900,00
Valor nominal : \$322.222,22

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el gerente general y su primer, segundo o tercer suplente en sus ausencias absolutas o temporales. Tanto el uno como los otros podrán ser miembros de la junta directiva. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, la rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, la rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la junta directiva para este fin, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminó indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultades de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámites de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, e especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización procesos de liquidación judicial, liquidación. Obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente delimitándola a determinada materia. Los representantes legales judiciales suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Escritura Pública No. 1122 del 4 de junio de 2013, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2013 con el No. 01740817 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Primer Suplente | Fernandez Reyes Gustavo Hernan | C.C. No. 000000079940488 |
| Segundo Suplente | Garcia Serrano Luis Carlos | C.C. No. 000000009523833 |

Mediante Acta No. 01 del 5 de mayo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2015 con el No. 01939031 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Asuntos | Talero Correa Eduardo | C.C. No. 000000011510919 |



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales
Principal

Mediante Acta No. 05 del 14 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2019 con el No. 02436295 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--|--------------------------------|--------------------------|
| Gerente General | Garcia Niño Cesar Manuel | C.C. No. 000000009525895 |
| Tercer Suplente Del Gerente General | Zabala Castillo Juan Carlos | C.C. No. 000000080419336 |

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 10 del 29 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2016 con el No. 02123611 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|--|--|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | AMERICA ADVISING & AUDITING SERVICES AAAS LTDA | N.I.T. No. 000008300618742 T.P. No. na |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de diciembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 con el No. 02286070 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Torres Mendoza Oscar Hernando | C.C. No. 000000019390415 |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 5 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2018 con el No. 02402160 del Libro IX, se designó a:



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal | Guerrero Alvarado | C.C. No. 000001020769106 |
| Suplente | Laura Nathaly | T.P. No. 237105- |
| T | | |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| E. P. No. 1210 del 28 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02123616 del 18 de julio de 2016 del Libro IX |
| Acta No. 05 del 14 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02435603 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 1350 del 18 de septiembre de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 02621947 del 2 de octubre de 2020 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22
Recibo No. AA23031996
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291
Actividad secundaria Código CIIU: 8220

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 37.997.173.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8291

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 19 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 12:06:22

Recibo No. AA23031996

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303199634E0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7



CERTIFICADO 4226

EL SUSCRITO NOTARIO DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

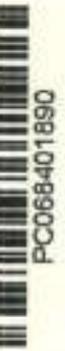
CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **156** de **Enero 29** del año **2021** otorgada en esta Notaría, Compareció, **SANDRA ESTHER VÉLEZ TANNUS**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y radicada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **35.506.662** de **Bogotá D.C.**, quien actúa en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT. **899.999.284-4**, en su calidad de **JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARTERA**, y apoderada especial de **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y radicada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **43.209.931** de **Medellín** y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y APODERADA ESPECIAL**, según Poder Especial de **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y radicada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad que actúa en calidad de apoderada de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** identificada con NIT. **830.089.530-6**, según poder especial conferido mediante escritura pública 0584 otorgada el veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014) en la Notaría setenta y uno (71) del Circulo de Bogotá, manifestó:_____

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, y con las facultades a ella otorgadas, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor **LUIS CARLOS GARCIA SERRANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **9.523.833** expedida en Sogamoso, quien actúa como representante Legal del **CONSORCIO SERLEFIN BPO – FNA CARTERA JURIDICA**, el cual se encuentra conformado por las Sociedades **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.** identificada con **NIT 830.044.925-8**, con Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida, mediante Escritura Pública Mil Ochenta y Siete (1087) del Siete (07) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) de la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998) bajo el número 634202 del Libro IX como **SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC.** Que por Escritura

Cra 9 # 69^a -06. Tels 7425745. E-mail: administracion@notarial6.com. Visitanos en www.notarial6.com. Bogotá, D.C.

República de Colombia
Paquet notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificaciones y documentos del notario notarial



PC068401890

13-10-22 PC068401890

480RLCG06X

BOGOTÁ 1998 & 2014



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7



Pública Dos Mil Ciento Noventa y Nueve (2199) del Treinta de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009), inscrita el Veinticuatro (24) de Diciembre de dos mil Nueve (2009), bajo el número 01350382 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre a **SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S.A. LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS**. Que por Escritura Pública Dos Mil Veintiuno (2021) del Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013) bajo el número 01766070 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre por el **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. y SERLEFIN BPO&O ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con **NIT 900.628.917-1**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida, mediante Escritura Pública Mil Ciento Veintidós (1122) del Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Trece (2013) de la Notaria Cuarenta y Uno (41) del Circulo de Bogotá D.C., para que, de conformidad con el contrato suscrito ejecute los siguientes actos allí consignados

SEGUNDO el presente poder rige a partir de su expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa-----

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE**.-----

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. el **viernes, 16 de diciembre de 2022 a las 08:55 am**

Resolución No 0755 del 26 de Enero de 2022



EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 16 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7



CERTIFICADO 4226

EL SUSCRITO NOTARIO DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **1334** de Julio 31 del año **2020** otorgada en esta Notaría, Compareció, **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de Cartagena, quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT **899.999.284-4**, manifestó: que por medio del presente instrumento público confirió **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor **LUIS CARLOS GARCIA SERRANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **9.523.833** expedida en Sogamoso, para que en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO SERLEFIN BPO-FNA CARTERA JURIDICA**. Conformado por las sociedades **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A NIT 830.044.925-8** y **SERLEFIN BPO&O ZONA FRANCA S.A.S NIT 900.628.917-1**---

Ejecute los actos contenidos en la mencionada escritura pública.-----

Que las demás facultades conferidas al apoderado se encuentran contenidas en la mencionada escritura pública-----

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE**.-----

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. el **viernes, 16 de diciembre de 2022 a las 08:55 am**

Resolución No 0755 del 26 de Enero de 2022

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Cra 9 # 69ª -06, Tels 7425745, correo electronico: administracion@notarial6.com
Visítanos en www.notarial6.com. Bogotá, D.C.



PC068401891

13-10-22 PC068401891

7VPO1041M

IMPRESO POR: S. S. S. S.

República de Colombia
Plapel notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira V, 26 de enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 058
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la anterior demanda para proceso ejecutivo, impetrada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante apoderado judicial y en contra de ALFONSO COLORADO OLAYA, el juzgado observa que adolece del siguiente defecto formal que debe corregirse:

Observa el despacho que, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, el abogado de la parte actora indica que la parte demandada ha incurrido en mora en el pago de seguros y en consecuencia se ha hecho exigible judicialmente el pago de dichas sumas.

No obstante, no es claro, ni expreso, en el título valor, que se pueda cobrar por virtud de dicha cláusula, la póliza de seguro del crédito. Por tal motivo debe aclararse tal situación. (Art. 422 C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, ya referida.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (05) días, por falta de pago, pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Enero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f39c97fda5815d0e0ffb6f15d3ef17c5204d0177f3c19681ffe390e7bdf6**

Documento generado en 27/01/2023 05:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>